

GACETA PARLAMENTARIA



VII LEGISLATURA

ALDF
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Año 02 /TercerExtraordinario

13 - 06 - 2017

VII Legislatura / No. 158

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

INICIATIVAS

4. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE ROMERO HERRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

5. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 138 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE HOMICIDIOS Y LESIONES CALIFICADAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

6. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

7. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DE COALICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 50 Y 57 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA IV DEL ARTÍCULO 2, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA PT, NA, HUMANISTA.

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA ESTABLECER LOS DERECHOS DE LAS TRABAJADORAS DEL HOGAR; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA, EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA DIABETES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS ATAYDE RUBIOLÓ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ORDEN DEL DÍA

**TERCER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**



VII LEGISLATURA

**ORDEN DEL DÍA
(PROYECTO)**

SESIÓN EXTRAORDINARIA

13 DE JUNIO DE 2017

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

INICIATIVAS

- 4. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE ROMERO HERRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

5. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 138 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE HOMICIDIOS Y LESIONES CALIFICADAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

6. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

7. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DE COALICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 50 Y 57 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

TURNO.- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO PERIODÍSTICO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA IV DEL ARTÍCULO 2, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA PT, NA, HUMANISTA.

TURNO.- COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO.

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA ESTABLECER LOS DERECHOS DE LAS TRABAJADORAS DEL HOGAR; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.

12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA, EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS.

13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA DIABETES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

- 17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **JORGE ROMERO HERRERA**, Diputado integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, Apartado C, Base Primera fracción V inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo y Tercero Transitorio del decreto con el que se derogan y reforman diversas disposiciones en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México publicado el 29 de enero de 2016 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo Décimo Primero de la Constitución Política de la Ciudad de México publicada el 5 de febrero de 2017; Artículo 42 fracciones XI, y artículo 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículo 10, fracción I y 17 fracción IV y VI de la Ley Orgánica y artículos 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito poner a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento legislativo, al tenor del siguiente orden:

- I. Denominación del proyecto de Ley o decreto.**
- II. Objetivo de la propuesta;**
- III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;**
- IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;**
- V. Ordenamientos a modificar;**
- VI. Texto normativo propuesto;**
- VII. Artículos transitorios; y**
- VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica.**

I.-DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

II.-OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

El presente instrumento parlamentario tiene por objeto armonizar la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a lo dispuesto en el artículo Decimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, para cumplir con los fines dispuestos en ella.

III.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

Como bien sabemos, el Procedimiento Administrativo es fundamental para la Administración Pública y su buen funcionamiento, ayuda a concretar la actuación administrativa para la realización de un determinado objetivo; evita el abuso en la relación de supra-subordinación que entabla el gobierno con los gobernados, pues da certeza a los ciudadanos de que el trabajo de la administración pública siempre será apegado a la ley y a los Derechos Humanos.

Es importante señalar para mejor comprensión del Procedimiento administrativo, el concepto de “Acto Administrativo.”

El “Acto Administrativo” según Acosta Romero *“Es toda actividad o función administrativa. Es un acto que entra en la clasificación Latu Sensu de los actos Jurídicos,*¹ otros autores también señalan acerca del acto administrativo lo siguiente, *“Es toda declaración jurídica Unilateral y Ejecutiva, en virtud de la cual la administración tiende a crear, reconocer, modificar o extinguir situaciones jurídicas subjetivas” “La declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o deseo realizada por la administración en ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria” “Es la declaración concreta y unilateral de la*

¹ Acosta Romero <https://cursos.aiu.edu/Derecho%20Administrativo%20II/PDF/Tema%202.pdf>

voluntad de un órgano de la administración activa en ejercicio de la potestad administrativa”²

Una vez mencionado lo anterior podemos señalar que el Procedimiento Administrativo es *“la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un objetivo en específico. La naturaleza de este procedimiento es la emisión de un acto administrativo.*

A diferencia de la actividad privada, la actuación pública requiere para ser efectiva ciertos puntos formales establecidos por la ley, que constituyen la garantía de los ciudadanos en el doble sentido de que la actuación es siempre realizada conforme con lo que dispongan los ordenamientos y que ésta puede ser conocida y fiscalizada por los ciudadanos.

El procedimiento administrativo contempla la garantía que protege al ciudadano, impidiendo que la Administración actúe de un modo arbitrario y discrecional, sino siguiendo las reglas estrictas del procedimiento administrativo, procedimiento que por otra parte el administrado puede conocer y que por tanto no va a generar un estado de indefensión.”³

Cabe resaltar que con la anterior definición no podemos confundir el término “Procedimiento” y “Proceso” Administrativo, pues el primero engloba el conjunto de actos realizados por la autoridad de manera ininterrumpida en el ejercicio de sus funciones y de quienes intervienen generando un Acto Administrativo, y el segundo se define *como una consecución de fases o etapas a través de las cuales se lleva a cabo la práctica administrativa (planeación, organización, dirección y control.)⁴*, en esa tesitura, podríamos decir que los procedimientos administrativos son aquella serie de pasos que ayudan a concretar un “Proceso”, y los Procesos, concretan el fin mismo del Estado.

Para definir este tema podemos decir que el Procedimiento Administrativo es una serie de funciones o actividades administrativas, que finalizan en un Acto administrativo y este Acto junto con los demás que llegue a realizar la

² Las tres nociones fueron tomadas de diversos autores, la primera, de Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández; la segunda de Guido Zanobini y la tercera, de Manuel M, Diez del siguiente enlace <https://cursos.aiu.edu/Derecho%20Administrativo%20II/PDF/Tema%202.pdf>

³ <http://definicionlegal.blogspot.mx/2013/01/el-procedimiento-administrativo.html>

⁴ <http://fcaenlinea.unam.mx/2006/1130/docs/unidad8.pdf>

Administración Pública generan un Proceso Administrativo, el cual tiene como objetivo concretar los fines del Estado. Por tanto *todo proceso implica la existencia de uno o más procedimientos para el logro de sus finalidades,*⁵

Sin embargo todo Procedimiento Administrativo debe seguir siempre principios y finalidades que la ley señala, en el caso de nuestra entidad son los señalados en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

“Artículo 5º.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

En el caso contrario, de no seguir tales principios, caería en una nulidad que podrá hacer valer como ilegal el gobernado en las instancias correspondientes, y de no ser así entonces nos encontraríamos en Estado de indefensión ante un Estado Autoritario.

Por ello la necesidad de mantener actualizada la Ley del Procedimiento Administrativo de nuestra entidad, ya que es un pilar esencial para la administración pública de la Ciudad y para la relación entre autoridades administrativas y Ciudadanos.

También existen otros principios que ley exige a la Administración Pública en su actuación, aquellos señalados en el Artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal,

“Artículo 3º.- La Administración Pública del Distrito Federal ajustará su actuación a la Ley, conforme a los principios de descentralización, desconcentración, coordinación, cooperación, eficiencia y eficacia; y deberá abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho administrativa contrarias a las garantías constitucionales, a las disposiciones previstas en esta Ley o en otros ordenamientos jurídicos.”

Con lo descrito anteriormente, es evidente la necesidad de mantener vigente y válida la Ley del Procedimiento Administrativo, pues resulta indispensable para todo el funcionamiento de la administración, con ello no sólo se señala el

⁵ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/979/8.pdf>

mantener actualizado los términos que se utilizan en ella, como el cambio en la denominación de nuestra entidad, de Distrito Federal a Ciudad de México, como se enmarca en la Reforma Política a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el pasado 29 de enero de 2016, o el cambio en la denominación en cuanto a las demarcaciones territoriales antes llamadas Delegaciones y ahora Alcaldías,⁶ sino también a cuestiones de fondo, por ello se hace la propuesta de incorporar principios que señala la constitución política de la Ciudad de México en su artículo 3, que menciona lo siguiente:

“Artículo 3

De los principios rectores

1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

2. La Ciudad de México asume como principios:

a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

b) La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley; y

c) La función social de la Ciudad, a fin de garantizar el bienestar de sus habitantes, en armonía con la naturaleza.

3. El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés social,

⁶ Es menester precisar que tales cambios obedecen a cuestiones de forma y fondo en cuanto a lo mandado por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política de la Ciudad de México, sin embargo en la referencia que se hace es únicamente al cambio en las denominaciones.

subsidiariedad, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.”

Principios como el de **“ética, austeridad, racionalidad, transparencia, apertura, responsabilidad, participación ciudadana y rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación”**, señalados en nuestra Constitución Política de la Ciudad de México, son ejes rectores que demuestran el progreso en cuanto a nuestra legislación

Por otra parte en la presente iniciativa se recalco la importancia de solicitar a la Autoridad que ajuste su actuación al respeto de los Derechos Humanos y las garantías que nuestra Constitución salvaguarda como se establece en el artículo 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México

“Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales. Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional local.

2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.

3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

6. Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad y convencionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los derechos humanos reconocidos en tratados y jurisprudencia internacionales, en esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

B. Principios rectores de los derechos humanos

1. *La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.*
 2. *Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.*
 3. ***En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.***
 4. *En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.*
- (...)"

De tal manera que la presente iniciativa cumple con armonizar y sistematizar la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal con la Constitución Política de la Ciudad de México y los demás ordenamientos jurídicos de la Ciudad en cuanto a su fondo y forma.

IV.- RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 inciso C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuenta con facultad de legislar en materia del procedimiento administrativo.

“Artículo 122.- *Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.*

(...)

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

(...)

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA. Respecto a la Asamblea Legislativa:

(...)

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

(...)

g) Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

(...)"

Que por la llamada "Reforma Política" a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación se otorga facultades a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para poder legislar en cuanto a las leyes para la organización, funcionamiento y competencias de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad, necesarias para que sean ejercidas las facultades que les otorga la Constitución Política de la Ciudad de México

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Las normas de esta Constitución y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que lo sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- Las normas relativas a la elección de los poderes locales de la Ciudad de México se aplicarán a partir del proceso electoral para la elección constitucional del año 2018. Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad, necesarias para que ejerzan las facultades que establezcan esta Constitución y la de la Ciudad de México, a partir del inicio de sus funciones. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

(...)"

Siendo así, y de acuerdo al Artículo Décimo Primero de la Constitución Política de la Ciudad de México publicada el 5 de febrero de 2017 la Asamblea Legislativa es la facultada para llevar a cabo la presente iniciativa:

“DÉCIMO PRIMERO.- Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece esta Constitución.

Las leyes relativas al Poder Legislativo entrarán en vigor el 17 de septiembre de 2018; las del Poder Ejecutivo el 5 de diciembre de 2018 y las del Poder Judicial el 1 de junio de 2019, con excepción de las disposiciones relativas al Consejo Judicial Ciudadano y al Consejo de la Judicatura, las cuales deberán iniciar su vigencia a partir del 1 de octubre de 2018; así como las de la Sala Constitucional, que deberán iniciar su vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

La I Legislatura del Congreso emitirá la convocatoria a que se refiere el artículo 37 de esta Constitución, a fin de que el Consejo Judicial Ciudadano quede constituido a más tardar el 31 de diciembre de 2018.”

Por lo que con fundamento en los preceptos constitucionales señalados y con los motivos expuestos, es procedente y viable la iniciativa con proyecto de decreto que se presenta a través del presente instrumento.

V.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

PRIMERO.- Se **REFORMA** la denominación de la “**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**” para quedar de la siguiente forma: “**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**”

SEGUNDO.- Se **REFORMAN** los siguientes Artículos 1, 2 fracciones I, II, VI, XV, XVI, XVIII, XX y XXVI, 3, 4, 5 Bis, 10 fracción II, 11, 13, 14, 14 Bis fracciones III y V, 17, 18, 30, 31, 35, 39, 41, 48, 54, 56 fracción II, 72, 78 fracción III, 82 fracción

III, 95, 97, 103 fracción III, 104 y 110 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente forma:

VI.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 1º.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés públicos y tienen por objeto regular los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal. En el caso de la Administración Publica Paraestatal, sólo será aplicable la presente Ley, cuando se trate de actos de autoridad provenientes de organismos descentralizados que afecten la esfera jurídica de los particulares.</p> <p>Quedan excluidos de la aplicación de esta Ley los actos y procedimientos administrativos relacionados con las materias de carácter financiero, fiscal, en lo relativo a la actuación del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, seguridad publica, electoral, participación ciudadana, del notariado, así como de justicia cívica en el Distrito Federal; las actuaciones de la Contraloría General, en lo relativo a la determinación de responsabilidades de los servidores públicos; y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en cuanto a las quejas de que conozca y recomendaciones que formule.</p> <p>En relación a los créditos fiscales, no se excluyen de la aplicación de esta Ley lo relativo a las multas administrativas, derivadas de las infracciones por violaciones a las disposiciones de orden administrativo local.</p>	<p>Artículo 1º.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés públicos y tienen por objeto regular los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México. En el caso de la Administración Publica Paraestatal, sólo será aplicable la presente Ley, cuando se trate de actos de autoridad provenientes de organismos descentralizados que afecten la esfera jurídica de los particulares.</p> <p>Quedan excluidos de la aplicación de esta Ley los actos y procedimientos administrativos relacionados con las materias de carácter financiero, fiscal, en lo relativo a la actuación del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, seguridad pública, electoral, participación ciudadana, del notariado, así como de justicia cívica en la Ciudad de México; las actuaciones de la Contraloría General, en lo relativo a la determinación de responsabilidades de los servidores públicos; y de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en cuanto a las quejas de que conozca y recomendaciones que formule.</p> <p>En relación a los créditos fiscales, no se excluyen de la aplicación de esta Ley lo relativo a las multas administrativas, derivadas de las infracciones por violaciones a las disposiciones de orden administrativo local.</p>

<p>Artículo 2º.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Acto Administrativo: Declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva, emanada de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar, reconocer o extinguir una situación jurídica concreta, cuya finalidad es la satisfacción del interés general.</p> <p>II. Administración Pública: Dependencias y entidades que integran a la Administración Central y Paraestatal del Distrito Federal, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>III. Afirmativa ficta: Figura jurídica por virtud de la cual, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por esta Ley o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, se entiende que resuelve lo solicitado por el particular, en sentido afirmativo;</p> <p>IV. Anulabilidad: Reconocimiento del órgano competente, en el sentido de que un acto administrativo no cumple con los requisitos de validez que se establecen en esta Ley u otros ordenamientos jurídicos; y que es subsanable por la autoridad competente al cumplirse con dichos requisitos;</p> <p>V. Autoridad: Persona que dispone de la fuerza pública, en virtud de circunstancias legales o de hecho;</p>	<p>Artículo 2º.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Acto Administrativo: Declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva, emanada de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar, reconocer o extinguir una situación jurídica concreta, cuya finalidad es la satisfacción del interés general.</p> <p>II. Administración Pública: Dependencias y entidades que integran a la Administración Central y Paraestatal de la Ciudad de México, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México;</p> <p>III. Afirmativa ficta: Figura jurídica por virtud de la cual, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por esta Ley o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, se entiende que resuelve lo solicitado por el particular, en sentido afirmativo;</p> <p>IV. Anulabilidad: Reconocimiento del órgano competente, en el sentido de que un acto administrativo no cumple con los requisitos de validez que se establecen en esta Ley u otros ordenamientos jurídicos; y que es subsanable por la autoridad competente al cumplirse con dichos requisitos;</p> <p>V. Autoridad: Persona que dispone de la fuerza pública, en virtud de circunstancias legales o de hecho;</p>

VI. Autoridad competente: Dependencia, Órgano Desconcentrado, Órgano Político Administrativo o Entidad de la Administración Pública del Distrito Federal facultada por los ordenamientos jurídicos, para dictar, ordenar o ejecutar un acto administrativo;

VII. Causahabiente: Persona que sucede o se subroga en el derecho de otra;

VIII. Documento Administrativo: aquel que contiene una declaración de voluntad decisoria de una autoridad competente sobre el ámbito de su competencia.

IX. Derogada.

X. Formalidades: Principios esenciales del procedimiento administrativo, relativos a las garantías de legalidad, seguridad jurídica, audiencia e irretroactividad, que deben observarse para que los interesados obtengan una decisión apegada a derecho;

XI. Incidente: Cuestiones que surgen dentro del procedimiento administrativo, que no se refieren al negocio o asunto principal, sino a la validez del proceso en sí mismo;

XII. Interesado: Particular que tiene un interés legítimo respecto de un acto o procedimiento administrativo, por ostentar un derecho legalmente tutelado;

XIII. Interés Legítimo: Derecho de los particulares para activar la actuación pública administrativa en defensa del interés público y la protección del orden jurídico;

XIII. BIS. Interés Jurídico: Derecho subjetivo de los particulares derivado del orden jurídico, que le confiere facultades o potestades específicas expresadas en actos administrativos, tales como concesiones, autorizaciones, permisos, licencias, registros y declaraciones.

VI. Autoridad competente: Dependencia, Órgano Desconcentrado, Órgano Político Administrativo o Entidad de la Administración Pública **de la Ciudad de México** facultada por los ordenamientos jurídicos, para dictar, ordenar o ejecutar un acto administrativo;

VII. Causahabiente: Persona que sucede o se subroga en el derecho de otra;

VIII. Documento Administrativo: aquel que contiene una declaración de voluntad decisoria de una autoridad competente sobre el ámbito de su competencia.

IX. Derogada.

X. Formalidades: Principios esenciales del procedimiento administrativo, relativos a las garantías de legalidad, seguridad jurídica, audiencia e irretroactividad, que deben observarse para que los interesados obtengan una decisión apegada a derecho;

XI. Incidente: Cuestiones que surgen dentro del procedimiento administrativo, que no se refieren al negocio o asunto principal, sino a la validez del proceso en sí mismo;

XII. Interesado: Particular que tiene un interés legítimo respecto de un acto o procedimiento administrativo, por ostentar un derecho legalmente tutelado;

XIII. Interés Legítimo: Derecho de los particulares para activar la actuación pública administrativa en defensa del interés público y la protección del orden jurídico;

XIII. BIS. Interés Jurídico: Derecho subjetivo de los particulares derivado del orden jurídico, que le confiere facultades o potestades específicas expresadas en actos administrativos, tales como concesiones, autorizaciones, permisos, licencias, registros y declaraciones.

XIV. Interlocutoria: Resolución que se dicta dentro del procedimiento administrativo para resolver algún incidente;

XV. Ley: Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;

XVI. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

XVII. Ley de Responsabilidades: Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XVIII. Manual: Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, que contiene las características de diversos trámites y procedimientos, de acuerdo a los requisitos y plazos que establecen las Leyes y Reglamentos aplicables;

XIX. Negativa Ficta: Figura jurídica por virtud de la cual, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por esta Ley o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, se entiende que se resuelve lo solicitado por el particular, en sentido negativo;

XX. Normas: Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos u otras disposiciones de carácter general, que rijan en el Distrito Federal;

XXI. Nulidad: Declaración emanada del órgano competente, en el sentido de que un acto administrativo no cumple con los elementos de validez que se establecen en esta Ley y que por lo tanto no genera efectos jurídicos;

XXII. Procedimiento Administrativo: Conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo, como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios para su perfeccionamiento, condicionan su

XIV. Interlocutoria: Resolución que se dicta dentro del procedimiento administrativo para resolver algún incidente;

XV. Ley: Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**;

XVI. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública **de la Ciudad de México**;

XVII. Ley de Responsabilidades: Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XVIII. Manual: Manual de Trámites y Servicios al Público **de la Ciudad de México**, que contiene las características de diversos trámites y procedimientos, de acuerdo a los requisitos y plazos que establecen las Leyes y Reglamentos aplicables;

XIX. Negativa Ficta: Figura jurídica por virtud de la cual, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por esta Ley o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, se entiende que se resuelve lo solicitado por el particular, en sentido negativo;

XX. Normas: Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos u otras disposiciones de carácter general, que rijan **en la Ciudad de México**;

XXI. Nulidad: Declaración emanada del órgano competente, en el sentido de que un acto administrativo no cumple con los elementos de validez que se establecen en esta Ley y que por lo tanto no genera efectos jurídicos;

XXII. Procedimiento Administrativo: Conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo, como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios para su perfeccionamiento, condicionan su

validez y persiguen un interés general;

XXIII. Procedimiento de Lesividad: Al procedimiento incoado por las autoridades administrativas, ante el Tribunal, solicitando la declaración de nulidad de resoluciones administrativas favorables a los particulares, por considerar que lesionan a la Administración Pública o el interés público;

XXIV. Resolución Administrativa: Acto administrativo que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad competente, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas;

XXV. Revocación: Acto administrativo emitido por autoridad competente por virtud del cual se retira y extingue a otro que nació válido y eficaz, que tendrá efectos sólo para el futuro, el cual es emitido por causas supervenientes de oportunidad e interés público previstos en los ordenamientos jurídicos que modifican las condiciones iniciales en que fue expedido el original; y

XXVI. Tribunal: Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 3º.- La Administración Pública del Distrito Federal ajustará su actuación a la Ley, conforme a los principios de descentralización, desconcentración, coordinación, cooperación, eficiencia y eficacia; y deberá abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho administrativa contrarias a las garantías constitucionales, a las

validez y persiguen un interés general;

XXIII. Procedimiento de Lesividad: Al procedimiento incoado por las autoridades administrativas, ante el Tribunal, solicitando la declaración de nulidad de resoluciones administrativas favorables a los particulares, por considerar que lesionan a la Administración Pública o el interés público;

XXIV. Resolución Administrativa: Acto administrativo que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad competente, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas;

XXV. Revocación: Acto administrativo emitido por autoridad competente por virtud del cual se retira y extingue a otro que nació válido y eficaz, que tendrá efectos sólo para el futuro, el cual es emitido por causas supervenientes de oportunidad e interés público previstos en los ordenamientos jurídicos que modifican las condiciones iniciales en que fue expedido el original; y

XXVI. Tribunal: **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.**

Artículo 3º.- La Administración Pública de la Ciudad de México ajustará su actuación a la Ley, conforme a los principios de descentralización, desconcentración, coordinación, cooperación, eficiencia, eficacia; **ética, austeridad, racionalidad, transparencia, apertura, responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación,**

<p>disposiciones previstas en esta Ley o en otros ordenamientos jurídicos.</p>	<p>debiendo abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho administrativa contrarias a los Derechos Humanos y garantías constitucionales, a las disposiciones previstas en esta Ley o en otros ordenamientos jurídicos.</p>
<p>Artículo 4.- La presente Ley se aplicará de manera supletoria a los diversos ordenamientos jurídicos que regulan a la Administración Pública del Distrito Federal; excepto en lo siguiente: en lo relativo al recurso de Inconformidad previsto en esta Ley, que se aplicará a pesar de lo que en contrario dispongan los diversos ordenamientos jurídicos; en lo que respecta a las Visitas de Verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto por esta Ley y el Reglamento que al efecto se expida, en las materias que expresamente contemple este último ordenamiento; y en lo referente al procedimiento de revalidación de licencias, autorizaciones o permisos, así como a las declaraciones y registros previstos en el artículo 35 de esta Ley.</p> <p>A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe esta Ley, se estará, en lo que resulte aplicable, a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, respecto a las instituciones reguladas por esta Ley.</p>	<p>Artículo 4.- La presente Ley se aplicará de manera supletoria a los diversos ordenamientos jurídicos que regulan a la Administración Pública de la Ciudad de México; excepto en lo siguiente: en lo relativo al recurso de Inconformidad previsto en esta Ley, que se aplicará a pesar de lo que en contrario dispongan los diversos ordenamientos jurídicos; en lo que respecta a las Visitas de Verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto por esta Ley y el Reglamento que al efecto se expida, en las materias que expresamente contemple este último ordenamiento; y en lo referente al procedimiento de revalidación de licencias, autorizaciones o permisos, así como a las declaraciones y registros previstos en el artículo 35 de esta Ley.</p> <p>A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe esta Ley, se estará, en lo que resulte aplicable, a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, respecto a las instituciones reguladas por esta Ley.</p>
<p>Artículo 5º BIS.- Las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político-administrativos que lleven a cabo visitas de verificación deberán capacitar constantemente a los verificadores administrativos en la materia relativa a su función.</p>	<p>Artículo 5º BIS.- Las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político-administrativos que lleven a cabo visitas de verificación deberán capacitar constantemente a los verificadores administrativos en la materia relativa a su función.</p>

El personal encargado de la verificación administrativa relativa a los establecimientos mercantiles de las delegaciones serán en todo momento personal con código de confianza.

Cada dependencia, órgano desconcentrado, entidades y órganos político-administrativos expedirán las credenciales que acrediten a sus verificadores para realizar dicha actividad. Dichas credenciales contendrán, por lo menos, lo siguiente:

I. Nombre, firma y fotografía a color del verificador;

II. Número, fecha de expedición y vigencia de la credencial, que no podrá ser mayor a un año;

III. Nombre y firma del titular de la autoridad a la que se encuentre adscrito el verificador;

IV. Logotipo Oficial del Gobierno del Distrito Federal, y

V. Número telefónico de la Contraloría Interna de la autoridad, así como de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal.

Estas credenciales además, deberán contener, de manera clara y visible, por ambos lados, la leyenda siguiente: “Esta credencial exclusivamente autoriza a su portador a ejecutar las órdenes escritas emitidas por la autoridad competente.”

Reunidos los anteriores requisitos la credencial será válida y deberá ser renovada cada año. En el sitio web de cada dependencia, órgano desconcentrado, entidades y órganos político-administrativos se publicará el padrón de verificadores.

El personal encargado de la verificación administrativa relativa a los establecimientos mercantiles de las **Alcaldías** serán en todo momento personal con código de confianza.

Cada dependencia, órgano desconcentrado, entidades y órganos político-administrativos expedirán las credenciales que acrediten a sus verificadores para realizar dicha actividad. Dichas credenciales contendrán, por lo menos, lo siguiente:

I. Nombre, firma y fotografía a color del verificador;

II. Número, fecha de expedición y vigencia de la credencial, que no podrá ser mayor a un año;

III. Nombre y firma del titular de la autoridad a la que se encuentre adscrito el verificador;

IV. Logotipo Oficial del Gobierno **de la Ciudad de México**, y

V. Número telefónico de la Contraloría Interna de la autoridad, así como de la Contraloría General del Gobierno **de la Ciudad de México**.

Estas credenciales además, deberán contener, de manera clara y visible, por ambos lados, la leyenda siguiente: “Esta credencial exclusivamente autoriza a su portador a ejecutar las órdenes escritas emitidas por la autoridad competente.”

Reunidos los anteriores requisitos la credencial será válida y deberá ser renovada cada año. En el sitio web de cada dependencia, órgano desconcentrado, entidades y órganos político-administrativos se publicará el padrón de verificadores.

La oficialía mayor emitirá los lineamientos generales relativo al formato de la credencial y llevará un padrón de verificadores habilitados en el Distrito Federal, para tal efecto cada dependencia, órgano desconcentrado, entidad y órganos político-administrativos, le remitirá el padrón de sus verificadores.

Una vez expedida la credencial, el verificador podrá ejecutar las diligencias que le sean encomendadas.

La oficialía mayor emitirá los lineamientos generales relativo al formato de la credencial y llevará un padrón de verificadores habilitados **en la Ciudad de México**, para tal efecto cada dependencia, órgano desconcentrado, entidad y órganos político-administrativos, le remitirá el padrón de sus verificadores.

Una vez expedida la credencial, el verificador podrá ejecutar las diligencias que le sean encomendadas.

Artículo 10.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes actos administrativos:

I. Los que otorguen un beneficio, licencia, permiso o autorización al interesado, en cuyo caso su cumplimiento será exigible a partir de la fecha de su emisión, de la certificación de su configuración tratándose de afirmativa ficta o de aquella que tenga señalada para iniciar su vigencia; y

II. Los actos en virtud de los cuales se realicen actos de inspección, investigación o vigilancia, en los términos de esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables. En este supuesto, dichos actos serán exigibles desde la fecha en que los expida la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 10.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes actos administrativos:

I. Los que otorguen un beneficio, licencia, permiso o autorización al interesado, en cuyo caso su cumplimiento será exigible a partir de la fecha de su emisión, de la certificación de su configuración tratándose de afirmativa ficta o de aquella que tenga señalada para iniciar su vigencia; y

II. Los actos en virtud de los cuales se realicen actos de inspección, investigación o vigilancia, en los términos de esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables. En este supuesto, dichos actos serán exigibles desde la fecha en que los expida la Administración Pública **de la Ciudad de México**.

Artículo 11.- Los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos, circulares y otros de la misma naturaleza, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para que produzcan efectos jurídicos y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Los actos administrativos de carácter individual, cuando lo prevean los ordenamientos aplicables, deberán publicarse en el referido órgano informativo

Artículo 11.- Los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos, circulares y otros de la misma naturaleza, deberán publicarse en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México** para que produzcan efectos jurídicos y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Los actos administrativos de carácter individual, cuando lo prevean los ordenamientos aplicables, deberán publicarse en el referido órgano informativo

<p>local.</p> <p>Los acuerdos delegatorios de facultades, instructivos, manuales y formatos que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, se publicarán previamente a su aplicación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p>	<p>local.</p> <p>Los acuerdos delegatorios de facultades, instructivos, manuales y formatos que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, se publicarán previamente a su aplicación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 13.- El acto administrativo válido es ejecutorio cuando el ordenamiento jurídico aplicable, reconoce a la Administración Pública del Distrito Federal, la facultad de obtener su cumplimiento mediante el uso de medios de ejecución forzosa.</p>	<p>Artículo 13.- El acto administrativo válido es ejecutorio cuando el ordenamiento jurídico aplicable, reconoce a la Administración Pública de la Ciudad de México, la facultad de obtener su cumplimiento mediante el uso de medios de ejecución forzosa.</p>
<p>Artículo 14.- La ejecución forzosa por la Administración Pública del Distrito Federal, se efectuará respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:</p> <p>I. Apremio sobre el patrimonio;</p> <p>II. Ejecución subsidiaria;</p> <p>III. Multa; y</p> <p>IV. Actos que se ejerzan sobre la persona.</p> <p>Tratándose de las fracciones anteriores, se estará a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las facultades de ejecución directa a que se refieren los artículos 17, 18 y 19 de esta Ley.</p> <p>Si fueren varios los medios de ejecución admisible, se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual.</p> <p>Si fuere necesario entrar en el domicilio particular del administrado, la Administración Pública del Distrito Federal deberá observar lo dispuesto por el Artículo 16 Constitucional.</p>	<p>Artículo 14.- La ejecución forzosa por la Administración Pública de la Ciudad de México, se efectuará respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:</p> <p>I. Apremio sobre el patrimonio;</p> <p>II. Ejecución subsidiaria;</p> <p>III. Multa; y</p> <p>IV. Actos que se ejerzan sobre la persona.</p> <p>Tratándose de las fracciones anteriores, se estará a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las facultades de ejecución directa a que se refieren los artículos 17, 18 y 19 de esta Ley.</p> <p>Si fueren varios los medios de ejecución admisible, se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual.</p> <p>Si fuere necesario entrar en el domicilio particular del administrado, la Administración Pública de la Ciudad de México deberá observar lo dispuesto por el Artículo 16 Constitucional.</p>

<p>Artículo 14 BIS.- Procede la ejecución forzosa una vez que se agote el procedimiento respectivo y medie resolución de la autoridad competente en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando exista obligación a cargo de los propietarios o poseedores de los predios sobre los que la autoridad competente haya decretado ocupación parcial o total, de retiro de obstáculos que impidan la realización de las obras de utilidad o interés social, sin que las realicen en los plazos determinados.</p> <p>II. Cuando haya obligación de demoler total o parcialmente las construcciones que se encuentren en estado ruinoso o signifiquen un riesgo para la vida, bienes o entorno de los habitantes, sin que ésta se ejecute.</p> <p>III. Cuando exista la obligación de reparar las edificaciones que así lo requieran de acuerdo con el reglamento de construcciones del Distrito Federal y no se cumpla con ella.</p> <p>IV. Cuando los propietarios o poseedores hubieran construido en contravención a lo dispuesto por los programas, siempre que dichas obras se hubieran realizado con posterioridad a la entrada en vigor de los mismos, y no se hicieran las adecuaciones ordenadas, o bien no se procediera a la demolición ordenada en su caso; y</p> <p>V. Cuando los propietarios de terrenos sin edificar se abstengan de conservarlos libres de maleza y basura.</p> <p>El costo de la ejecución forzosa se considera crédito fiscal, en los términos del Código Financiero del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 14 BIS.- Procede la ejecución forzosa una vez que se agote el procedimiento respectivo y medie resolución de la autoridad competente en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando exista obligación a cargo de los propietarios o poseedores de los predios sobre los que la autoridad competente haya decretado ocupación parcial o total, de retiro de obstáculos que impidan la realización de las obras de utilidad o interés social, sin que las realicen en los plazos determinados.</p> <p>II. Cuando haya obligación de demoler total o parcialmente las construcciones que se encuentren en estado ruinoso o signifiquen un riesgo para la vida, bienes o entorno de los habitantes, sin que ésta se ejecute.</p> <p>III. Cuando exista la obligación de reparar las edificaciones que así lo requieran de acuerdo con el reglamento de construcciones de la Ciudad de México y no se cumpla con ella.</p> <p>IV. Cuando los propietarios o poseedores hubieran construido en contravención a lo dispuesto por los programas, siempre que dichas obras se hubieran realizado con posterioridad a la entrada en vigor de los mismos, y no se hicieran las adecuaciones ordenadas, o bien no se procediera a la demolición ordenada en su caso; y</p> <p>V. Cuando los propietarios de terrenos sin edificar se abstengan de conservarlos libres de maleza y basura.</p> <p>El costo de la ejecución forzosa se considera crédito fiscal, en los términos del Código Financiero de la Ciudad de México.</p>
--	--

Artículo 17.- La ejecución directa del acto por la Administración Pública del Distrito Federal, será admisible cuando se trate de retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros efectos o bienes irregularmente colocados, ubicados o asentados en bienes del dominio público del Distrito Federal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario, poseedor o tenedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar en tal momento, para que lo retire con sus propios medios; si éste no estuviere presente, o si estándolo se negara a cumplir el acto o no lo cumpliera dentro de un plazo razonable que se le fijará al efecto, podrá procederse a la ejecución del acto que ordena su remoción quedando obligado el propietario, poseedor o tenedor a pagar los gastos de ejecución en que hubiere incurrido la Administración Pública del Distrito Federal.

Cuando el acto que se ejecute directamente fuere invalidado por autoridad competente, corresponderá a la Administración Pública del Distrito Federal restituir lo que hubiere cobrado de gastos de ejecución en los términos previstos por el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 18.- También será admisible la ejecución directa por la Administración Pública del Distrito Federal, cuando se trate de obras o trabajos que correspondieran ejecutar al particular; y éste no haya ejecutado dentro del plazo que al efecto le señale la autoridad, que será suficiente para llevar a cabo dichas obras o trabajos, atendiendo a la naturaleza de los mismos. En tal caso deberá apercibirse previamente al propietario, poseedor o tenedor que resultase obligado a efectuar el trabajo, a

Artículo 17.- La ejecución directa del acto por la Administración Pública **de la Ciudad de México**, será admisible cuando se trate de retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros efectos o bienes irregularmente colocados, ubicados o asentados en bienes del dominio público **de la Ciudad de México**.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario, poseedor o tenedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar en tal momento, para que lo retire con sus propios medios; si éste no estuviere presente, o si estándolo se negara a cumplir el acto o no lo cumpliera dentro de un plazo razonable que se le fijará al efecto, podrá procederse a la ejecución del acto que ordena su remoción quedando obligado el propietario, poseedor o tenedor a pagar los gastos de ejecución en que hubiere incurrido la Administración Pública **de la Ciudad de México**.

Cuando el acto que se ejecute directamente fuere invalidado por autoridad competente, corresponderá a la Administración Pública **de la Ciudad de México** restituir lo que hubiere cobrado de gastos de ejecución en los términos previstos por el Código Financiero **de la Ciudad de México**.

Artículo 18.- También será admisible la ejecución directa por la Administración Pública **de la Ciudad de México**, cuando se trate de obras o trabajos que correspondieran ejecutar al particular; y éste no haya ejecutado dentro del plazo que al efecto le señale la autoridad, que será suficiente para llevar a cabo dichas obras o trabajos, atendiendo a la naturaleza de los mismos. En tal caso deberá apercibirse previamente al propietario, poseedor o tenedor que resultase obligado

<p>fin de que exprese lo que a su derecho conviniere, dentro de los cinco días siguientes. Este término podrá ampliarse hasta 15 días en caso de no existir razones de urgencia.</p>	<p>a efectuar el trabajo, a fin de que exprese lo que a su derecho conviniere, dentro de los cinco días siguientes. Este término podrá ampliarse hasta 15 días en caso de no existir razones de urgencia.</p>
<p>Artículo 30.- El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines de la Administración Pública del Distrito Federal, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados, de conformidad con lo preceptuado por los ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>Artículo 30.- El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados, de conformidad con lo preceptuado por los ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>Artículo 31.- Las disposiciones de este Título se aplicarán a los actos que desarrolle la Administración Pública del Distrito Federal ante los particulares, cuando los actos jurídicos que inicien, integren o concluyan el procedimiento administrativo produzcan efectos en su esfera jurídica.</p> <p>El incumplimiento de las disposiciones previstas en este ordenamiento dará lugar a la responsabilidad del servidor público, en los términos de la Ley de Responsabilidades.</p>	<p>Artículo 31.- Las disposiciones de este Título se aplicarán a los actos que desarrolle la Administración Pública de la Ciudad de México ante los particulares, cuando los actos jurídicos que inicien, integren o concluyan el procedimiento administrativo produzcan efectos en su esfera jurídica.</p> <p>El incumplimiento de las disposiciones previstas en este ordenamiento dará lugar a la responsabilidad del servidor público, en los términos de la Ley de Responsabilidades.</p>
<p>Artículo 35.- La Administración Pública del Distrito Federal en los procedimientos y trámites respectivos, no podrá exigir mayores formalidades y requisitos que los expresamente establecidos en los ordenamientos jurídicos de cada materia y en el Manual.</p> <p>La normatividad establecerá los casos en que proceda la declaración o registro de</p>	<p>Artículo 35.- La Administración Pública de la Ciudad de México en los procedimientos y trámites respectivos, no podrá exigir mayores formalidades y requisitos que los expresamente establecidos en los ordenamientos jurídicos de cada materia y en el Manual.</p> <p>La normatividad establecerá los casos en que proceda la declaración o registro de</p>

manifestación de los particulares, como requisito para el ejercicio de facultades determinadas. En estos casos, el trámite estará basado en la recepción y registro de la manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con las normas aplicables para acceder a dicho acto, acompañada de los datos y documentos que éstas determinen, sin perjuicios de que la autoridad competente inicie los procedimientos que correspondan cuando en la revisión del trámite se detecte falsedad. En estos casos, estará obligada a presentar denuncia en el Ministerio Público para la aplicación de las sanciones penales correspondientes.

En el caso de revalidación de licencias, autorizaciones, permisos, registros o declaraciones, el trámite se podrá hacer mediante un aviso por escrito, que contendrá la manifestación del interesado, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que las condiciones en que se le otorgó u obtuvo originalmente la licencia, autorización, permiso, registro o declaración de que se trate, no han variado. Dicho trámite se podrá realizar dentro de los quince días hábiles previos a la conclusión de su vigencia, sin perjuicio del pago de derechos que la revalidación origine y de las facultades de verificación de las autoridades competentes. Este procedimiento para revalidación no será aplicable a concesiones ni a permisos para el uso o aprovechamiento de bienes del patrimonio del Distrito Federal.

Tratándose de trámites de solicitud de licencias, autorizaciones, permisos, registros o declaraciones, la autoridad recibirá los datos y documentos aportados por los particulares, siempre que sean los que se establezcan en la norma aplicable y

manifestación de los particulares, como requisito para el ejercicio de facultades determinadas. En estos casos, el trámite estará basado en la recepción y registro de la manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con las normas aplicables para acceder a dicho acto, acompañada de los datos y documentos que éstas determinen, sin perjuicios de que la autoridad competente inicie los procedimientos que correspondan cuando en la revisión del trámite se detecte falsedad. En estos casos, estará obligada a presentar denuncia en el Ministerio Público para la aplicación de las sanciones penales correspondientes.

En el caso de revalidación de licencias, autorizaciones, permisos, registros o declaraciones, el trámite se podrá hacer mediante un aviso por escrito, que contendrá la manifestación del interesado, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que las condiciones en que se le otorgó u obtuvo originalmente la licencia, autorización, permiso, registro o declaración de que se trate, no han variado. Dicho trámite se podrá realizar dentro de los quince días hábiles previos a la conclusión de su vigencia, sin perjuicio del pago de derechos que la revalidación origine y de las facultades de verificación de las autoridades competentes. Este procedimiento para revalidación no será aplicable a concesiones ni a permisos para el uso o aprovechamiento de bienes del patrimonio **de la Ciudad de México.**

Tratándose de trámites de solicitud de licencias, autorizaciones, permisos, registros o declaraciones, la autoridad recibirá los datos y documentos aportados por los particulares, siempre que sean los que se establezcan en la norma aplicable y

en el Manual de Trámites y Servicios al Público, sin perjuicio de que en cualquier momento sea verificada su autenticidad y, en su caso, se inicien los procedimientos correspondientes para determinar la improcedencia de la solicitud u obtener la nulidad del acto de que se trate, así como la responsabilidad penal del solicitante y de quien hubiere formulado o suscrito los documentos que resultaren falsos.

Artículo 39.- La Administración Pública del Distrito Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar la comparecencia de éstos, sólo cuando así esté previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables, previa citación en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla;
- II. Requerir informes, documentos y otros datos durante la realización de visitas de verificación, sólo en aquellos casos previstos por esta ley o en las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Hacer del conocimiento de éstos, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan interés legítimo; y a proporcionar copia de los documentos contenidos en ellos;
- IV. Hacer constar en las copias de los documentos que se presenten junto con los originales, el ingreso de los mismos;
- V. Admitir las pruebas permitidas por los ordenamientos jurídicos aplicables y recibir alegatos, los que deberán ser tomados en cuenta por la autoridad competente al dictar resolución;

en el Manual de Trámites y Servicios al Público, sin perjuicio de que en cualquier momento sea verificada su autenticidad y, en su caso, se inicien los procedimientos correspondientes para determinar la improcedencia de la solicitud u obtener la nulidad del acto de que se trate, así como la responsabilidad penal del solicitante y de quien hubiere formulado o suscrito los documentos que resultaren falsos.

Artículo 39.- La Administración Pública de la Ciudad de México, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar la comparecencia de éstos, sólo cuando así esté previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables, previa citación en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla;
- II. Requerir informes, documentos y otros datos durante la realización de visitas de verificación, sólo en aquellos casos previstos por esta ley o en las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Hacer del conocimiento de éstos, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan interés legítimo; y a proporcionar copia de los documentos contenidos en ellos;
- IV. Hacer constar en las copias de los documentos que se presenten junto con los originales, el ingreso de los mismos;
- V. Admitir las pruebas permitidas por los ordenamientos jurídicos aplicables y recibir alegatos, los que deberán ser tomados en cuenta por la autoridad competente al dictar resolución;

VI. Abstenerse de requerir documentos o solicitar información que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento, o que ya se encuentren en el expediente que se está tramitando;

VII. Proporcionar información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones jurídicas aplicables impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar;

VIII. Permitir el acceso a sus registros y archivos en los términos previstos en ésta u otras leyes;

El acceso a los archivos y registros derivados de información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos por la Secretaría de Seguridad Pública y sus productos de inteligencia para la prevención de los delitos, por su carácter relevante para la seguridad pública del Distrito Federal, deberá permitirse o restringirse y presentarse en los formatos que establece la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas del Distrito Federal;

IX. Tratar con respeto a los particulares y a facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

X. Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia, órgano desconcentrado, descentralizado, entidad u órganos político administrativos resuelvan expresamente lo que corresponda a la petición o solicitud emitida por el particular, en caso contrario operará la afirmativa o negativa ficta en los términos de la presente Ley, según proceda; y

VI. Abstenerse de requerir documentos o solicitar información que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento, o que ya se encuentren en el expediente que se está tramitando;

VII. Proporcionar información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones jurídicas aplicables impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar;

VIII. Permitir el acceso a sus registros y archivos en los términos previstos en ésta u otras leyes;

El acceso a los archivos y registros derivados de información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos por la Secretaría de Seguridad Pública y sus productos de inteligencia para la prevención de los delitos, por su carácter relevante para la seguridad pública **de la Ciudad de México**, deberá permitirse o restringirse y presentarse en los formatos que establece la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas **de la Ciudad de México**;

IX. Tratar con respeto a los particulares y a facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

X. Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia, órgano desconcentrado, descentralizado, entidad u órganos político administrativos resuelvan expresamente lo que corresponda a la petición o solicitud emitida por el particular, en caso contrario operará la afirmativa o negativa ficta en los términos de la presente Ley, según proceda; y

<p>XI. Dictar resolución expresa en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo emitirla dentro del plazo fijado por esta Ley o por los ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>XI. Dictar resolución expresa en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo emitirla dentro del plazo fijado por esta Ley o por los ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>Artículo 41.- La representación de las personas morales ante la Administración Pública del Distrito Federal, deberá acreditarse mediante instrumento público. En el caso de las personas físicas, dicha representación podrá acreditarse también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante fedatario público, o bien, por declaración en comparecencia personal ante la autoridad competente.</p>	<p>Artículo 41.- La representación de las personas morales ante la Administración Pública de la Ciudad de México, deberá acreditarse mediante instrumento público. En el caso de las personas físicas, dicha representación podrá acreditarse también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante fedatario público, o bien, por declaración en comparecencia personal ante la autoridad competente.</p>
<p>Artículo 48.- Los escritos que la Administración Pública del Distrito Federal reciba por vía de correo certificado con acuse de recibo, se considerarán presentados en la fecha que los ingrese la autoridad competente. En caso de que se hubiese dirigido a un órgano incompetente, se tendrá por no presentada la promoción, debiendo devolverla al particular señalándole la autoridad competente a la que deba dirigirla.</p>	<p>Artículo 48.- Los escritos que la Administración Pública de la Ciudad de México reciba por vía de correo certificado con acuse de recibo, se considerarán presentados en la fecha que los ingrese la autoridad competente. En caso de que se hubiese dirigido a un órgano incompetente, se tendrá por no presentada la promoción, debiendo devolverla al particular señalándole la autoridad competente a la que deba dirigirla.</p>
<p>Artículo 54.- En las promociones, actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo podrán utilizarse formas impresas autorizadas previamente y publicadas en los términos de esta Ley, las cuales serán distribuidas gratuitamente por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 54.- En las promociones, actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo podrán utilizarse formas impresas autorizadas previamente y publicadas en los términos de esta Ley, las cuales serán distribuidas gratuitamente por las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p>

Artículo 56.- El instructor del expediente acordará la apertura de un período de pruebas, en los siguientes supuestos:

I. Cuando la naturaleza del asunto así lo exija y lo establezcan las leyes correspondientes; o

II. Cuando la autoridad competente que esté conociendo de la tramitación de un procedimiento, no tenga por ciertos los hechos señalados por los interesados, siempre que se apoye en circunstancias debidamente fundadas y motivadas.

En los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad; y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres. Contra el desechamiento de pruebas no procederá recurso alguno, sin perjuicio de que esta circunstancia pueda alegarse al impugnarse la resolución administrativa.

Las pruebas supervenientes podrán ofrecerse hasta antes de que se dicte resolución en el procedimiento administrativo.

Cuando en el procedimiento obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se recabarán, apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 72.- Las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública del Distrito Federal previamente establezca y publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá

Artículo 56.- El instructor del expediente acordará la apertura de un período de pruebas, en los siguientes supuestos:

I. Cuando la naturaleza del asunto así lo exija y lo establezcan las leyes correspondientes; o

II. Cuando la autoridad competente que esté conociendo de la tramitación de un procedimiento, no tenga por ciertos los hechos señalados por los interesados, siempre que se apoye en circunstancias debidamente fundadas y motivadas.

En los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad; y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres. Contra el desechamiento de pruebas no procederá recurso alguno, sin perjuicio de que esta circunstancia pueda alegarse al impugnarse la resolución administrativa.

Las pruebas supervenientes podrán ofrecerse hasta antes de que se dicte resolución en el procedimiento administrativo.

Cuando en el procedimiento obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Pública **de la Ciudad de México** con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se recabarán, apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública **de la Ciudad de México**.

Artículo 72.- Las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública **de la Ciudad de México** previamente establezca y publique en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México**. Una diligencia iniciada en horas

<p>concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez, siempre y cuando sea continua.</p>	<p>hábiles podrá concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez, siempre y cuando sea continua.</p>
<p>Artículo 78.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos; y la solicitud de informes o documentos deberán realizarse:</p> <p>I. Personalmente a los interesados;</p> <p>a) Cuando se trate de la primera notificación en el asunto;</p> <p>b) Cuando se deje de actuar durante más de dos meses;</p> <p>c) La resolución que se dicte en el procedimiento; o</p> <p>d) Mediante comparecencia del interesado a la oficina administrativa de que se trate.</p> <p>II. Por correo certificado con acuse de recibo, o personalmente en los casos en que la dependencia o entidad cuente con un término perentorio para resolver sobre cuestiones relativas a licencias, permisos, autorizaciones, concesiones o cualquier otra resolución que implique un beneficio para el interesado, o cuando se trate de actuaciones de trámite;</p> <p>III. Por edictos, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, previo informe de la Policía Preventiva; se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal.</p> <p>Las notificaciones por edictos se efectuarán mediante publicaciones que contendrán el resumen de las actuaciones por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por tres veces, de tres en tres días en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal, que para tal efecto señale la autoridad competente.</p>	<p>Artículo 78.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos; y la solicitud de informes o documentos deberán realizarse:</p> <p>I. Personalmente a los interesados;</p> <p>a) Cuando se trate de la primera notificación en el asunto;</p> <p>b) Cuando se deje de actuar durante más de dos meses;</p> <p>c) La resolución que se dicte en el procedimiento; o</p> <p>d) Mediante comparecencia del interesado a la oficina administrativa de que se trate.</p> <p>II. Por correo certificado con acuse de recibo, o personalmente en los casos en que la dependencia o entidad cuente con un término perentorio para resolver sobre cuestiones relativas a licencias, permisos, autorizaciones, concesiones o cualquier otra resolución que implique un beneficio para el interesado, o cuando se trate de actuaciones de trámite;</p> <p>III. Por edictos, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, previo informe de la Policía Preventiva; se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal.</p> <p>Las notificaciones por edictos se efectuarán mediante publicaciones que contendrán el resumen de las actuaciones por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por tres veces, de tres en tres días en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, que para tal efecto señale la autoridad</p>

	competente.
<p>Artículo 82.- Las notificaciones que se realicen en el procedimiento administrativo surtirán sus efectos conforme a las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Las notificaciones personales, a partir del día hábil siguiente al en que se hubiesen realizado;</p> <p>II. Tratándose de las notificaciones hechas por correo certificado con acuse de recibo, a partir del día hábil siguiente de la fecha que se consigne en el acuse de recibo respectivo;</p> <p>III. En el caso de las notificaciones por edictos, a partir del día hábil siguiente de la fecha de la última publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el periódico respectivo.</p>	<p>Artículo 82.- Las notificaciones que se realicen en el procedimiento administrativo surtirán sus efectos conforme a las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Las notificaciones personales, a partir del día hábil siguiente al en que se hubiesen realizado;</p> <p>II. Tratándose de las notificaciones hechas por correo certificado con acuse de recibo, a partir del día hábil siguiente de la fecha que se consigne en el acuse de recibo respectivo;</p> <p>III. En el caso de las notificaciones por edictos, a partir del día hábil siguiente de la fecha de la última publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el periódico respectivo.</p>
<p>Artículo 95.- Transcurridos los términos y condiciones que señalan las fracciones I y II del artículo 93 de esta Ley, la autoridad competente acordará el archivo del expediente.</p> <p>La caducidad no producirá por sí misma la prescripción de las acciones del particular, ni de la Administración Pública del Distrito Federal, pero los procedimientos caducados no interrumpen ni suspenden el plazo de la prescripción.</p>	<p>Artículo 95.- Transcurridos los términos y condiciones que señalan las fracciones I y II del artículo 93 de esta Ley, la autoridad competente acordará el archivo del expediente.</p> <p>La caducidad no producirá por sí misma la prescripción de las acciones del particular, ni de la Administración Pública de la Ciudad de México, pero los procedimientos caducados no interrumpen ni suspenden el plazo de la prescripción.</p>
<p>Artículo 97.- Las autoridades competentes del Distrito Federal, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local podrán llevar a cabo visitas de verificación. Dichas visitas se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y autocontrol de los particulares.</p>	<p>Artículo 97.- Las autoridades competentes de la Ciudad de México, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local podrán llevar a cabo visitas de verificación. Dichas visitas se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y autocontrol de los particulares.</p>

<p>Artículo 103.- En las actas se hará constar:</p> <p>I. Nombre, denominación o razón social del visitado;</p> <p>II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;</p> <p>III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, delegación y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;</p> <p>IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;</p> <p>V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;</p> <p>VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;</p> <p>VII. Datos relativos a la actuación;</p> <p>VIII. Declaración del visitado, si quiere hacerla; y</p> <p>IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien o quienes la hubieren llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.</p>	<p>Artículo 103.- En las actas se hará constar:</p> <p>I. Nombre, denominación o razón social del visitado;</p> <p>II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;</p> <p>III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, Alcaldía y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;</p> <p>IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;</p> <p>V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;</p> <p>VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;</p> <p>VII. Datos relativos a la actuación;</p> <p>VIII. Declaración del visitado, si quiere hacerla; y</p> <p>IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien o quienes la hubieren llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.</p>
<p>Artículo 104.- Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien lo podrán hacer por escrito, en un documento anexo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de visita de verificación. Cuando en el procedimiento, obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad</p>	<p>Artículo 104.- Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien lo podrán hacer por escrito, en un documento anexo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de visita de verificación. Cuando en el procedimiento, obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad</p>

<p>Pública del Distrito Federal con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se recavarán, apreciarán y valorarán en términos de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.</p>	<p>Pública de la Ciudad de México con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se recavarán, apreciarán y valorarán en términos de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 110.- El recurso de inconformidad deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió la resolución. Será competente para conocer y resolver este recurso dicho superior jerárquico. En caso de que la resolución que origine la inconformidad la hubiese emitido el Jefe del Distrito Federal, el recurso se tramitará y resolverá por el mismo servidor público.</p>	<p>Artículo 110.- El recurso de inconformidad deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió la resolución. Será competente para conocer y resolver este recurso dicho superior jerárquico. En caso de que la resolución que origine la inconformidad la hubiese emitido el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, el recurso se tramitará y resolverá por el mismo servidor público.</p>

VII ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

TERCERO.- Las reformas contenidas en el presente decreto derogan y dejan sin efecto cualquier disposición legal, reglamentaria y normativa que se les oponga.

Dado en la Ciudad de México a los 13 días del mes de junio de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

DIP. JORGE ROMERO HERRERA.



DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO

DIP. -----

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XI, XII, y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, al tenor de los siguientes elementos:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA DE LA CIUDAD DE MEXICO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA DE LA CIUDAD DE MEXICO

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

Que tiene por objeto abrigar la antigua Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal, y crear la nueva Ley de Sociedad de Convivencia para la Ciudad de México, lo anterior en cumplimiento con la tarea de homologación de leyes para lograr la armonía con los preceptos jurídicos de la Constitución Política de la Ciudad de México.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

PRIMERO.- El 29 de enero del 2016 es publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto aprobado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en uso de la facultad conferida por el artículo 135 Constitucional, y previa aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones a la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Esta Reforma Política implicó la modificación a diversos artículos de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos para que el Distrito Federal cambiara su denominación por el de Ciudad de México y que tuviera una

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO

naturaleza jurídica y atribuciones tales como las que poseen los Estados de la República, manteniendo y garantizando el carácter histórico y político de la Ciudad, como capital del país y sede de los Poderes de la Unión. Esta reforma permitió que la Ciudad de México, teniendo facultades homólogas a las entidades federativas, pudiese concebir su propia Constitución Política local, misma que instala un nuevo sistema jurídico en el territorio.

TERCERO.- Por esta serie de causas, se comienza con la tarea de concebir esta iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la nueva Ley de Sociedad de Convivencia para la Ciudad de México.

CUARTO.- Este proyecto, que busca derogar la antigua Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal, establecerá cambios sustanciales respecto a las autoridades y sujetos que se encuentran relacionados al cumplimiento de los mandatos Constitucionales de la nueva Carta Magna de la Ciudad de México,

QUINTO.- La nueva ley de Sociedad de Convivencia será fundamental como parte del nuevo sistema normativo incluyente y garantista de los derechos humanos y civiles de los habitantes de la Ciudad de México.

IV. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.
--

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la norma fundamental del Estado y en ella se integra la base jurídica y política sobre la que descansa su estructura, además, es la fuente de la que derivan todos los

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO

poderes y normas, no existiendo sobre ella ningún otro cuerpo legal y debiendo toda la legislación secundaria supeditársele.

SEGUNDO.- En este tenor y de conformidad con lo dispuesto en términos del artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i), de la Carta Magna; en relación con lo dispuesto en los artículos Segundo y Quinto Transitorios del decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México, es competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentar la iniciativa de mérito.

TERCERO.- En razón de lo anterior, a esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con el artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México se le ha otorgado la capacidad de poder legislar en este rubro, que a la letra menciona:

“DÉCIMO PRIMERO.- Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece esta Constitución”.

CUARTO.- Por lo anterior es que resulta fundada y motivada constitucionalmente la facultad que le otorga la norma suprema a la Asamblea Legislativa en relación a su capacidad para legislar sobre ésta materia que es parte de la presente



DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO

iniciativa, siendo su objeto la creación de la **LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA LA CIUDAD DE MEXICO.**

Para quedar como sigue:

V. ORDENAMIENTO A MODIFICAR, TEXTO NORMATIVO PROPUESTO Y ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ÚNICO.- Se abroga la Ley Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal y en su lugar se crea la **Ley de Sociedad de Convivencia para la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases y regular las relaciones derivadas de la Sociedad de Convivencia en el Ciudad de México.

Artículo 2.- La Sociedad de Convivencia es un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO

de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua.

Artículo 3.- La Sociedad de Convivencia obliga a las o los convivientes, en razón de la voluntad de permanencia, ayuda mutua y establecimiento del hogar común; la cual surte efectos frente a terceros cuando la Sociedad es registrada ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la alcaldía correspondiente.

Artículo 4.- No podrán constituir Sociedad de Convivencia, las personas unidas en matrimonio, concubinato y aquéllas que mantengan vigente otra Sociedad de Convivencia. Tampoco podrán celebrar entre sí Sociedad de Convivencia, los parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o colaterales hasta el cuarto grado.

Artículo 5.- Para los efectos de los demás ordenamientos jurídicos, la Sociedad de Convivencia se regirá, en lo que fuere aplicable, en los términos del concubinato y las relaciones jurídicas que se derivan de este último, se producirán entre los convivientes.

CAPITULO II

DEL REGISTRO DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO

Artículo 6.- La Sociedad de Convivencia deberá hacerse constar por escrito, mismo que será ratificado y registrado ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la alcaldía del domicilio donde se establezca el hogar común, instancia que actuará como autoridad registradora.

Artículo 7.- El documento por el que se constituya la Sociedad de Convivencia deberá contener los siguientes requisitos:

- I. El nombre de cada conviviente, su edad, domicilio y estado civil, así como, los nombres y domicilios de dos testigos mayores de edad;
- II. El domicilio donde se establecerá el hogar común;
- III. La manifestación expresa de las o los convivientes de vivir juntos en el hogar común, con voluntad de permanencia y ayuda mutua;
- IV. Puede contener la forma en que las o los convivientes regularán la Sociedad de Convivencia y sus relaciones patrimoniales. La falta de éste requisito no será causa para negar el Registro de la Sociedad, por lo que a falta de este, se entenderá que cada conviviente conservará el dominio, uso y disfrute de sus bienes, así como su administración; y
- V. Las firmas de las o los convivientes y de las o los testigos.

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO

Artículo 8.- La ratificación y registro del documento a que se refiere el artículo 6 de esta ley, deberá hacerse personalmente por las o los convivientes acompañados por las o los testigos. La autoridad registradora deberá cerciorarse fehacientemente de la identidad de las o los comparecientes.

Artículo 9.- Durante la vigencia de la Sociedad de Convivencia se pueden hacer, de común acuerdo, las modificaciones y adiciones que así consideren las o los convivientes respecto a como regular la Sociedad de Convivencia y las relaciones patrimoniales, mismas que se presentarán por escrito y serán ratificadas y registradas sólo por las o los convivientes, ante la autoridad registradora de la alcaldía correspondiente al lugar donde se encuentre establecido el hogar común

Artículo 10.- Las o los convivientes presentaran para su ratificación y registro a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la alcaldía que corresponda, cuatro tantos del escrito de Constitución de la sociedad de Convivencia, los cuales serán ratificados en presencia de la autoridad registradora; quien para los efectos de este acto tendrá fe pública y expresará en cada uno de los ejemplares el lugar y fecha en que se efectúa el mismo. Hecho lo anterior, la autoridad estampará el sello de registro y su firma, en cada una de las hojas de que conste el escrito de constitución de la Sociedad.

Uno de los ejemplares será depositado en dicha Dirección; otro deberá ser enviado por la misma autoridad al Archivo General de Notarias para su registro, y los dos restantes serán entregados en el mismo acto a las o los convivientes.

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO

El mismo procedimiento se deberá seguir para la ratificación y registro de modificaciones y adiciones que se formulen al escrito de constitución de la Sociedad de Convivencia.

Cuando falte alguno de los requisitos señalados en el artículo 7 de esta ley, la autoridad registradora deberá orientar a las o los convivientes a efectos de que cumplan con los mismos, sin que ello sea motivo para negar el registro.

Por el registro de la Sociedad de Convivencia a que se refiere este artículo, se pagará a la Tesorería de la Ciudad de México, el monto que por ese concepto especifique el Código Financiero de la Ciudad de México.

Para los efectos de este artículo, contra la negación del registro, ratificación, modificación y adición por parte de las o los servidores públicos de la Ciudad de México competentes, sin causa justificada, las personas interesadas podrán recurrir el acto en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Independientemente de la responsabilidad administrativa y/o sanciones a que se hagan acreedores dichos funcionarios en términos de la legislación aplicable.

La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con el Archivo General de Notarias y las alcaldías, implementará un sistema de control y archivo de Sociedades de Convivencia.

Con su registro, la Sociedad de Convivencia surtirá efectos contra terceros. Los asientos y los documentos en los que consten el acto constitutivo y sus modificaciones, podrán ser consultados por quién lo solicite.

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO

Artículo 11. Cualquiera de las o los convivientes puede obtener de la autoridad registradora copia certificada del documento registrado, de sus modificaciones, así como del aviso de terminación previo pago correspondiente de derechos.

Artículo 12. En caso de que una de las partes pretenda formar una Sociedad de Convivencia y tenga una subsistente, se aplicará lo previsto por el artículo 4 de esta ley, negándole el registro de la nueva hasta en tanto no dé por terminada la existente, siguiendo los trámites para tal efecto.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS DE SOCIEDAD DE LOS CONVIVIENTES

Artículo 13. En virtud de la Sociedad de Convivencia se generará el deber recíproco de proporcionarse alimentos, a partir de la suscripción de ésta, aplicándose al efecto lo relativo a las reglas de alimentos.

Artículo 14. Entre los convivientes se generarán derechos sucesorios, los cuales estarán vigentes a partir del registro de la Sociedad de Convivencia, aplicándose al efecto lo relativo a la sucesión legítima entre concubinos.

Artículo 15. Cuando uno de las o los convivientes sea declarado en estado de interdicción, en términos de lo previsto por el Código Civil para la Ciudad de

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO

México, la o el otro conviviente será llamado a desempeñar la tutela, siempre que hayan vivido juntas o juntos por un período inmediato anterior a dos años a partir de que la Sociedad de Convivencia se haya constituido, aplicándose al efecto las reglas en materia de tutela legítima entre cónyuges o sin que mediare este tiempo, cuando no exista quien pueda desempeñar legalmente dicha tutela.

Artículo 16. En los supuestos de los artículos 13,14, 15,18, 21 y 23 de esta ley se aplicarán, en lo relativo, las reglas previstas en el Código Civil para la Ciudad de México.

Artículo 17. Se tendrá por no puesta toda disposición pactada en la Sociedad de Convivencia que perjudique derechos de terceros. El tercero que sea acreedor alimentario tendrá derecho a recibir la pensión alimenticia que en derecho le corresponda, subsistiendo la Sociedad de Convivencia en todo lo que no contravenga ese derecho. Serán nulos y se tendrán por no puestos los pactos limitativos de la igualdad de derechos que corresponde a cada conviviente y los contrarios a la Constitución y a las leyes. Todo conviviente que actúe de buena fe, deberá ser resarcido de los daños y perjuicios que se le ocasionen.

Artículo 18. Las relaciones patrimoniales que surjan entre las o los convivientes, se regirán en los términos que para el acto señalen las leyes correspondientes.

Artículo 19. En caso de que alguno de las o los convivientes de la Sociedad de Convivencia haya actuado dolosamente al momento de suscribirla, perderá los derechos generados y deberá cubrir los daños y perjuicios que ocasione.

CAPITULO IV

DE LA TERMINACIÓN DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA

Artículo 20. La Sociedad de Convivencia termina:

- I. Por la voluntad de ambos o de cualquiera de las o los convivientes.
- II. Por el abandono del hogar común de uno de las o los convivientes por más de tres meses, sin que haya causa justificada.
- III. Porque alguno de las o los convivientes contraiga matrimonio o establezca una relación de concubinato.
- IV. Porque alguno de las o los convivientes haya actuado dolosamente al suscribir la Sociedad de Convivencia.
- V. Por la defunción de alguno de las o los convivientes.

Artículo 21. En el caso de terminación de la Sociedad de Convivencia, el conviviente que carezca de ingresos y bienes suficientes para su sostenimiento, tendrá derecho a una pensión alimenticia sólo por la mitad del tiempo al que haya durado la Sociedad de Convivencia, siempre que no viva en concubinato, contraiga matrimonio o suscriba otra Sociedad de Convivencia. Este derecho podrá ejercitarse sólo durante el año siguiente a la terminación de dicha sociedad.

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO

Artículo 22. Si al término de la Sociedad de Convivencia el hogar común se encontraba ubicado en un inmueble cuyo titular de los derechos sea uno solo de las o los convivientes, el otro deberá desocuparlo en un término no mayor a tres meses. Dicho término no aplicará en el caso de que medien situaciones que pongan en riesgo la integridad física o mental del titular. En este caso, la desocupación deberá realizarse de manera inmediata.

Artículo 23. Cuando fallezca un conviviente, y éste haya sido titular del contrato de arrendamiento del inmueble en el que se encuentra establecido el hogar común, el sobreviviente quedará subrogado en los derechos y obligaciones de dicho contrato.

Artículo 24. En caso de terminación de una Sociedad de Convivencia, cualquiera de sus convivientes deberá dar aviso por escrito de este hecho a la autoridad registradora de la alcaldía donde se encuentre el hogar en común, la que deberá hacer del conocimiento de dicha terminación al Archivo General de Notarías. La misma autoridad deberá notificar de esto al otro conviviente en un plazo no mayor de 20 días hábiles, excepto cuando la terminación se dé por la muerte de alguno de las o los convivientes en cuyo caso deberá exhibirse el acta de defunción correspondiente, ante la autoridad registradora. En caso de que la terminación de la Sociedad sea por la ausencia de uno de las o los convivientes, la autoridad procederá a notificar por estrados.



DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO

Artículo 25. El Juez competente para conocer y resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la aplicación de esta ley, es el de primera instancia, según la materia que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la entrada en vigor de la Constitución de la Ciudad de México.

TERCERO.- Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.



DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO

Dado en el recinto de Donceles, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VII Legislatura, a los -- días del mes de mayo del 2017

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO

Viceministro del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE SOCIEDAD DE
CONVIVENCIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA DE LA
CIUDAD DE MEXICO**



DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DE COALICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 09 de junio de 2017.

**DIP. LEONEL LUNA ESTRADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe, **JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso **g**) y o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los Transitorios Segundo y **Tercero** del decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política de la Ciudad de México; **Artículo Décimo Primero** de la Constitución Política de la Ciudad de México; 42 **fracción XI**, 46 fracción I y 51 fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción IV, 44 fracción XIII, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DE COALICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La degeneración o decadencia de un sistema político, es decir su grado de entropía, está en función de su capacidad o incapacidad de inclusión o del grado de exclusión de los intereses de las mayorías, de sus opciones y demandas
J. Alberto Aguilar Iñárritu

ANTECEDENTES

Al comienzo del milenio, el advenimiento de la alternancia partidaria en el gobierno federal abría el paso a la consolidación de las recién instituidas reglas de acceso al poder. Ahora era menester avanzar en el transcurso de la transición y profundizar la joven democracia. La hoja de ruta marcaba democratizar las reglas del ejercicio del poder con el objetivo de lograr una gobernabilidad eficaz, legítima y estable.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DE
COALICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Para una multiplicidad de voces progresistas, actualizar el régimen de gobierno de manera análoga al cambio en las reglas electorales, era una consecuencia natural de la innovación realizada. La ingeniería constitucional aconsejaba armonizar ambos componentes del engranaje institucional del poder: el acceso y su ejercicio, para confirmar su funcionalidad. Igualmente, ahora que el voto contaba y se contaba, se consideraba ineludible trabajar institucionalmente para garantizar el voto efectivo, es decir el cumplimiento del mandato depositado en las urnas. Entonces la transparencia y la rendición de cuentas también comenzaron a ocupar un lugar cardinal en la agenda de la transformación institucional, junto con el estímulo a la participación ciudadana, origen y destino pedagógico de la estratégica construcción de ciudadanía integral y de su empoderamiento.

Lo anterior sumado a un conjunto más amplio de reformas pendientes, que debía resolver el nuevo sistema en edificación, tales como: el federalismo, la reforma fiscal, la reforma política del entonces Distrito Federal, la actualización de los poderes Legislativo y Judicial, la seguridad, la participación ciudadana y las formas de democracia directa, entre otros temas, integraron la agenda de la denominada Reforma del Estado. Todo un programa de cambio institucional que militantemente emprendió un sector plural de la clase política, junto con especialistas y ciudadanos.

Se inició así un largo debate que ya cuenta con poco más de 17 años de existencia, y aún está lejos de concluir, que puntualizó un acervo de causas que si bien no han podido culminar en una reforma democrática integral del Estado mexicano, si han conseguido la instauración de nuevas instituciones que poco a poco van dibujando el nuevo rostro público de la nación mexicana en la búsqueda por restituir su República, la cuarta de su historia: la República de la Democracia.

Sin embargo lo hecho, además de todavía insuficiente, ha carecido también de la velocidad requerida, particularmente respecto de uno de los ejes iniciales y fundamentales de ese debate: la reforma del régimen de gobierno que, desde un principio, fue obligada a correr detrás de la perene voluntad política de reformar continuamente el sistema electoral. Una voluntad más ocupada en acceder que en ejercer.

Así, mientras se privilegiaba la obsesión por la remodelación electoral y la transformación del ejercicio político se movía atrapado en los cánones del minimalismo, la pluralidad se entronizaba en la vida de pública como uno de los éxitos de la propia transición y substanciaba los gobiernos divididos como distintivo de los tiempos. Los retrasos en reformar el régimen de gobierno colaboraban en la acumulación de las tensiones irresueltas, que producía la poco funcional relación Ejecutivo unipartidario versus Legislativo multipartidario, en el marco de un sistema político carente de mayorías estables. Los desencuentros entre ambos poderes tendían a propiciar la

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DE
COALICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

parálisis de la agenda nacional, en particular respecto de los objetivos de la modernización política, económica y social trazada por el cambio.

Ya era claro que no se podía seguir gobernando la nueva realidad bajo los añejos residuos del colapsado régimen de partido hegemónico, y obtener buenos resultados, pero eso no bastaba para dejar de hacerlo.

Aunque el nuevo sistema político en edificación estimulaba la diversidad del voto, paradójicamente, en el reparto del poder operaba de manera excluyente. Seguía subordinado a la máxima: *el que gana, gana todo y el que pierde lo pierde todo*. Una antípoda de la necesaria inclusión política en un sistema poco sustentado, carente de mayorías estables, que requería construir las en un ambiente de pluralidad emancipada y creciente.

En consecuencia, la política sesgó su paso por un camino de faccionalización y multiplicidad de vetos que impactó dañinamente al poder. Nadie lograría gobernar con una mayoría desahogada a partir del veredicto de las urnas, pero tampoco la podía construir desde el gobierno, convocando a otra parte de la representación partidaria en el legislativo a coaligarse con la suya, al menos no de manera institucional. Así no sería fácil cumplir el programa, ni atender demandas y retos, y se comenzó a complicar la gobernabilidad.

Sin embargo, a pesar de las evidencias en contra, modificar esas rancias reglas de gobierno resultó ser una tarea titánica. Parecía no importar que el costo de su permanencia lo pagaran tanto el creciente debilitamiento del poder presidencial, como el incremento de los déficits regionales y nacionales de gobernabilidad y por tanto la gente.

El régimen de gobierno continuó operando inercialmente. Se mantuvieron las pautas de lo establecido y se propició que el nuevo sistema democrático en construcción evolucionara en forma descompensada, con una suerte de debilidad congénita en materia de gobernabilidad.

El naciente sistema político expresaba una propensión a revertir su legitimidad electoral y a acotar su capacidad de maniobra para gestionar sus retos e instrumentar el cambio, acompañado del infortunado ascenso de la opacidad, que cobija a la corrupción. Lo cual condujo a una caída constante en la calidad y en la eficacia de los parámetros de ejercicio del gobierno, compartida por todos los colores partidarios, provocando un incremental enojo de la gente, junto con su desencanto por la democracia. Así, la continua acumulación de déficits de gobernabilidad acompañada de la faccionalización progresiva, finalmente se tradujo en una creciente pérdida de sustentabilidad representativa, medida por la relación entre votos emitidos-



DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DE COALICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

candidaturas electas, que se vino proyectando en forma descendente desde la original repartición en tercios del total de votos emitidos, a proporciones menores al 25% en promedio y cayendo.

Entre las acciones destinadas a afrontar esta situación, se concibió una mesa de acuerdos entre el gobierno y los principales partidos políticos, denominada Pacto por México, que si bien logró desahogar la detenida agenda de la modernización y proyectar importantes reformas en distintos campos, lo hizo al costo, uno, de generar un acto de evicción parlamentaria que convirtió al Congreso en un actor tramitador y legalizador de los acuerdos tomados y, dos, de confeccionar las reformas sin el suficiente conocimiento y soporte de la sociedad. Ambos aspectos complicaron la legitimidad de las reformas realizadas y por tanto limitaron el apoyo a su instrumentación.

Siendo muy útiles este tipo de mesas para la funcionalidad de toda democracia, no pueden sin embargo sustituir el necesario diseño de un régimen de gobierno trazado para generar por naturaleza mayorías gobernantes, y así operar la resolución de sus agendas.

En paralelo a estas circunstancias, se continuó intensificando el debate por el cambio. En torno a él, desde siempre, concurren y se manifestaron tres tendencias, ninguna exclusiva de ningún partido y con representantes de todas, prácticamente en todos ellos: una de corte conservador, muy fuerte al comienzo aunque debilitada en el tiempo, que pugnaba por mantener el presidencialismo en su forma tradicional; otra reformista moderada que proponía parlamentarizar el sistema presidencial, es decir incorporar prácticas parlamentarias en el mismo, para avanzar paulatinamente hacia la edificación de un sistema semipresidencial; y una tercera reformista radical que planteaba substituir el sistema presidencial por el parlamentario.

Con el tiempo vino ganando terreno la tendencia reformista moderada, avanzando por la vía de los pequeños pasos para hacer cambios puntuales, lo cual se expresa en que hoy el régimen de gobierno mexicano incorpora cada vez más prácticas parlamentarias y, aunque todavía no de manera concluyente, pareciera encaminarse hacia asumir una forma semipresidencial, donde el Presidente de la República sea el Jefe del Estado electo por el voto universal y el Jefe de Gobierno, fuera electo por el Congreso, como resultado de algún tipo de coalición plural parlamentaria.

En ese contexto se inscribe la publicación el 10 de febrero de 2014, de las reformas constitucionales a los artículos 76, fracción II y 89, fracciones II y XVII, inherentes a la correspondiente reforma político-electoral, que facultan al Ejecutivo federal a: *En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DE
COALICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Sin duda una reforma muy significativa que, después de más de una década de proposiciones para modernizar el ejercicio del poder en México, despeja la ruta para la afirmación de mayorías estables, la configuración de un nuevo pacto de poder que una, y el concomitante fortalecimiento de la República.

De igual manera, en correspondencia con su espíritu progresista y de vanguardia, la Constitución Política de la Ciudad de México, promulgada el 5 de febrero de 2017, en su artículo 34, apartado B, fracción 1, establece que: *La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá optar, en cualquier momento, por conformar un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Ciudad, de acuerdo a lo establecido por la ley, a fin de garantizar mayorías en la toma de decisiones de gobierno, así como la gobernabilidad democrática.*

En la fracción 2 instituye que: *El gobierno de coalición es un cuerpo colegiado conformado por las personas titulares de las dependencias de la administración pública local, a propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y ratificadas por el pleno del Congreso de la Ciudad.*

De esta manera el Constituyente provee a la Entidad Federativa de una pieza institucional de avanzada para completar y solidificar sus opciones de construcción política de gobierno, en la democracia.

CRITERIOS

En cumplimiento del mandato constitucional antes referido, se elabora la presente Ley Orgánica del Gobierno de Coalición de la Ciudad de México, reglamentaria de los artículos 32, apartado C, inciso c) y 34, apartado B, numerales del 1 al 4, de la ley suprema local.

Ambos mandatos constitucionales en la materia, el general y el local, entrarán en vigor en el 2018, el 10. de diciembre y el 5 de diciembre, respectivamente, pero su existencia ya genera expectativas racionales positivas por su potencial para ayudar a solucionar los problemas antes referidos.

De ahí que la discusión de esta Ley en la Asamblea Legislativa que, en cumplimiento del artículo transitorio DÉCIMO PRIMERO, deberá ser expedida a más tardar el 31 de diciembre de 2017, se inscriba en una reflexión social y política más amplia relativa a la forma de gobierno que, la Ciudad de México en particular y el país en general, debieran tener al momento de entrar en funciones los nuevos gobiernos.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DE
COALICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

En ese sentido, la presente Ley, pensada y elaborada desde una entidad federativa con una fuerte convicción federalista, la Ciudad de México, desea ser útil al desarrollo de los procesos constitucionales estatales interesados en incorporar en su marco jurídico la propuesta del Gobierno de Coalición y al ser expedida este año, se proyecta como una ayuda también a la reflexión del Congreso de la Unión en la materia.

Desde la perspectiva de esta Ley, acompañar la parlamentarización del sistema presidencial mexicano, además de apuntalar la opción hasta hoy más viable y completa para afrontar adecuadamente los retos de nuestra realidad política, es el camino más sólido para fortalecer la República y con ello la preacuación de los intereses particulares en favor de la conformación del interés general, como base de una eficaz gobernabilidad democrática.

Así mismo, caminar por ese transcurso permite obtener lo mejor de ambos paradigmas, el presidencial y el parlamentario; se logran mayorías estables en la pluralidad multipartidaria; se privilegia la decisión colegiada sobre la discrecionalidad del Ejecutivo unipersonal al tiempo que se mantiene y se fortalece la acción ejecutiva; y se fortalece la transparencia y la rendición de cuentas como un ejercicio cotidiano y constante.

Es por eso que gobernar en coalición es hoy la forma más asumida en el mundo, donde más del 60% de los gobiernos presidenciales y el 74% de los gobiernos parlamentarios la ejercen, creciendo esa práctica a últimas fechas más que proporcionalmente en los primeros.

La condición opcional de formar un gobierno de coalición, en el sistema político mexicano, permite al Ejecutivo, federal y local, contar con un esquema dual que disminuye los efectos de una eventual crisis de Gabinete. De tal suerte que, siendo deseable gobernar todo un período en coalición, en caso necesario es factible retornar al modelo original sin mayores costos administrativos, dejando a la política solucionar los temas propios sin amenazar a la funcionalidad administrativa de lo público, con una parálisis general. De ahí la racionalidad de ambos constituyentes de no hacer obligatoria ésta fórmula.

Formar un gobierno de coalición implica lograr un justo equilibrio entre lo político y lo jurídico, por ello es necesario evitar la sobredeterminación de cualquiera de esas partes sobre la norma que lo regula, cuestión que se asume como criterio base de la presente propuesta de Ley. Suficiente libertad política con el necesario orden jurídico.



DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DE COALICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Es menester observar que se realizó un ejercicio de armonización entre las disposiciones de la presente Ley y las nuevas leyes orgánicas de los poderes Ejecutivo y Legislativo, dispuestas por ésta Asamblea, con el fin de incorporar en el texto de éstas últimas, lineamientos normativos congruentes y consistentes con la fórmula del Gobierno de Gabinete.

Finalmente aunque no al final, por considerar que hoy en México la mejor propuesta en la materia, es la ley reglamentaria del Gobierno de Coalición elaborada por los doctores Daniel Barceló y Diego Valadés en su libro denominado: *Estudio sobre el sistema presidencial mexicano que contiene anteproyecto de ley reglamentaria del gobierno de coalición. Coordinadores Daniel Barceló y Diego Valadés. Editado por CEDIP, Cámara de Diputados y el Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. En enero 2016, la presente Ley adoptó como base dicho modelo, agradeciendo las facilidades generosamente otorgadas por los autores de la mencionada obra.*

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DE COALICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El objetivo de la siguiente Iniciativa es crear la Ley Orgánica de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, de acuerdo con las disposiciones y facultades que le otorgan los artículos TERCERO TRANSITORIO del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México; y el DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO de la Constitución Política de la Ciudad de México, a efecto de establecer las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento del Gobierno de Coalición del Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa, reglamentarias de los artículos constitucionales 32, apartado c, inciso c) y 34, apartado b, numerales del 1 al 4.

La presente Ley Orgánica del Gobierno de Coalición de la Ciudad de México se integra por tres Títulos, 6 Capítulos, 44 artículos y tres artículos transitorios.

El Título primero relativo a disposiciones generales, contiene un Capítulo único con un artículo referente al objeto de la Ley y un segundo artículo que define los distintos conceptos institucionales contenidos en la misma.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DE
COALICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

El Título segundo se integra por las disposiciones relativas a la conformación del Convenio de Coalición, su marco regulatorio básico, el objeto del convenio, sus cláusulas fundamentales, así como los requisitos de constitucionalidad y legalidad del mismo.

Establece también el contenido esencial del programa del Gobierno de Coalición, así como el procedimiento para su modificación. Las formalidades para firmar dicho convenio y las facilidades otorgadas para su construcción informada.

Define el protocolo para la aprobación del convenio y del programa de gobierno por el Congreso y el procedimiento para la formación del Gobierno de Coalición durante el receso del Congreso, así como las prerrogativas de los grupos parlamentarios durante el período de duración del Gobierno de Coalición y norma la disciplina del voto de los partidos políticos coaligados.

Se regulan las posibles variaciones en la integración interpartidista del Gobierno de Coalición, así como las causas de su disolución, la formalidad de dicha disolución, y se dicta la salvaguarda de subsistencia del convenio, ante la eventual retirada de un partido político coaligado.

El Título tercero regla al Gabinete del Gobierno de Coalición, estableciendo en el Capítulo uno, Sección uno, lo relativo a las potestades constitucionales de la persona Jefe de Gobierno y su responsabilidad política, así como la responsabilidad política colectiva del Gabinete, las obligaciones y la responsabilidad política de las y los titulares de las Dependencias y de las y los subsecretarios.

En la Sección dos, referente a la formación, integración y potestades del Gabinete, expone el marco jurídico del Gobierno de Coalición, su composición, su estructura, y sus facilidades de apoyo técnico. Define también la potestad de nombramiento y ratificación de los integrantes del Gobierno de Coalición, el procedimiento de nombramiento y ratificación de los integrantes del Gabinete, y los términos de las audiencias de ratificación del gobierno y de la evaluación de sus miembros.

Instituye también las reglas de debate del Gabinete y de su funcionamiento, así como sus obligaciones y potestades, y los procedimientos, legislativo y reglamentario, del Gabinete del Gobierno de Coalición.

En el Capítulo dos, se norma exclusivamente lo concerniente a las facultades y obligaciones de la persona Secretario de Gobierno, y en el Capítulo tres, lo referente a la renuncia de las personas titulares de las Dependencias del Gabinete, así como a su remoción, a su desaprobación y a la función y nombramiento de los subsecretarios.



DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DE COALICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El Capítulo cuatro, regula lo relativo a la persona Jefe de Gobierno emanada de una candidatura independiente.

III. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

De conformidad por lo dispuesto en los artículos **Tercero Transitorio** del decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política de la Ciudad de México; y el **Artículo Décimo Primero** de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultades para expedir las leyes las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo, las cuales deberán estar a más tardar el 31 de diciembre de 2017. Por lo anterior, resulta fundada y motivada constitucionalmente la facultad que le otorga la norma suprema a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en relación a su capacidad para legislar en la presente materia.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DE COALICIÓN DEL PODER EJECUTIVO**, en los siguientes términos:

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales Capítulo Único

Artículo 1º.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden e interés público y tienen por objeto reglamentar los artículos 32, apartado C, inciso c), y 34, apartado B, numerales del 1 al 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, con el fin de regular la facultad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, de optar, en cualquier momento, por conformar un Gobierno de Coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Entidad Federativa.

Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a).- Gobierno. El órgano ejecutivo integrado por las personas titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México que, bajo la conducción de la persona Jefe de Gobierno, elabora y ejecuta el programa de gobierno.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DE
COALICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

b).- Gobierno de Coalición. El Gobierno conformado por la unión del partido en el gobierno con uno o más partidos políticos con representación en el Congreso de la Ciudad de México, convocados de manera expresa por la persona Jefe de Gobierno, para preparar un programa de gobierno compartido, someterlo a la aprobación del Congreso de la Entidad Federativa, y en consecuencia ejecutarlo y responder colectivamente por su desempeño.

Se integra por un cuerpo colegiado conducido por la o el Jefe de Gobierno denominado Gabinete, conformado por las personas titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, que actúan individual y colectivamente bajo el principio de responsabilidad política, nominadas a propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y ratificadas por el pleno del Congreso de la Entidad Federativa.

c).- Gabinete. Cuerpo colegiado que ejecuta y evalúa el Programa del Gobierno de Coalición cuyos acuerdos son vinculantes para las personas titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, quienes son responsables colectivamente de la dirección y desempeño del gobierno de coalición, y están individualmente obligadas a promover y cumplir las decisiones públicas del Gobierno de Coalición, además de asumir individualmente la responsabilidad política de su actuación competencial específica, en tanto que titulares de una Dependencia de la Administración Pública.

d).- Dependencias. Las Secretarías, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales que forman parte central de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.

e).- Congreso. El Congreso de la Ciudad de México.

f).- Constitución. La Constitución Política de la Ciudad de México, Entidad Federativa, Capital Federal.

g).- Secretaría del Gabinete. Oficina técnica auxiliar de la Jefatura de Gobierno encargada de coadyuvar en la elaboración de la agenda del Gabinete; en la organización y coordinación de las reuniones preparatorias, y en la presentación de la documentación necesaria para sus sesiones.

h).- Conferencia Permanente del Gobierno de Coalición. Órgano político de información permanente entre los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Entidad Federativa, conformado por la persona titular de la Secretaría de Gobierno y las personas Coordinadores de los grupos parlamentarios de los partidos políticos coaligados en el Congreso de la Ciudad de México.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DE
COALICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

i).- Consejo Político del Gobierno de Coalición. Órgano político consultivo, conformado por las personas Jefe de Gobierno, Secretario de Gobierno, y Coordinadores de los grupos parlamentarios de los partidos políticos coaligados en el Congreso de la Ciudad de México, y sus dirigencias locales.

j).- Convenio de Gobierno de Coalición. El acuerdo entre las personas Jefe de Gobierno, Coordinadores de los grupos parlamentarios de dos o más partidos políticos con representación en el Congreso de la Ciudad de México y sus respectivas dirigencias locales, que tiene por objeto elaborar un programa de gobierno común, así como la conformación de un Gabinete encargado de su desarrollo e implementación.

k).- Partido en el Gobierno. El partido político que haya postulado a la persona Jefe de Gobierno.

l).- Partidos políticos coaligados. Los partidos políticos con representación en el Congreso de la Ciudad de México que acuerdan con la persona Jefe de Gobierno formar y sostener un Gobierno de Coalición.

m).- Programa de Gobierno. La ordenación racional y sistemática de las acciones públicas que los partidos coaligados someten a la aprobación del Congreso de la Ciudad de México, para cumplir con los principios rectores establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de la Ciudad de México.

o).- Nombramiento. Acto de la persona titular de la Jefatura de Gobierno por medio del cual designa a la persona a quien le confía el despacho de los asuntos en cada una de las Dependencias que integran el Gabinete del Gobierno de Coalición.

p).- Ratificación. Procedimiento parlamentario consistente en la aprobación por el Congreso de la Ciudad de México de las personas nombradas por la persona Jefe de Gobierno como titulares de las Dependencias que integran el Gabinete del Gobierno de Coalición.

q).- Voto de desaprobación. Procedimiento de control del desempeño de una persona integrante del Gabinete del Gobierno de Coalición por parte el Congreso de la Ciudad de México, mediante el cual reprueba su gestión y se comunica a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para los fines que estime procedentes.

r).- Sesión de Interpelación. Sesión del Congreso de la Ciudad de México que tiene por objeto cuestionar las acciones o las omisiones del Gabinete del Gobierno de Coalición.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DE
COALICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

s).- Sesión de control del gobierno. Sesión parlamentaria que tiene por objeto escuchar el informe de los trabajos del gobierno que cada mes presenta la persona titular de la Secretaría de Gobierno en el Congreso de la Ciudad de México y la respuesta a las preguntas orales que sobre el mismo objeto le sean formuladas. La sesión de control del gobierno se celebra mensualmente durante el período ordinario de sesiones.

TÍTULO SEGUNDO

**Del convenio de Coalición y del Programa de Gobierno de la Coalición
Capítulo Único**

Artículo 3º.- El Gobierno de Coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes del Congreso.

Artículo 4º.- El objeto del Convenio del Gobierno de Coalición consiste en el acuerdo por parte de los partidos políticos coaligados, para elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el programa de gobierno y su aprovisionamiento presupuestal. El acuerdo puede incluir las propuestas de designación de las personas titulares de las Dependencias que integren el Gabinete de Gobierno de Coalición.

Artículo 5º.- El convenio de coalición establecerá las siguientes cláusulas:

a).- La identificación de los partidos políticos convocados por la persona Jefe de Gobierno que participan en el Gobierno de Coalición.

b).- El objeto del convenio consistente en un programa de gobierno de los partidos políticos coaligados y en la conformación del Gabinete del Gobierno de Coalición encargado de su ejecución.

c).- Las cuestiones de principios en las cuales difieren los partidos políticos coaligados, así como la forma de su tratamiento público.

d).- La obligación de los miembros de los partidos políticos coaligados integrantes del Gabinete de asumir colectivamente la aprobación y ejecución del programa de Gobierno de la Coalición, salvo en aquellos aspectos expresamente convenidos por los partidos políticos coaligados que pueden marcar la diferencia.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DE
COALICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

- e).- La obligación de los miembros de los partidos políticos coaligados de no apoyar en sede parlamentaria iniciativas de ley o gestiones presupuestales que sean contrarias a los acuerdos formales del Gabinete del Gobierno de Coalición.
- f).- El tratamiento de las iniciativas de ley individuales que presenten las Diputadas y los Diputados de los partidos políticos coaligados.
- g).- La temporalidad de las facultades u obligaciones políticas asumidas por las partes en el Gobierno de Coalición sujeta como máximo al período constitucional establecido para la persona Jefe de Gobierno que corresponda.
- h).- La identificación de las Dependencias de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, cuyos titulares integran el Gabinete del Gobierno de Coalición, en concordancia con la Ley en la materia.
- i).- La obligación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de consultar con las dirigencias locales de los partidos políticos coaligados y con sus coordinadores de grupo parlamentario en el Congreso, sobre las propuestas de personas titulares de las Dependencias del Gabinete del Gobierno de Coalición sujetas a ratificación del propio Congreso.
- j).- La integración de la Conferencia Permanente del Gobierno de Coalición conformada por las personas titular de la Secretaría de Gobierno y coordinadores parlamentarios de los partidos políticos coaligados del Congreso.
- k).- La integración del Consejo Político del Gobierno de Coalición conformado por las personas Jefe de Gobierno, Secretario de Gobierno, coordinadores parlamentarios de los partidos políticos coaligados del Congreso y sus dirigencias locales.
- l).- Las causas de disolución del Gobierno de Coalición, en adición a las previstas por esta ley.

Artículo 6º.- El convenio de coalición deberá ser construido atendiendo a las siguientes condiciones de constitucionalidad y legalidad de su objeto:

- a).- Las competencias constitucionales de los poderes Ejecutivo y Legislativo son indelegables de un Poder a otro. Los partidos políticos coaligados promoverán, en el Gabinete y en el Congreso, la convergencia de decisiones que hagan viable el programa de gobierno correspondiente.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DE
COALICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

b).- En ningún caso serán objeto lícito del convenio de coalición las facultades de nombramiento o de propuesta de nombramiento de las y los servidores públicos que la Constitución expresamente confiere la persona Jefe de Gobierno.

c).- No podrá ser objeto lícito del convenio de Gobierno de Coalición las obligaciones y potestades del Congreso, referidas a los supuestos previstos por el artículo 32, apartado D; y las que le confiere la Constitución a dicho Congreso en el artículo 65, para exigir responsabilidad a las y los funcionarios públicos.

d).- Así mismo no será considerado objeto lícito del convenio de coalición de gobierno el nombramiento de las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad establecido en el artículo 35, apartado B, inciso 4 y demás correlativos, de la Constitución. Tampoco lo será el ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 38, inciso 2, referidas a la elección de las y los Magistrados del Tribunal Electoral de la Ciudad de México; y las equivalentes de los cuerpos de gobierno y titulares de los órganos autónomos que la Constitución establece en el artículo 46 y correlativos.

Artículo 7º.- El programa del Gobierno de la Coalición establecerá las políticas públicas y prioridades de la acción del gobierno, pudiendo dejar fuera del mismo aspectos en los que los partidos políticos coaligados mantengan posiciones diferentes, en el entendido que el sostenimiento de estas diferencias no será motivo para la terminación del Gobierno de Coalición.

Artículo 8º.- Los partidos coaligados podrán someter al Congreso las modificaciones al programa de gobierno que estimen adecuadas, fundando y motivando la propuesta correspondiente.

Artículo 9º.- Las personas Jefe de Gobierno y coordinadores de los grupos parlamentarios del partido en el gobierno y de los partidos coaligados en el Congreso, así como sus respectivas dirigencias locales, firmarán el convenio de coalición y el programa de gobierno común que la o el titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad presentará al Congreso para su aprobación, en términos del artículo 32 constitucional, apartado C, inciso c).

Artículo 10.- Con el objeto de convenir de manera informada sobre el convenio y el programa de Gobierno de la Coalición, los partidos políticos convocados por la persona Jefe de Gobierno podrán realizar las consultas pertinentes a las administraciones públicas para allegarse la información necesaria.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DE
COALICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 11.- La aprobación del convenio y del programa de gobierno por el Congreso, deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

a).- La persona Jefe de Gobierno, por conducto de la o el Secretario de Gobierno, presentará el programa de gobierno al Congreso para su aprobación.

b).- El pleno del Congreso sesionará dentro del plazo de cinco días naturales a partir de la recepción del convenio de Gobierno de Coalición y del programa de gobierno, y resolverá si cumplen con los requisitos constitucionales y legales. La votación será a favor o en contra de la totalidad del convenio y del programa sin posibilidad de introducir enmiendas. En el caso de que la persona Jefe de Gobierno opte por el Gobierno de Coalición sin estar reunido el Congreso, el plazo comenzará a correr a partir de que se instale el Congreso en período extraordinario de sesiones.

Artículo 12.- Si el Congreso se encuentra en receso al momento en que la persona Jefe de Gobierno opta por conformar un Gobierno de Coalición, la Comisión Permanente convocará al Congreso a un período extraordinario para pronunciarse sobre la formación del Gobierno de Coalición de conformidad con el procedimiento establecido en esta Ley.

Artículo 13.- Los grupos parlamentarios que integran el Gobierno de Coalición conservarán su identidad, registro y prerrogativas parlamentarias.

Artículo 14.- Es obligación de cada partido político coaligado apoyar el programa de gobierno en sede parlamentaria de acuerdo a sus normas estatutarias y de grupo parlamentario.

Artículo 15.- Los partidos integrantes del Gobierno de Coalición podrán aceptar la incorporación de otros partidos, si esto no supone la modificación del programa de gobierno.

Artículo 16.- La persona Jefe de Gobierno podrá, en cualquier momento, disolver el Gobierno de Coalición.

Artículo 17.- Son causas ordinarias de disolución del Gobierno de Coalición las siguientes:

a).- Si hubiese incumplimiento sustancial del programa de gobierno compartido.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DE
COALICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

b).- Si hubiese expirado el período contemplado en el convenio sobre la duración del Gobierno de Coalición.

Artículo 18.- Son causas anticipadas de disolución del Gobierno de Coalición:

a) El incumplimiento de alguna de las cláusulas del convenio, y en especial la abstención o votación en contra de uno de los partidos coaligados en sede parlamentaria sobre:

- I. Las reformas y adiciones al programa de gobierno;
- II. La aprobación de la ley de ingresos;
- III. La aprobación del presupuesto de egresos;
- IV. Las leyes que conforman el paquete legislativo del programa de gobierno;
- V. La no ratificación de los integrantes de Gabinete del Gobierno de Coalición que sustituyan a los que cesen en sus cargos por renuncia, remoción o defunción.

b).- La disolución de la totalidad del Gabinete por parte de la persona titular de la Jefatura de Gobierno en concordancia con el artículo 34 constitucional, apartado B, numeral 3.

c).- La disolución de un grupo parlamentario de alguno de los partidos políticos coaligados en el Congreso.

d).- La decisión de un partido político de no continuar formando parte del Gobierno de Coalición.

Artículo 19.- La disolución del Gobierno de Coalición por alguna de las causas contempladas en los artículos anteriores se formalizará con la declaración de la persona Jefe de Gobierno, quien la hará del conocimiento del Congreso y ordenará su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 20.- Cuando a la firma del convenio de Gobierno de Coalición concurren con el partido en el gobierno más de dos partidos políticos, la coalición subsistirá si alguno de éstos se retira o pierde su grupo parlamentario, salvo cláusula expresa en contrario establecida en el convenio de coalición en el sentido de que si alguno de ellos se retira o se desintegra será causa suficiente para que la coalición se disuelva.



DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DE COALICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO TERCERO **Del Gabinete del Gobierno de Coalición** **Capítulo I. Del Gabinete**

Sección I. De la responsabilidad política.

Artículo 21.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno responde ante la Ciudad de México por el ejercicio de la prerrogativa constitucional de optar por un Gobierno de Coalición.

Artículo 22.- El Gabinete del Gobierno de Coalición es un órgano colegiado de decisión política que toma sus acuerdos por consenso de los miembros presentes, y asume colectivamente la responsabilidad por la dirección y gestión del gobierno, bajo la conducción de la persona Jefe de Gobierno.

Artículo 23.- Las personas titulares de la Dependencias de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, integrantes de del Gabinete del Gobierno de Coalición, están obligadas a cumplir las siguientes disposiciones y son políticamente responsables de sus efectos:

a).- Los acuerdos del Gabinete y sus comités son vinculantes para la personas titulares de la Dependencias. Estas son responsables colectivamente de la dirección y desempeño del Gobierno de Coalición, y están individualmente obligadas a promover y cumplir sus decisiones públicas.

b).- En adición a la responsabilidad colectiva a la que se refiere el párrafo anterior, cada uno de los miembros del Gabinete asumirá individualmente la responsabilidad política de su respectiva actuación en el ámbito de su competencia específica como titular de una Dependencia.

Artículo 24.- Las o los Subsecretarios de las Dependencias sólo integrarían el Gabinete por ausencia justificada de los titulares, y se encuentran obligados por el convenio de coalición y su programa de gobierno.

Sección II. De la formación, integración y potestades del Gabinete del Gobierno de Coalición.

Artículo 25.- El Gabinete del Gobierno de Coalición se rige por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Poder Ejecutivo de la Ciudad de México en lo conducente, y por esta Ley.

Artículo 26.- La composición del Gabinete del Gobierno de Coalición, será la siguiente:



DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DE COALICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

a).- El Gabinete del Gobierno de Coalición se integrará por las personas titulares de la Secretaría de Gobierno y de las demás Dependencias contempladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública de Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.

b).- Las entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública de Poder Ejecutivo de la Ciudad de México serán coordinadas por el Gabinete del Gobierno de Coalición a través de las respectivas cabezas de sector.

Artículo 27.- La estructura del Gabinete será la siguiente:

a).- El Gabinete del Gobierno de Coalición se organizará y realizará su trabajo a través de las Dependencias y de las demás entidades y órganos desconcentrados que integran la Administración Pública de Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, así como por los comités permanentes y especiales del Gabinete del Gobierno de Coalición.

b).- Los comités se integrarán por acuerdo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, con las personas titulares de las Dependencias.

c).- Habrá una oficina encargada de la preparación del orden del día de las sesiones semanales del Gabinete del Gobierno de Coalición denominada “Secretaría del Gabinete”, encabezada por un funcionario que será nombrado y removido por la persona Jefe de Gobierno.

Artículo 28.- El Gabinete del Gobierno de Coalición contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que la persona Jefe de Gobierno determine de acuerdo con el presupuesto asignado para el funcionamiento de dicho órgano colegiado.

Artículo 29.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno nombrará a las personas titulares de las Dependencias del Gobierno de Coalición, con la ratificación del Congreso.

Artículo 30.- El nombramiento y ratificación de los integrantes del Gabinete del Gobierno de Coalición, se ajustará al siguiente procedimiento:

a).- La persona titular de la Jefatura de Gobierno nombrará y solicitará al Congreso la ratificación de los integrantes de su gobierno, previa audiencia de la persona titular de la Secretaría de Gobierno ante el pleno, y de cada uno de las personas propuestas, ante las comisiones correspondientes.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DE
COALICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

b).- El Congreso evaluará a los integrantes del Gabinete del Gobierno de Coalición nombrados por la persona Jefe de Gobierno sobre la base de su competencia general y de conocimientos sobre de la materia de la dependencia que se les confía. El Congreso podrá expresar su opinión sobre la idoneidad de la persona nombrada por la o el titular de la Jefatura de Gobierno para cada Dependencia.

c).- El voto de ratificación del Congreso se expresará para el conjunto de los miembros del Gabinete del Gobierno de Coalición. Se emitirá de conformidad con los principios, criterios y procedimientos establecidos en los artículos 31 y 32 de esta Ley.

Artículo 31.- Las audiencias de ratificación del Gobierno de Coalición deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

a). La Secretaria o el Secretario de Gobierno nombrado por la persona Jefe de Gobierno comparecerá ante el Pleno del Congreso para someter a la consideración de las Diputadas y de los Diputados la ratificación colectiva del Gabinete del Gobierno de Coalición.

b).- En dicha sesión de pleno, que será única, la persona nominada a la Secretaría de Gobierno responderá a los cuestionamientos que le formulen las Diputadas y los Diputados a través de las o los coordinadores de sus respectivos grupos parlamentarios, para cumplir con las facultades y obligaciones que le asigna el artículo 39 de esta Ley. La opinión de las Diputadas y de los Diputados sobre las cualidades de la persona propuesta en la Secretaría de Gobierno se expresará por las o los coordinadores de grupo parlamentario en la sesión de evaluación señalada en el artículo 32 de esta Ley.

c).- Concluida la comparecencia de la persona nominada en la Secretaría de Gobierno, se abrirá un período de cinco días naturales para las audiencias de las personas propuestas para integrar el Gabinete del Gobierno de Coalición.

d).- Cada uno de los funcionarios nombrados por la persona Jefe de Gobierno para integrar el Gabinete del Gobierno de Coalición comparecerá en audiencia única ante la Comisión o Comisiones competentes del Congreso.

e).- El nombramiento de la persona Jefe de Gobierno para ocupar la titularidad de cada una de las Dependencias, que se presentará a consideración del Congreso, se acompañará de los siguientes documentos:

- I. Curriculum Vitae;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DE
COALICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

- II. La declaración de impuestos de los últimos cinco años de la funcionaria o el funcionario propuesto;
- III. La declaración patrimonial, si la hubiera, hasta de los últimos cinco años de la funcionaria o el funcionario propuesto;
- IV. La declaración de intereses privados.

f). Antes de la celebración de las audiencias, con la debida antelación y a través de la persona nominada en la Secretaría de Gobierno, las comisiones del Congreso presentarán preguntas escritas a las personas propuestas para desempeñar la titularidad de las Dependencias. Para cada funcionaria o funcionario nombrado se presentarán dos preguntas comunes que serán formuladas por la conferencia de Presidentes de las Comisiones del Congreso participantes, refiriéndose la primera de ellas a cuestiones de su competencia general, y la segunda a la gestión de su cartera y la cooperación con el Congreso.

En la comisión competente o en las comisiones conjuntas cada grupo parlamentario podrá formular un máximo de tres preguntas.

g).- Para organizar la presentación de las personas propuestas como titulares de la Dependencias, la Mesa Directiva del Congreso acordará lo conducente con la persona nominada en la titularidad de la Secretaría de Gobierno.

h).- Las personas propuestas como titulares de la Secretaría de Gobierno, así como de las Dependencias que integran el Gabinete del Gobierno de Coalición, entrarán en funciones de sus respectivos encargos al momento de su nombramiento por la persona Jefe de Gobierno; pero quedarán sujetos a la ratificación colectiva que, de ser el caso, haga el Congreso.

Artículo 32.- La evaluación de los miembros de Gobierno de Coalición deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

a).- El Presidente de la Mesa Directiva y los miembros de la Junta de Coordinación Política recibirán los informes que les presente cada uno de los presidentes de las Comisiones del Congreso inmediatamente después de las audiencias, y se reunirán para proceder, en privado, a la evaluación de cada una de las personas propuestas para integrar el Gabinete del Gobierno de Coalición. Bajo un formato único de evaluación, los presidentes de cada comisión expresarán su opinión sobre si la funcionaria o el funcionario nombrado por la persona Jefe de Gobierno, posee las cualificaciones profesionales y políticas para ser miembro del Gabinete del Gobierno de Coalición así como para ejecutar debidamente las funciones específicas de la Dependencia correspondiente.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DE
COALICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

b).- Se realizará una única declaración de evaluación para cada persona propuesta para ser titular de cada Dependencia. Se incluirán en la misma las opiniones de todas las comisiones participantes en la audiencia.

c).- Cuando las comisiones necesiten información adicional para completar su evaluación sobre una persona propuesta en calidad de titular de una Dependencia, el Presidente de la Comisión se dirigirá por escrito con este fin a la persona Secretario de Gobierno nombrada, cuya respuesta será sometida a consideración de la Comisión.

e).- Las declaraciones de evaluación de las comisiones se adoptarán y harán públicas en un plazo de veinticuatro horas después de la audiencia celebrada con la correspondiente persona propuesta en calidad de titular de una Dependencia. El Presidente de la Mesa Directiva conjuntamente con la Conferencia de Presidentes de Comisiones examinará las evaluaciones, y salvo que decida recabar más información sobre alguna cuestión concreta, declarará formalmente clausuradas las audiencias.

f).- El Presidente de la Mesa Directiva convocará a sesión de Pleno del Congreso en un plazo no mayor a cinco días naturales, después de concluidas las audiencias, para ratificar colectivamente a las personas propuestas en calidad de titulares de las Dependencias que integran el Gabinete. La presentación irá seguida de un debate. Para cerrar el debate, todo grupo parlamentario, o cinco Diputadas o Diputados como mínimo, podrán presentar una propuesta de resolución.

g).- El Pleno del Congreso decidirá lo conducente mediante votación nominal por mayoría relativa de sus miembros presentes.

h).- En caso de modificación del Gabinete o de cambio sustancial en la titularidad de las Dependencias que lo conforman durante el período establecido en el convenio del Gobierno de Coalición, se aplicarán las disposiciones siguientes:

- I) Cuando deba cubrirse una vacante por causa de renuncia, cese o defunción, el Congreso invitará a la persona propuesta por conducto de la o el titular de la Secretaría de Gobierno, a participar en una audiencia en condiciones y plazos iguales a las establecidas en la primera integración del Gabinete del Gobierno de Coalición.
- II) Cuando se proponga un cambio sustancial en la titularidad de las Dependencias que conforman el Gabinete, se convocará a comparecer, en los mismos términos previstos en el párrafo anterior, a las funcionarias o a los funcionarios propuestos antes de asumir sus responsabilidades.



DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DE COALICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 33.- El Gabinete del Gobierno de Coalición deberá practicar las siguientes reglas de debate:

a).- Las personas titulares de las Dependencias que integran el Gabinete del Gobierno de Coalición expresarán libremente sus opiniones en el seno de éste con el propósito de alcanzar una decisión colectiva que tendrán la obligación política de defender públicamente. Concluido el debate el Secretario de Gobierno resumirá oralmente la decisión del cuerpo colegiado, que la o el Secretario del Gabinete registrará por escrito en la minuta correspondiente. Del mismo modo se procederá en el seno de los comités, con la intervención de sus presidentes y secretarías o secretarios técnicos.

b).- Las sesiones del Gabinete y de sus comités serán privadas. Las comunicaciones por escrito que se hayan vertido para este propósito se archivarán y el acceso público a ellas se regirá por las disposiciones en la materia.

Artículo 34.- El Gabinete del Gobierno de Coalición funcionará con fundamento en su Reglamento, sobre las bases siguientes:

a).- La persona Titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México convocará y presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias del Gabinete del Gobierno de Coalición, asistido por la o el Secretario de Gobierno.

b).- La persona Titular del Poder Ejecutivo fijará el orden del día de las sesiones del Gabinete del Gobierno de Coalición.

c).- Los acuerdos tomados por el Gabinete del Gobierno de Coalición se registrarán en un acta en la que se hará constar la fecha y lugar de la sesión así como el nombre y cargo de los asistentes.

d).- La persona Jefe de Gobierno podrá delegar las facultades a que se refiere este artículo en la o el Secretario de Gobierno.

Artículo 35.- El Gabinete del Gobierno de Coalición tendrá las siguientes obligaciones y potestades:

a).- Conocerá y aprobará las reformas y adiciones al programa del gobierno del Gobierno de Coalición y las someterá a la aprobación del Congreso.

b).- Conocerá y aprobará la evaluación y control del programa de gobierno del Gobierno de Coalición.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DE
COALICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

c).- Conocerá y analizará:

- I. La iniciativa de ley de ingresos;
- II. La iniciativa de presupuesto de egresos;
- III. Las iniciativas de ley que componen el paquete legislativo del programa de gobierno;
- IV. La reglamentación de las leyes aprobadas por el Congreso, presentadas por el Gobierno de Coalición;

d).- No obstante el principio de colegialidad que rige al Gabinete, cada uno de sus miembros asumirá la responsabilidad política de su acción en el ámbito de la competencia de su respectiva Dependencia.

Artículo 36.- El procedimiento legislativo del Gabinete del Gobierno de Coalición se ajustará a lo siguiente:

a).- La persona Titular del Poder Ejecutivo ejercerá la facultad de iniciativa de ley y de presupuesto establecida en los artículos 30, numeral 1, fracción a), y 32, apartado C, numeral 1 fracción d), de la Constitución, previo análisis y discusión en el Gabinete del Gobierno de Coalición. El mismo procedimiento se aplicará para los casos de modificación o reasignación de partidas del presupuesto durante el ejercicio fiscal.

b).- El procedimiento para iniciar una ley ante el Congreso, podrá comenzar en la Dependencia competente de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, la que presentará un anteproyecto a la consideración de Gabinete del Gobierno de Coalición acompañado de los estudios e informes que sustenten la necesidad y oportunidad de la misma, su vinculación al programa de gobierno, la estimación presupuestal de su puesta en ejecución, e indicadores para evaluar sus resultados. El titular de la Dependencia turnará el anteproyecto a la o el Secretario de Gobierno quien lo someterá a la consideración del Gabinete por acuerdo de la persona Jefe de Gobierno.

c).- Aprobado el proyecto de Ley por el Gabinete del Gobierno de Coalición, la persona Jefe de Gobierno lo remitirá al Congreso por conducto de la o el Secretario de Gobierno como iniciativa de ley con una exposición de motivos, así como con los antecedentes, estudios, informes, consultas y dictámenes que se hayan generado para su elaboración y aprobación en el seno del Gabinete.



DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DE COALICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 37.- El Gabinete del Gobierno de Coalición se deberá sujetar al siguiente procedimiento reglamentario:

a).- La persona Titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México ejercerá la facultad reglamentaria establecida en el artículo 31 constitucional, apartado C, numeral 1, fracción a), con la participación del Gabinete del Gobierno de Coalición.

b).- El procedimiento para elaborar y aprobar un reglamento podrá iniciar en la Dependencia competente, la que presentará un anteproyecto a la consideración de Gabinete del Gobierno de Coalición acompañado de los estudios e informes que sustenten la necesidad y oportunidad de la misma, su vinculación al programa de gobierno, la estimación presupuestal de su puesta en ejecución, e indicadores para evaluar sus resultados. El titular de la Dependencia turnará el anteproyecto a la o el Secretario de Gobierno quien lo someterá a la consideración del Gabinete por acuerdo de la persona Jefe de Gobierno.

c).- Aprobado el proyecto de reglamento por el Gabinete del Gobierno de Coalición, lo refrendará la o el titular de la Dependencia competente y la persona Jefe de Gobierno lo rubricará, promulgará y publicará en Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 38.- El convenio de coalición podrá indicar las cuestiones de principios en las cuales difieren los partidos políticos coaligados, así como la forma de su tratamiento público por parte del Gobierno.

Capítulo II. De la persona Secretario de Gobierno

Artículo 39.- Las facultades y obligaciones de la persona titular de Secretaría de Gobierno serán las siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias del Gabinete del Gobierno de Coalición por acuerdo de la persona Jefe de Gobierno;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Cuando sea el caso, tomar las votaciones del Gabinete del Gobierno de Coalición y refrendar sus acuerdos;
- IV. Vigilar la debida ejecución de los acuerdos del Gabinete del Gobierno de Coalición;
- V. Fungir como interlocutor del Gobierno de Coalición ante el Congreso;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DE
COALICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

- VI. Comparecer cada mes a sesión de control ante el Congreso para informar acerca de los trabajos del gobierno. Podrá acompañarse por las personas titulares de las Dependencias integrantes del Gabinete quienes también podrán hacer uso de la palabra.

Capítulo III. De las personas titulares de las Dependencias integrantes del Gabinete

Artículo 40.- La persona titular de una Dependencia integrante del Gabinete del Gobierno de Coalición renunciará:

- I. Por no estar en disposición de aceptar la responsabilidad política colectiva del Gabinete del Gobierno de Coalición.
- II. Por razones personales.

Artículo 41.- La persona Jefe de Gobierno podrá remover individualmente a los miembros del Gabinete del Gobierno de Coalición por decisión propia o a propuesta del Secretario de Gobierno, por las causas siguientes:

- I. Por no estar en disposición de aceptar la responsabilidad política colectiva del Gabinete del Gobierno de Coalición.
- II. Por conducta inapropiada.
- III. Por bajo desempeño de las políticas y programas públicos de la Secretaría bajo su responsabilidad.
- IV. Por falta grave al orden jurídico.

Artículo 42.- Las o los titulares de las Dependencias integrantes del Gabinete del Gobierno de Coalición serán cesados por la persona Jefe de Gobierno por la segunda desaprobación que reciban del Congreso en sesión de interpelación, en dos períodos ordinarios de sucesivos.

Artículo 43.- Función y nombramiento de las y los Subsecretarios de las Dependencias:

a).- Las y los Subsecretarios asistirán a los titulares de la Dependencia y serán adscritos a los comités del Gabinete.

b).- Las y los Subsecretarios serán nombrados por la persona Jefe de Gobierno escuchando la opinión de las o los titulares respectivos de las Dependencias



DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DE COALICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

integrantes del Gabinete. De la misma forma serán nombrados las o los demás altos funcionarios de cada Dependencia.

Capítulo IV. De la Persona Jefe de Gobierno sin partido político

Artículo 44.- La presente Ley es aplicable para el caso de que la persona Titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México emane de una candidatura independiente sin apoyo de partido político en términos del artículo 27 constitucional, apartado A, numeral 1. No resultan aplicables en este caso las referencias al partido en el gobierno contenidas en la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley deberá ser expedida al momento de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a más tardar el 31 de diciembre de 2017.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el 5 de diciembre de 2018.

TERCERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los __ días del mes de ____ del año dos mil diez y siete.

ATENTAMENTE

Dip. José Encarnación Alfaro Cázares
Presidente de la Comisión Especial para la
Reforma Política del Distrito Federal



DIP. FLOR IVONE MORALES MIRANDA



“2017: Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. P R E S E N T E .

La suscrita, **DIPUTADA FLOR IVONE MORALES MIRANDA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI, 46 fracción I, 109, 110, 111 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 13 fracción III, 17 fracción IV, 88 fracción I; 85 fracción I, 86 y demás relativas y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, PARA DESTINAR UN PORCENTAJE DE LOS EXCEDENTES DEL FONDO PARA ESTABILIZAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DELEGACIONES, EN PROYECTOS PARA DETENER EL PROCESO DE HUNDIMIENTOS DIFERENCIALES Y AGRIETAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de México se encuentra entre las diez ciudades más altas y pobladas de México, con una altura superior a los dos mil doscientos cuarenta metros sobre el nivel del mar; paradójicamente su hundimiento avanza a pasos acelerados. Los hundimientos diferenciales y los agrietamientos son cada vez más recurrentes en



DIP. FLOR IVONE MORALES MIRANDA

ALDF
morena

“2017: Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

diversas zonas de la capital del País, como consecuencia de la extracción desmedida de agua de los acuíferos, de los cuales depende el abastecimiento del vital líquido para la Ciudad.

De acuerdo con datos publicados por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), de los 2, 746 pozos ubicado en el Valle de México, se extraen 46 metros cúbicos por segundo, lo que representa el 68 por ciento del consumo total de agua que se utiliza en la capital. Esto quiere decir que el método utilizado para extraer el agua desde pozos ha ocasionado una sobreexplotación de los acuíferos, y en consecuencia, se han provocado fenómenos como los hundimientos diferenciales, socavones y agrietamientos en diversos puntos de la Ciudad de México y la zona conurbada.

Los agrietamientos del terreno natural y los hundimientos diferenciales, de acuerdo con el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), cuyo origen no está de más mencionar fue a consecuencia del Sismo que sorprendió a la Ciudad de México el 19 de septiembre de 1985, son efectos que se han presentado y documentado, desde hace décadas, en diversas ciudades del país y del mundo, en las que se practica una extracción excesiva de agua del subsuelo, para uso agrícola, industrial y consumo humano. Para ello, nos dice el CENAPRED, se recurre al bombeo sobrepasando con frecuencia la capacidad de recarga natural de los acuíferos. Ante la extracción acelerada, el nivel de las aguas subterráneas desciende significativamente y los sedimentos, frecuentemente blandos y erráticos, que rellenen el Valle de México, sufren compresión y consolidación, y esto ocasiona que en la superficie se presenten asentamientos totales y diferenciales, grietas y socavones.

De acuerdo con diversos estudios, incluidos los realizados por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la subsidencia del terreno, como también se le denomina al fenómeno de los hundimientos diferenciales, en la mayor parte de la Capital varía entre los 5 y 10 centímetros anuales; sin embargo, existen zonas locales en donde los hundimientos alcanzan hasta los 35 centímetros por año, como es el caso particular de Xochimilco; y peor aún algunos lugares de la zona oriente de la Ciudad alcanzan hasta los 40 centímetros por año, de acuerdo con el mapa de vulnerabilidad



DIP. FLOR IVONE MORALES MIRANDA

ALDF
morena

“2017: Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

del acuífero capitalino elaborado por el Instituto de Geofísica de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

El socavón del canal 27 Zacapa, en Xochimilco, registrado a principio de este año, es tan sólo un ejemplo de las graves consecuencias que puede ocasionar la sobreexplotación de los acuíferos. La zona en donde se registró el mencionado socavón, de acuerdo con la información publicada por el Consejo Ciudadano de Desarrollo Sustentable, y el mapa de hundimientos elaborado por el SACMEX, se hunde anualmente entre 12 y 20 centímetros, por lo que no se descarta que los hundimientos diferenciales, socavones y agrietamientos continúen presentándose de manera alarmante en Xochimilco.

Si bien es cierto que las subsidencias en la Ciudad de México son fenómenos que tienen que ver con la naturaleza lacustre propia de los sedimentos de este territorio, también es cierto que esta problemática se incrementa por la extracción intensiva del agua y la falta de implementación de planes y programas hídricos que permitan la recarga y sustentabilidad de los mantos acuíferos. Y la falta de recursos públicos para atender esta problemática se presenta como un reto ineludible que debemos atender desde la Asamblea Legislativa.

Existen diversas propuestas y proyectos que se pueden implementar para el control de hundimientos diferenciales en la Ciudad de México. Un ejemplo es la recuperación de la presión de poro en el subsuelo, a través de la implementación de un sistema de pozos de inyección y extracción de agua. En este sentido, es importante mencionar que, en febrero de 2016, el Gobierno de la Ciudad de México presentó un programa para intentar revertir la sobreexplotación de los mantos freáticos, por lo que fueron colocados 13 pozos de absorción de lluvia, cuya tarea es reinfiltrar el agua al subsuelo. Este proyecto es coordinado con la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), el cual establecía, que se requerirían más de dos mil pozos para la reinyección y así comenzar a revertir la desecación del subsuelo.

Un claro ejemplo de la insuficiencia presupuestal para la problemática fue que, en el año 2013, el propio Sistema de Aguas de la Ciudad de México declaró que carecía de recursos para hacer el plan hídrico de Xochimilco. Es importante recordar que, en



DIP. FLOR IVONE MORALES MIRANDA

ALDF
morena

“2017: Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

ese año, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó una proposición con Punto de Acuerdo por el que exhortó al SACMEX, para que, en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, elaborara un diagnóstico hidrológico y generara un plan de aprovechamiento del agua en la delegación Xochimilco. Como respuesta, el Titular del SACMEX solicitó a la Asamblea considerar los recursos presupuestales necesarios en los subsecuentes Programas Operativos Anuales, para estar en condiciones de realizar un diagnóstico hidrológico completo de la región, en el que se incluyeran diversas acciones como son un levantamiento topobatrímico (medición de profundidades de los cuerpos de agua) en los 171 kilómetros de canales, estudios geohidrológicos, modelos de simulación hidrodinámicos, balances subterráneos del acuífero, entre otras.

Actualmente, no existe un fondo de recursos públicos que permita atender “específicamente” las subsidencias o hundimientos diferenciales en la Ciudad de México, en su caso, la problemática deberá ser atendida con los recursos establecidos en el presupuesto del Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos (PSGSH) para el periodo 2015-2018, que de acuerdo con aviso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 17 de octubre de 2016, es de 58 millones de pesos.

Sin embargo, esos 58 millones de pesos presupuestados para el citado Programa hídrico, deberán ser suficientes para atender los cuatro grandes ejes estratégicos para la sustentabilidad y gestión de los servicios hidráulicos, que son:

- A. Prestación de los servicios hidráulicos.
- B. Gestión integrada de los recursos hídricos.
- C. Construcción y mantenimiento de infraestructura.
- D. Fortalecimiento institucional.

Y es claro que en la elaboración y ejecución de una política pública de grandes retos, como es el citado Programa hídrico, los hechos incidentales, como es el caso de los múltiples hundimientos diferenciales, agrietamientos y socavones que se presentan, cada vez más constantemente en la Ciudad de México, siempre representarán un problema presupuestario, principalmente porque su aparición implica una



DIP. FLOR IVONE MORALES MIRANDA



“2017: Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

problemática social y económica por el impacto que tiene en las familias afectadas y sus fuentes de trabajo.

Es por eso que la presente Iniciativa propone reformar el artículo 71 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para efecto de que se destine un porcentaje de los recursos remanentes de los ejercicios fiscales anteriores, previstos en el Fondo para estabilizar los recursos presupuestales de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones, que por disposición de la citada Ley, son destinados a la atención de contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales, así como a mejorar el balance fiscal.

De tal manera que, de conformidad con las reglas que para tal efecto emita la Secretaría Finanzas de la Ciudad de México, existan recursos públicos que pueden ser utilizados “específicamente” para atender la problemática de los hundimientos diferenciados y agrietamientos que constantemente se presentan en diversos puntos de la Capital.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los incisos a) y c) y se adiciona un inciso d) todos del párrafo quinto del artículo 71 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 71.- ...

...

...

...



DIP. FLOR IVONE MORALES MIRANDA

ALDF
morena

“2017: Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

De los remanentes a los que se refieren los párrafos anteriores, se destinará como mínimo una cantidad equivalente al 30% del total, a un fondo para estabilizar los recursos presupuestales de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones, el cual será destinado a la atención de contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales; así como a mejorar el balance fiscal, de conformidad con las reglas que para tal efecto emita la Secretaría. Una vez que el fondo alcance el valor equivalente al 0.50% del PIB del Distrito Federal del año inmediato anterior, los excedentes del fondo podrán ser destinados conforme a lo siguiente:

- a) Proyectos de infraestructura, hasta por un **treinta** por ciento.
- b) Proyectos ambientales, hasta por un veinticinco por ciento.
- c) Proyectos de infraestructura de las Delegaciones, hasta por un **treinta por ciento**. Los proyectos deberán ser presentados para la aprobación de la Secretaría de Finanzas y se ejecutarán bajo un esquema de coinversión por medio del cual las Delegaciones aportarán un peso por cada uno que se obtenga del fondo.
- d) **Proyectos para detener el proceso de hundimientos diferenciales y agrietamientos, hasta por un quince por ciento.**

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DIP. FLOR IVONE MORALES MIRANDA



DIP. FLOR IVONE MORALES MIRANDA

*"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

ALDF
morena



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA
LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA, EL HONOR Y LA
PROPIA IMAGEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado **ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, a nombre propio y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos Segundo y Tercero Transitorio del Decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México; Artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica y; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, el presente instrumento legislativo, conforme al siguiente orden:

- I. Denominación del proyecto de Ley o decreto.
- II. Objetivo de la propuesta;
- III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- V. Ordenamientos a modificar;
- VI. Texto normativo propuesto;
- VII. Artículos transitorios; y
- VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

I

DENOMINACIÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA, EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN EN EL DISTRITO FEDERAL.

II

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa con proyecto de decreto tiene por objeto reformar distintas disposiciones de la Ley para la Integración al Desarrollo de las personas con discapacidad del Distrito Federal a efecto de hacerla acorde con la Constitución Política de la misma ciudad.

III

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

Desde los años ochenta, ha existido un enorme interés por parte de las diversas fuerzas políticas en el país, para convertir al Distrito Federal en una entidad federativa más. Tras largos años de cabildeos, el veintinueve de enero de dos mil



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

dieciséis, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, la cual contempla cambios radicales en la organización gubernamental, que va desde las denominaciones hasta su conformación.

Es necesario entender el origen y desarrollo de la vida política de la Ciudad de México, en virtud que ésta ha sido marcada por cambios en su vida normativa desde la existencia de su propia Constitución Política, atendiendo al principio de supremacía constitucional a nivel local, la Ciudad de México requiere de la armonización normativa de todas sus leyes secundaria, en virtud de lo anterior se le dará vida a todas las instituciones y autoridades que la conforman a fin de atender las necesidades e intereses de sus ciudadanos.

Los retos que se tiene en estos primeros años del siglo XXI, necesita cumplimentarse desde las políticas públicas y leyes que hagan una realidad el trato digno de las personas, poniendo por encima los derechos humanos y la dignidad humana que históricamente ha sido la bandera legislativa de Acción Nacional por ello es fundamental la armonización de la ley de Responsabilidad Civil Para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en la Ciudad de México.

Esta iniciativa busca cambios y armonización de las normas secundarias de funcionamiento locales que actualmente se desarrolla en esta ciudad, de igual manera se busca brindarles a los integrantes del nuevo Congreso de la Ciudad de México la bases y herramientas legales a partir de las cuales puedan darle vida a



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

un ordenamiento que represente la vanguardia y contemporaneidad con la que deberán de conducirse los procesos legislativos.

IV

RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

De acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso de la Unión, legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa.

El artículo Tercero Transitorio de la Reforma Política publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, *“una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad, necesarias para que ejerzan las facultades que establezcan esta Constitución y la de la Ciudad de México, a partir del inicio de sus funciones. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México”*.

El Transitorio Tercero de la Reforma Política citada, establece que *“las normas de esta Constitución y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que lo sustituyan”*, de tal suerte que se presenta esta Iniciativa con Proyecto de Decreto, con fundamento



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

legal en los artículos 1, 7, 10 fracción I, 11, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, todos ellos referentes a la facultad que como Diputados Locales tenemos para presentar Iniciativas con Proyecto de Decreto.

La fracción I del artículo 8 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es una autoridad local del Gobierno del Distrito Federal, en tanto que el artículo 36 establece que la función legislativa del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Transitorio Décimo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece esta Constitución. Las leyes relativas al Poder Legislativo entrarán en vigor el 17 de septiembre de 2018”*.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

De igual forma, el 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos faculta como Diputados Locales para presentar un producto legislativo en los términos del artículo 4 fracción VII del mismo ordenamiento.

V

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman distintas disposiciones de la Ley de Responsabilidad Civil Para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal.

VI

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

DECRETO

ÚNICO: Se reforman el artículo 1 párrafo tercero, el artículo 2, artículo 3, del artículo 7 las fracciones I y III, el artículo 22, el artículo 35 y el artículo 44 y el título de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA.

D E C R E T A



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA, EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden e interés público y de observancia general en la Ciudad de México, y se inspiran en la protección de los Derechos de la Personalidad a nivel internacional reconocidos en los términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tiene por finalidad regular el daño al patrimonio moral derivado del abuso del derecho de la información y de la libertad de expresión.

Tratándose de daño al patrimonio moral diverso al regulado en el párrafo que antecede, se seguirá rigiendo por lo dispuesto en el artículo 1916 del Código Civil para la Ciudad de México.

Artículo 2.- A falta de disposición expresa de este ordenamiento, serán aplicables las de los derechos comunes contenidos en el Código Civil para la Ciudad de México, en todo lo que no se contraponga al presente ordenamiento.

Artículo 3.- La presente Ley tiene por objeto garantizar los siguientes Derechos de la Personalidad: el derecho a la vida privada, al honor y la propia imagen de las personas en la Ciudad de México.

Artículo 7.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Ley: La Ley de Responsabilidad Civil para la protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en la Ciudad de México.

III. Servidor Público: Los Representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial en la Ciudad de México, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

naturaleza en la Administración Pública de la Ciudad de México, así como servidores de los organismos autónomos por ley.

Artículo 22.- Para la determinación de las obligaciones que nacen de los actos ilícitos se estará a lo dispuesto por el Código Civil para la Ciudad de México en todo lo que no contravenga al presente ordenamiento.

Artículo 35.- La tramitación de la acción se sujetará a los plazos y condiciones establecidos para los procedimientos en Vía de Controversia en el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México

Artículo 44.- Las resoluciones derivadas por el la acción de daño moral podrán ser impugnadas conforme a los procedimientos y plazos que establece el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- Todas las disposiciones legales que contravengan la presente reforma se entienden como derogadas.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor una vez que así lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México en lo relativo.

CUARTO.- Todos los procedimientos iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente decreto se substanciarán y resolverán conforme a la normatividad aplicable en el momento de iniciados.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 13 días de junio de 2017.

DIP. JORGE ROMERO HERRERA _____

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO _____

DIP. ERNESTO SANCHEZ RODRIGUEZ _____

DIP. WENDY GONZÁLEZ URRUTIA _____

DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER _____

DIP. LOURDES VALDEZ CUEVAS _____

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA _____

DIP. MIGUEL ANGEL ABADÍA PARDO _____



Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO _____

DIP. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLÓ _____

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

INICIATIVA

**DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIERREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado Gonzalo Espina Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; artículo décimo primero transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 91 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal someto a consideración del Honorable Pleno la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JPSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

DENOMINACIÓN DE LA LEY

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JPSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

INICIATIVA

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Esta Ley pretende prevenir la comisión del delito de trata de personas atendiendo de manera puntual lo que deja de manifiesto la Nueva Constitución Política de la Ciudad de México en el artículo 4, donde se establecen los principios de interpretación y aplicación de los Derechos Humanos así como lo establecido en el artículo 6 apartado A, inciso 1. 2. y apartado B y C; en los que se contempla que los habitantes de Ciudad de México tienen derecho a la autodeterminación personal y al libre desarrollo de una personalidad, así como a la integridad, física, psicológica, a una vida libre de violencia y a la seguridad jurídica. De la misma forma esta Ley establece los mecanismos para la prevención y el tratamiento que deben dar las distintas autoridades involucradas en este ordenamiento.

Es importante señalar que se propone armonizar la Ley para la Protección a Víctimas del Delito en materia de trata de personas con los ordenamientos jurídicos y los nuevos términos que se derivan de la creación de la Constitución Política de Ciudad de México en sus artículos 1; 11 apartado J; 32; 35; 42 apartado B, inciso 3; 43; 44; 45 apartado A inciso 2; 52 y 53.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La trata de personas es probablemente la expresión más dolorosa de la corrupción humana, se ha vuelto tristemente célebre en el mundo y México no escapa a este grave problema, para 2015 la Procuraduría General de la Republica rescato a más de medio millar de personas de las garras de la explotación sexual o laboral en el país, principalmente mujeres mayores y menores de edad, hasta 2014 las estadísticas sobre la incidencia del delito de trata de personas en México eran escasas, Entre el año 2009 y el 2011 se registraron sólo 629 averiguaciones previas por el delito de trata de personas tanto en el fuero común como en el fuero federal. Es importante mencionar que el 81 por ciento de las denuncias se concentran Aguascalientes, Tlaxcala, Chihuahua, Chiapas, Puebla, Oaxaca, Veracruz, Hidalgo y la Ciudad de México, lo que significa que son los estados donde se comete mayormente este delito.

El diagnóstico nacional sobre la situación de trata de personas en México que emite la Organización de las Naciones Unidas estima que hay algunos lugares donde las distintas conductas relacionadas con el delito de trata de personas han sido naturalizadas socialmente y es de esta forma que se contribuye así al bajo

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

INICIATIVA

número de denuncias, porque muchas víctimas o quienes les rodean no están en conciencia de que ha sido captadas por células del crimen organizado con fines de explotación sexual o laboral.

Existe la necesidad de promover unidades especializadas en el combate a la trata de personas que cuenten con presupuesto suficiente y personal interdisciplinario especializado en la materia, que cuente con un enfoque de derechos humanos, que sea plural también y que permitan el combate efectivo de la trata de personas así como mecanismos jurídicos que prevengan la comisión de este delito o bien una vez que se ha cometido, otorguen a las víctimas las garantías de protección a su persona física y a su salud psicoemocional, es una obligación del legislador no dejar de lado los temas que tienen que ver con este complejo fenómeno, por el contrario se debe seguir avanzando en la investigación de los delitos, así como en los mecanismos para combatirlos.

CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce, garantiza y protege los derechos humanos, protege el derecho a la libertad y prohíbe la esclavitud, en el artículo 5° establece también la obligación del estado de no permitir que se lleve a cabo ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa que sea, tampoco debe admitirse ningún convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro o bien en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio y es en apego a este máximo ordenamiento jurídico que la nación mexicana está obligada a combatir la trata de personas con mecanismos jurídicos acordes a la realidad actual y la Ciudad de México al ser la entidad Federativa con mayor número de personas y uno de los centros de comercio de personas más grandes del mundo, no debe abstraerse de la obligación que tiene de proteger a las personas de este mal.

CONTROL DE LA CONVENCIONALIDAD

La nación mexicana ha signado diversos tratados internacionales que tienen que ver con la trata de personas y también con los fenómenos delictivos relacionados con esta, como por ejemplo: la esclavitud y las prácticas que le son análogas, los trabajos forzados, el trabajo infantil, la explotación sexual de mujeres y personas

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

INICIATIVA

menores de edad, y la violencia contra las mujeres. Existe el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo)⁸ es, sin ningún lugar a dudas, el instrumento internacional a considerar, en primer lugar, para la armonización legislativa mexicana en torno a las distintas formas de explotación humana. Otros referentes incluyen: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)⁹; la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰ y sus dos Protocolos Facultativos relativos a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía¹¹, y a la Participación de Niños en los Conflictos Armados¹²; la Convención sobre la Esclavitud¹³ y su Protocolo modificado¹⁴; el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación en la Prostitución Ajena y su Protocolo Final¹⁵ y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativos a la Abolición del Trabajo Forzoso (Convenio Número 105)¹⁶ y a la erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (Convenio Número 182)¹⁷ (ver Anexo 3)¹⁸.

Con la entrada en vigor del Protocolo de Palermo, la nación mexicana se encontró con la urgencia de legislar al respecto de un delito sobre el que no se tenía mucho conocimiento, tanto desde el punto de vista jurídico como desde el sociológico. Este reto consistió, por un lado, en penalizar la trata de personas atendiendo a criterios mínimos conformes con la definición contenida en el Protocolo de Palermo “ (artículo 3), *Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado; c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo; d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.*”

En este se entiende de mejor manera no sólo las finalidades de la explotación sexual y la prostitución ajena sino una amplia variedad de formas de explotación y,

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

INICIATIVA

por otro lado, se crea la obligación en las autoridades a adoptar políticas públicas y legislar en esta materia

DICE

DEBE DECIR

DICE	DEBE DECIR
<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tendrá por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Determinar la intervención y coordinación que, en términos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, deberán observar las autoridades del Distrito Federal que integran la Administración Pública, así como el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, las Instituciones y la sociedad civil organizada y no organizada.II. Establecer los mecanismos e instancias que emitirán las políticas en la materia, así como el Programa del Distrito Federal para la prevención de los delitos previstos en la Ley General y para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de estos delitosIII. Fijar los mecanismos para la formación, actualización, profesionalización y capacitación de las personas servidoras públicas que participan en los procesos de prevención y de atención a víctimas.IV. Implementar los mecanismos a través de los cuales se brindará asistencia y protección a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la Ley	<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en Ciudad de México y tendrá por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Determinar la intervención y coordinación que, en términos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, deberán observar las autoridades de Ciudad de México que integran la Administración Pública, así como el Tribunal Superior de Justicia de Ciudad de México, las Instituciones y la sociedad civil organizada y no organizada.II. Establecer los mecanismos e instancias que emitirán las políticas en la materia, así como el Programa de Ciudad de México para la prevención de los delitos previstos en la Ley General y para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de estos delitos.III. Fijar los mecanismos para la formación, actualización, profesionalización y capacitación de las personas servidoras públicas que participan en los procesos de prevención y de atención a víctimas.IV. Implementar los mecanismos a través de los cuales se brindará asistencia y protección a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la Ley

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

INICIATIVA

<p>General, y V. Emitir las bases para la evaluación y revisión de las políticas, programas y acciones que desarrollen las autoridades, instituciones y aquellos en donde participe la sociedad civil organizada y no organizada.</p> <p>Artículo 2. Para efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>a) Administración Pública: Administración Pública del Distrito Federal, central, desconcentrada y paraestatal;</p> <p>b) Comisión Interinstitucional: Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas del Distrito Federal;</p> <p>c) Delegación: Delegación Política del Distrito Federal;</p> <p>d) INMUJERES: Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;</p> <p>e) Jefe de Gobierno: Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>f) Fondo: Fondo para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas;</p> <p>g) Ley General: Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;</p> <p>h) Programa: Programa para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas del Distrito Federal;</p> <p>i) Ofendido: Cualquiera de los sujetos señalados en la Ley General; j) Procuraduría General de Justicia: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;</p> <p>k) Secretaría de Desarrollo Social: Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;</p> <p>l) Secretaría de Educación: Secretaria de Educación del Distrito Federal;</p> <p>m) Secretaría de Gobierno: Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>n) Secretaría de Salud: Secretaría de Salud del Distrito Federal;</p> <p>o) Secretaría de Seguridad Pública: Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>p) Secretaría del Trabajo y Fomento al</p>	<p>General, y V. Emitir las bases para la evaluación y revisión de las políticas, programas y acciones que desarrollen las autoridades, instituciones y aquellos en donde participe la sociedad civil organizada y no organizada.</p> <p>Artículo 2. Para efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>a) Administración Pública: Administración Pública de Ciudad de México, central, desconcentrada y paraestatal;</p> <p>b) Comisión Interinstitucional: Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas de Ciudad de México;</p> <p>c) Alcaldía: Alcaldía de Ciudad de México</p> <p>d) INMUJERES: Instituto de las Mujeres de Ciudad de México;</p> <p>e) Jefe de Gobierno: Jefe de Gobierno de Ciudad de México;</p> <p>f) Fondo: Fondo para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas;</p> <p>g) Ley General: Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;</p> <p>h) Programa: Programa para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas de Ciudad de México;</p> <p>i) Ofendido: Cualquiera de los sujetos señalados en la Ley General; j) Fiscalía General de Justicia: Fiscalía General de Justicia de Ciudad de México</p> <p>k) Secretaría de Desarrollo Social: Secretaría de Desarrollo Social de Ciudad de México</p> <p>l) Secretaría de Educación: Secretaria de Educación de Ciudad de México;</p> <p>m) Secretaría de Gobierno: Secretaría de Gobierno de Ciudad de México;</p> <p>n) Secretaría de Salud: Secretaría de Salud de Ciudad de México;</p> <p>o) Secretaría de Seguridad Ciudadana: Secretaria de Seguridad ciudadana de Ciudad de México;</p> <p>p) Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo: Secretaría del Trabajo y</p>
--	--

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

INICIATIVA

<p>Empleo: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal;</p> <p>q) Secretaría de Turismo: Secretaría de Turismo del Distrito Federal; r) DIF-DF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;</p> <p>s) Testigos: Toda persona que de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos tiene conocimiento de los hechos que se investigan, por lo que puede aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal;</p> <p>t) Tribunal Superior de Justicia: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y u) Víctima: La persona titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en la Ley General.</p> <p>Artículo 3. En lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas contenidas en los Tratados Internacionales que en la materia haya suscrito el Estado Mexicano; la Ley General; el Código Penal para el Distrito Federal; la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal; la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal; la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal y todas aquellas en que en la materia sean aplicables.</p> <p>Artículo 4. Las disposiciones previstas en la presente Ley se interpretarán y aplicarán atendiendo a los Principios de respeto a la dignidad humana, la libertad, autonomía, igualdad, justicia, confidencialidad, secrecía en la investigación y los señalados en el artículo 3° de la Ley General, adicionalmente las personas servidoras públicas deberán garantizar como derecho a las víctimas el ser protegido y respetado en su libertad y seguridad sexual, así como el normal desarrollo psicosexual, aplicando dichos principios, sin discriminación en atención a</p>	<p>Fomento al Empleo de Ciudad de México;</p> <p>q) Secretaría de Turismo: Secretaría de Turismo de Ciudad de México;</p> <p>r) DIF-CDMX: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad de México ;</p> <p>s) Testigos: Toda persona que de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos tiene conocimiento de los hechos que se investigan, por lo que puede aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal;</p> <p>t) Tribunal Superior de Justicia: Tribunal Superior de Justicia de Ciudad de México, y u) Víctima: La persona titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en la Ley General.</p> <p>Artículo 3. En lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas contenidas en los Tratados Internacionales que en la materia haya suscrito el Estado Mexicano; la Ley General; el Código Penal para Ciudad de México ; la legislación de procedimientos penales aplicable al Ciudad de México; la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en Ciudad de México; la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para Ciudad de México, La Ley del Programa de Derechos Humanos del Ciudad de México I y todas aquellas en que en la materia sean aplicables.</p> <p>Artículo 4. Las disposiciones previstas en la presente Ley se interpretarán y aplicarán atendiendo a los Principios de respeto a la dignidad humana, la libertad, autonomía, igualdad, justicia, confidencialidad, secrecía en la investigación y los señalados en el artículo 3° de la Ley General, adicionalmente las personas servidoras públicas deberán garantizar como derecho a las víctimas el ser protegido y respetado en su libertad y seguridad sexual, así como el normal desarrollo psicosexual, aplicando dichos principios, sin discriminación en atención a</p>
---	--

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

INICIATIVA

<p>situación familiar, cultural, idioma, etnia, origen nacional o social, ciudadanía, género, orientación sexual, opiniones políticas o de otro tipo, discapacidad, patrimonio, nacimiento, situación de inmigración, o por el hecho de que la persona haya sido objeto de trata, víctimas, ofendidos o testigos.</p> <p>Artículo 5. Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General, con independencia de la relación que mantuvieran con el sujeto activo o si éste ha sido identificado, localizado, aprehendido, juzgado o sentenciado.</p> <p>CAPÍTULO II DE LA INTERVENCIÓN Y COORDINACIÓN</p> <p>Artículo 6. En el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a lo dispuesto en la Ley General, las personas servidoras públicas que integran los tres Órganos de Gobierno del Distrito Federal garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, ofendidos y testigos.</p> <p>Artículo 7. Corresponde al Jefe de Gobierno:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Formular políticas e instrumentar programas para prevenir los delitos previstos en la Ley General así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los mismos;II. Impulsar las acciones efectivas de prevención y protección en materia de trata de personas en coordinación con las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos sociales y los habitantes del Distrito Federal;III. Aprobar el Programa y ordenar su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;IV. Establecer de manera concertada con la Federación programas y	<p>la raza, color, religión, creencias, edad, situación familiar, cultural, idioma, etnia, origen nacional o social, ciudadanía, género, orientación sexual, opiniones políticas o de otro tipo, discapacidad, patrimonio, nacimiento, situación de inmigración, o por el hecho de que la persona haya sido objeto de trata, víctimas, ofendidos o testigos.</p> <p>Artículo 5. Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General, con independencia de la relación que mantuvieran con el sujeto activo o si éste ha sido identificado, localizado, aprehendido, juzgado o sentenciado.</p> <p>CAPÍTULO II DE LA INTERVENCIÓN Y COORDINACIÓN</p> <p>Artículo 6. En el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a lo dispuesto en la Ley General, las personas servidoras públicas que integran los tres Órganos de Gobierno de Ciudad de México garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, ofendidos y testigos.</p> <p>Artículo 7. Corresponde al Jefe de Gobierno:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Formular políticas e instrumentar programas para prevenir los delitos previstos en la Ley General así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los mismos;II. Impulsar las acciones efectivas de prevención y protección en materia de trata de personas en coordinación con las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos sociales y los habitantes de Ciudad de México;III. Aprobar el Programa y ordenar su publicación en la Gaceta Oficial Ciudad de México;IV. Establecer de manera concertada
--	--

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

INICIATIVA

<p>proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de los delitos previstos en la Ley General;</p> <p>V. Concertar acuerdos y celebrar convenios con los distintos sectores públicos y sociales en torno a la problemática implícita en materia de trata de personas;</p> <p>VI. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa en la materia, y en la medida que lo permitan las previsiones, y</p> <p>VII. Las demás atribuciones establecidas en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p> <p>Artículo 8. Corresponde al Secretario de Gobierno:</p> <p>I. Presidir la Comisión Interinstitucional en las ausencias del Jefe de Gobierno;</p> <p>II. Vigilar el cumplimiento de la Ley General, el presente ordenamiento, así como demás normas que se expidan con motivo de entrada su vigor;</p> <p>III. Fortalecer la coordinación del Distrito Federal con la zona metropolitana e impulsar convenios tendentes a la prevención de los delitos contenidos en la Ley General;</p> <p>IV. Dictar las medidas administrativas necesarias para prevenir la comisión de los delitos contenidos en la Ley General al interior de los centros de reinserción social así como en las comunidades para adolescentes, y</p> <p>V. Las demás atribuciones establecidas en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>	<p>con la Federación programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de los delitos previstos en la Ley General;</p> <p>V. Concertar acuerdos y celebrar convenios con los distintos sectores públicos y sociales en torno a la problemática implícita en materia de trata de personas;</p> <p>VI. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de Ciudad de México, los recursos para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa en la materia, y en la medida que lo permitan las previsiones, y</p> <p>VII. Las demás atribuciones establecidas en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p> <p>Artículo 8. Corresponde al Secretario de Gobierno:</p> <p>I. Presidir la Comisión Interinstitucional en las ausencias del Jefe de Gobierno;</p> <p>II. Vigilar el cumplimiento de la Ley General, el presente ordenamiento, así como demás normas que se expidan con motivo de entrada su vigor;</p> <p>III. Fortalecer la coordinación de Ciudad de México con la zona metropolitana e impulsar convenios tendentes a la prevención de los delitos contenidos en la Ley General;</p> <p>IV. Dictar las medidas administrativas necesarias para prevenir la comisión de los delitos contenidos en la Ley General al interior de los centros de reinserción social así como en las comunidades para adolescentes, y</p> <p>V. Las demás atribuciones establecidas en la Ley General, el presente ordenamiento y</p>
--	---

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

INICIATIVA

<p>Artículo 9. Corresponde a la Procuraduría General de Justicia:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Ser la instancia encargada de coordinar los trabajos de la Comisión Interinstitucional;II. Servir de enlace para los temas materia de la presente Ley con los Órganos de Gobierno del Distrito Federal, Dependencias, Entidades, Delegaciones, Órganos Autónomos y demás entes públicos o privados que con motivo de sus atribuciones u objeto social se encuentren relacionados con el objeto de este ordenamiento;III. Ejecutar acciones tendentes al fortalecimiento de la prevención de los delitos previstos en la Ley General, así como de la protección y asistencia de las víctimas, ofendidos o testigos;IV. Contar con espacios físicos que cumplan con las condiciones de confidencialidad y seguridad para el desarrollo de las diligencias en las que intervengan las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contemplados en la Ley General, especialmente cuando se trate de niñas, niños o personas jóvenes;V. Capacitar de manera permanente a su personal en materia de planeación de investigación de los delitos contenidos en la Ley General, así como proporcionarles talleres intensivos de sensibilización respecto de las necesidades de las víctimas, ofendidos o testigos;VI. Implementar mecanismos por los que se proporcionen atención integral a las víctimas y ofendidos de los delitos contenidos en la Ley	<p>demás normas aplicables.</p> <p>Artículo 9. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Ser la instancia encargada de coordinar los trabajos de la Comisión Interinstitucional;II. Servir de enlace para los temas materia de la presente Ley con los Órganos de Gobierno de Ciudad de México, Dependencias, Entidades, Alcaldías, Órganos Autónomos y demás entes públicos o privados que con motivo de sus atribuciones u objeto social se encuentren relacionados con el objeto de este ordenamiento;III. Ejecutar acciones tendentes al fortalecimiento de la prevención de los delitos previstos en la Ley General, así como de la protección y asistencia de las víctimas, ofendidos o testigos;IV. Contar con espacios físicos que cumplan con las condiciones de confidencialidad y seguridad para el desarrollo de las diligencias en las que intervengan las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contemplados en la Ley General, especialmente cuando se trate de niñas, niños o personas jóvenes;V. Capacitar de manera permanente a su personal en materia de planeación de investigación de los delitos contenidos en la Ley General, así como proporcionarles talleres intensivos de sensibilización respecto de las necesidades de las víctimas, ofendidos o testigos;VI. Implementar mecanismos por los que se proporcionen atención integral a las víctimas y
--	---

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

INICIATIVA

<p>General;</p> <p>VII. Implementar mecanismos para que de los resultados derivados de la investigación de los delitos previstos en la Ley General, se genere información que permita el desarrollo de nuevas políticas y programas para su prevención y combate, así como para desarrollar nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas; y</p> <p>VIII. Las demás atribuciones establecidas en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p> <p>Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:</p> <p>I. Diseñar y ejecutar protocolos así como lineamientos para la prevención de los delitos contenidos en la Ley General;</p> <p>II. Planear y llevar a cabo la capacitación y sensibilización de sus elementos en materia de la trata de personas;</p> <p>III. Establecer mecanismos de coordinación con la Procuraduría General de Justicia para obtener, procesar e interpretar toda aquella información geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan conductas antisociales previstas en la Ley General con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo;</p> <p>IV. Realizar en coordinación con la Procuraduría General de Justicia estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadística, tendencias históricas y patrones de comportamiento, lugares de origen, tránsito y destino, modus</p>	<p>ofendidos de los delitos contenidos en la Ley General;</p> <p>VII. Implementar mecanismos para que de los resultados derivados de la investigación de los delitos previstos en la Ley General, se genere información que permita el desarrollo de nuevas políticas y programas para su prevención y combate, así como para desarrollar nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas; y</p> <p>VIII. Las demás atribuciones establecidas en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p> <p>Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana:</p> <p>I. Diseñar y ejecutar protocolos así como lineamientos para la prevención de los delitos contenidos en la Ley General;</p> <p>II. Planear y llevar a cabo la capacitación y sensibilización de sus elementos en materia de la trata de personas;</p> <p>III. Establecer mecanismos de coordinación con la Fiscalía General de Justicia para obtener, procesar e interpretar toda aquella información geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan conductas antisociales previstas en la Ley General con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo;</p> <p>IV. Realizar en coordinación con la Fiscalía General de Justicia estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadística, tendencias históricas y patrones de comportamiento, lugares de origen, tránsito y destino, modus operandi, modalidad de enganche o reclutamiento,</p>
---	---

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

INICIATIVA

<p>operandi, modalidad de enganche o reclutamiento, modalidad de explotación, entre otros, que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos tipificados en la Ley General;</p> <p>V. Sistematizar y ejecutar en coordinación con la Procuraduría General de Justicia los métodos de análisis de información estratégica que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con las conductas previstas en el presente ordenamiento;</p> <p>VI. Ejecutar acciones tendentes al fortalecimiento de la prevención de los delitos previstos en la Ley General, así como de la protección y asistencia de las víctimas, ofendidos o testigos;</p> <p>VII. Capacitar de manera permanente a su personal en materia de planeación de investigación de los delitos contenidos en la Ley General, así como proporcionarles talleres intensivos de sensibilización respecto de las necesidades de las víctimas, ofendidos o testigos, y</p> <p>VIII. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p> <p>Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. Brindar la debida atención física y psicológica a víctimas y ofendidos de los delitos previstos en la Ley General;</p> <p>II. Diseñar una estrategia para informar a la sociedad acerca de los riesgos que para la salud significa las conductas contenidas</p>	<p>modalidad de explotación, entre otros, que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos tipificados en la Ley General;</p> <p>V. Sistematizar y ejecutar en coordinación con la Fiscalía General de Justicia los métodos de análisis de información estratégica que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con las conductas previstas en el presente ordenamiento;</p> <p>VI. Ejecutar acciones tendentes al fortalecimiento de la prevención de los delitos previstos en la Ley General, así como de la protección y asistencia de las víctimas, ofendidos o testigos;</p> <p>VII. Capacitar de manera permanente a su personal en materia de planeación de investigación de los delitos contenidos en la Ley General, así como proporcionarles talleres intensivos de sensibilización respecto de las necesidades de las víctimas, ofendidos o testigos, y</p> <p>VIII. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p> <p>Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. Brindar la debida atención física y psicológica a víctimas y ofendidos de los delitos previstos en la Ley General;</p> <p>II. Diseñar una estrategia para informar a la sociedad acerca de los riesgos que para la salud significa las conductas contenidas en los delitos</p>
---	--

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

INICIATIVA

<p>en los delitos previstos en la Ley General;</p> <p>III. Elaborar modelos psicoterapéuticos especializados de acuerdo al tipo de victimización que tenga por objeto la atención integral a la víctima u ofendido, y</p> <p>IV. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p> <p>Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Educación:</p> <p>I. Desarrollar programas educativos sobre los potenciales riesgos que implica el manejo de información por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, dirigido al personal de los planteles educativos, madres y padres de familia, así como a estudiantes, con el objeto de que puedan identificar, detectar, evitar y denunciar los delitos contenidos en la Ley General;</p> <p>II. Diseñar módulos de prevención en materia de trata de personas para los distintos ciclos escolares dentro del sistema educativo del Distrito Federal;</p> <p>III. Proponer a la Secretaría de Educación Pública, la actualización sistemática de los contenidos regionales, relacionados con la prevención de los delitos materia de la Ley General, dentro de los planes y programas de estudio para la educación Normal y para la formación de maestros; así como la educación básica, media y media superior y superior, en la detección de las posibles víctimas;</p> <p>IV. Generar programas para hacer posible la incorporación de las niñas y los niños víctimas de los delitos materia de la Ley General, en el nivel correspondiente del Sistema Educativo Nacional;</p>	<p>previstos en la Ley General;</p> <p>III. Elaborar modelos psicoterapéuticos especializados de acuerdo al tipo de victimización que tenga por objeto la atención integral a la víctima u ofendido, y</p> <p>IV. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p> <p>Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Educación:</p> <p>I. Desarrollar programas educativos sobre los potenciales riesgos que implica el manejo de información por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, dirigido al personal de los planteles educativos, madres y padres de familia, así como a estudiantes, con el objeto de que puedan identificar, detectar, evitar y denunciar los delitos contenidos en la Ley General;</p> <p>II. Diseñar módulos de prevención en materia de trata de personas para los distintos ciclos escolares dentro del sistema educativo de Ciudad de México;</p> <p>III. Proponer a la Secretaría de Educación Pública, la actualización sistemática de los contenidos regionales, relacionados con la prevención de los delitos materia de la Ley General, dentro de los planes y programas de estudio para la educación Normal y para la formación de maestros; así como la educación básica, media y media superior y superior, en la detección de las posibles víctimas;</p> <p>IV. Generar programas para hacer posible la incorporación de las niñas y los niños víctimas de los delitos materia de la Ley</p>
---	---

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

INICIATIVA

<p>V. Editar libros y producir materiales didácticos gratuitos, que contengan temas relacionados con los delitos materia de la Ley General, que sirvan para orientar a los estudiantes, y</p> <p>VI. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>	<p>General, en el nivel correspondiente del Sistema Educativo Nacional;</p> <p>V. Editar libros y producir materiales didácticos gratuitos, que contengan temas relacionados con los delitos materia de la Ley General, que sirvan para orientar a los estudiantes, y</p> <p>VI. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>
<p>Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:</p> <p>I. Realizar estudios estadísticos e investigaciones en colaboración con la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública que permitan la elaboración de políticas públicas para la prevención de la Trata de personas;</p> <p>II. Diseñar y aplicar modelos que permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en la Ley General, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social;</p> <p>III. Impulsar y fortalecer en coordinación con la Procuraduría General de Justicia a las instituciones y organizaciones privadas que en sus tareas prestan atención a las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la Ley General y en su prevención;</p> <p>IV. Diseñar programas de asistencia social inmediata a las víctimas de los delitos contenidos en la Ley General;</p> <p>V. Formular y ejecutar políticas y</p>	<p>Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:</p> <p>I. Realizar estudios estadísticos e investigaciones en colaboración con la Fiscalía General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Ciudadana que permitan la elaboración de políticas públicas para la prevención de la Trata de personas;</p> <p>II. Diseñar y aplicar modelos que permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en la Ley General, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social;</p> <p>III. Impulsar y fortalecer en coordinación con la Fiscalía General de Justicia a las instituciones y organizaciones privadas que en sus tareas prestan atención a las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la Ley General y en su prevención;</p> <p>IV. Diseñar programas de asistencia social inmediata a las víctimas de los delitos</p>

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

INICIATIVA

<p>programas de prevención orientadas a grupos sociales vulnerables de los delitos contenidos en la Ley General;</p> <p>VI. Impulsar, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que Ley General define como del fuero común así como apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos;</p> <p>VII. Generar y difundir información accesible para todo público, sobre las modalidades de la trata de personas y sus riesgos, y</p> <p>VIII. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p> <p>Artículo 14. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo:</p> <p>I. Crear programas de capacitación para el trabajo dirigidos a las víctimas de los delitos contenidos en la Ley General, así como a grupos altamente vulnerables a los mismos;</p> <p>II. Ofrecer oportunidades de bolsa de trabajo y firmar convenios con empresas para brindar oportunidades laborales para la resocialización a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General;</p> <p>III. Desarrollar lineamientos y ejecutar acciones que permitan identificar en los centros laborales la comisión de los delitos señalados en la Ley General;</p> <p>IV. Denunciar ante las autoridades</p>	<p>contenidos en la Ley General;</p> <p>V. Formular y ejecutar políticas y programas de prevención orientadas a grupos sociales vulnerables de los delitos contenidos en la Ley General;</p> <p>VI. Impulsar, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que Ley General define como del fuero común así como apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos;</p> <p>VII. Generar y difundir información accesible para todo público, sobre las modalidades de la trata de personas y sus riesgos, y</p> <p>VIII. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p> <p>Artículo 14. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo:</p> <p>I. Crear programas de capacitación para el trabajo dirigidos a las víctimas de los delitos contenidos en la Ley General, así como a grupos altamente vulnerables a los mismos;</p> <p>II. Ofrecer oportunidades de bolsa de trabajo y firmar convenios con empresas para brindar oportunidades laborales para la resocialización a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General;</p> <p>III. Desarrollar lineamientos y ejecutar acciones que permitan identificar en los centros laborales la comisión de los</p>
--	---

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

INICIATIVA

<p>competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta vinculada con los delitos señalados en la Ley General;</p> <p>V. Impulsar campañas de difusión acerca de la explotación laboral y sexual como una modalidad del delito de trata de personas, dirigidas principalmente a personas vulnerables, de ser posibles víctimas, en las que se informará acerca de las conductas que la constituyen, los medios que se utilizan en este tipo de explotación, así como las alternativas o rutas de atención que hay en el Distrito Federal;</p> <p>VI. Gestionará la aplicación de recursos, para la implementación de un programa de becas de capacitación para el empleo, a las víctimas de los delitos materia de la Ley General, y</p> <p>VII. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p> <p>Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Turismo:</p> <p>I. Diseñar programas y políticas públicas para desalentar el turismo sexual en el Distrito Federal;</p> <p>II. Emitir mecanismos para la capacitación del personal involucrado con actividades relacionadas con el turismo orientadas a prevenir, desalentar y denunciar los delitos previstos en la Ley General, y</p> <p>III. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas</p>	<p>delitos señalados en la Ley General;</p> <p>IV. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta vinculada con los delitos señalados en la Ley General;</p> <p>V. Impulsar campañas de difusión acerca de la explotación laboral y sexual como una modalidad del delito de trata de personas, dirigidas principalmente a personas vulnerables, de ser posibles víctimas, en las que se informará acerca de las conductas que la constituyen, los medios que se utilizan en este tipo de explotación, así como las alternativas o rutas de atención que hay en Ciudad de México;</p> <p>VI. Gestionará la aplicación de recursos, para la implementación de un programa de becas de capacitación para el empleo, a las víctimas de los delitos materia de la Ley General, y</p> <p>VII. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p> <p>Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Turismo:</p> <p>I. Diseñar programas y políticas públicas para desalentar el turismo sexual en Ciudad de México;</p> <p>II. Emitir mecanismos para la capacitación del personal involucrado con actividades relacionadas con el turismo orientadas a prevenir, desalentar y denunciar los delitos previstos en la Ley General, y</p>
--	---

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

INICIATIVA

<p>aplicables.</p> <p>Artículo 16. Corresponde al INMUJERES:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Establecer vínculos de colaboración con la sociedad civil organizada y no organizada para impulsar acciones concretas de prevención y atención a las mujeres víctimas de los delitos contenidos en la Ley General;II. Brindar asesoría y orientación de las mujeres víctimas de los delitos contenidos en la Ley General;III. Celebrar convenios con instituciones académicas para la capacitación de las mujeres víctimas de los delitos contenidos en la Ley General;IV. Desarrollar mecanismos para coadyuvar a la protección y atención antes, durante y después de las diligencias y actuaciones ministeriales y judiciales en las que participen todas las mujeres víctimas, ofendidas de los delitos contenidos en la Ley General;V. Llevar un registro de las organizaciones civiles que cuenten con modelos para la atención de las mujeres víctimas, yVI. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables. <p>Artículo 17. Corresponde al DIF-DF:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Establecer mecanismos de colaboración con la Procuraduría y el Tribunal Superior de Justicia para la debida protección y atención antes, durante y después de las	<ol style="list-style-type: none">III. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables. <p>Artículo 16. Corresponde al INMUJERES:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Establecer vínculos de colaboración con la sociedad civil organizada y no organizada para impulsar acciones concretas de prevención y atención a las mujeres víctimas de los delitos contenidos en la Ley General;II. Brindar asesoría y orientación de las mujeres víctimas de los delitos contenidos en la Ley General;III. Celebrar convenios con instituciones académicas para la capacitación de las mujeres víctimas de los delitos contenidos en la Ley General;IV. Desarrollar mecanismos para coadyuvar a la protección y atención antes, durante y después de las diligencias y actuaciones ministeriales y judiciales en las que participen todas las mujeres víctimas, ofendidas de los delitos contenidos en la Ley General;V. Llevar un registro de las organizaciones civiles que cuenten con modelos para la atención de las mujeres víctimas, yVI. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables. <p>Artículo 17. Corresponde al DIF-CDMX:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Establecer mecanismos de colaboración con la Fiscalía y el Tribunal Superior de Justicia para la debida protección y atención antes, durante y
--	---

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

INICIATIVA

<p>diligencias ministeriales o judiciales en las que intervengan las personas menores de edad que hayan sido víctimas de los delitos de trata contemplados en la Ley General;</p> <p>II. Llevar a cabo registros estadísticos de los menores que son víctimas de los delitos de trata;</p> <p>III. Procurar que se atiendan en el ámbito de su competencia todas las necesidades de los menores de edad nacionales y extranjeros que no tengan o no se localice a sus familiares y hayan sido víctimas de los delitos de trata;</p> <p>IV. Solicitar la tutela de los menores de edad que hayan sido víctimas de los delitos previstos en la Ley General;</p> <p>V. Otorgar la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas víctimas del delito menores de 18 años, cuidando que sus necesidades especiales y cuidados alternativos sean satisfechos en albergues, y</p> <p>VI. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p> <p>Artículo 18. Corresponde al Tribunal Superior de Justicia:</p> <p>I. Contar con espacios físicos que cumplan con las condiciones de confidencialidad y seguridad para el desarrollo de las diligencias en las que intervengan las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contemplados en la Ley General, especialmente cuando se trate de niñas, niños y personas jóvenes, y</p> <p>II. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas</p>	<p>después de las diligencias ministeriales o judiciales en las que intervengan las personas menores de edad que hayan sido víctimas de los delitos de trata contemplados en la Ley General;</p> <p>II. Llevar a cabo registros estadísticos de los menores que son víctimas de los delitos de trata;</p> <p>III. Procurar que se atiendan en el ámbito de su competencia todas las necesidades de los menores de edad nacionales y extranjeros que no tengan o no se localice a sus familiares y hayan sido víctimas de los delitos de trata;</p> <p>IV. Solicitar la tutela de los menores de edad que hayan sido víctimas de los delitos previstos en la Ley General;</p> <p>V. Otorgar la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas víctimas del delito menores de 18 años, cuidando que sus necesidades especiales y cuidados alternativos sean satisfechos en albergues, y</p> <p>VI. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p> <p>Artículo 18. Corresponde al Tribunal Superior de Justicia:</p> <p>I. Contar con espacios físicos que cumplan con las condiciones de confidencialidad y seguridad para el desarrollo de las diligencias en las que intervengan las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contemplados en la Ley General, especialmente cuando se trate de niñas, niños y personas jóvenes, y</p> <p>II. Las demás que se establezcan</p>
--	--

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

INICIATIVA

<p>aplicables.</p> <p>Artículo 19. Corresponde a las Delegaciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Instrumentar políticas y acciones en sus respectivas demarcaciones territoriales para prevenir y erradicar los delitos previstos en la Ley General;II. Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las personas servidoras públicas que puedan estar en contacto con posibles víctimas de los delitos previstos en la Ley General;III. Apoyar la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima, ofendido o testigo de los delitos previstos en la Ley General;IV. Celebrar convenios con las dependencias y entidades de la Administración Pública para coordinar y unificar sus actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo;V. Establecer mecanismos que permitan detectar y prevenir la trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General en su respectiva demarcación territorial, en los permisos que otorgue a establecimientos mercantiles de impacto zonal y vecinal, así como solicitar cuando proceda la verificación a estos negocios a la autoridad que corresponda, yVI. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas	<p>en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p> <p>Artículo 19. Corresponde a las Alcaldías</p> <ol style="list-style-type: none">I. Instrumentar políticas y acciones en sus respectivas demarcaciones territoriales para prevenir y erradicar los delitos previstos en la Ley General;II. Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las personas servidoras públicas que puedan estar en contacto con posibles víctimas de los delitos previstos en la Ley General;III. Apoyar la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima, ofendido o testigo de los delitos previstos en la Ley General;IV. Celebrar convenios con las dependencias, otras Alcaldías y entidades de la Administración Pública para coordinar y unificar sus actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo;V. Establecer mecanismos que permitan detectar y prevenir la trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General en su respectiva demarcación territorial, en los permisos que otorgue a establecimientos mercantiles de impacto zonal y vecinal, así como solicitar cuando proceda la verificación a estos negocios a la autoridad que corresponda, yVI. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas
--	--

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

INICIATIVA

<p>aplicables.</p> <p>CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL</p> <p>Artículo 20. Se crea la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas del Distrito Federal, con el objeto de:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Definir y coordinar la implementación de una política pública en materia de trata de personas;II. Impulsar la vinculación interinstitucional para prevenir, combatir y erradicar los delitos establecidos en la Ley General, yIII. Diseñar los mecanismos de evaluación del programa y de las acciones que se generen con motivo de la implementación del presente ordenamiento. <p>Artículo 21. La Comisión estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Jefatura de Gobierno, quien la presidirá;II. Tribunal Superior de Justicia;III. Secretaría de Gobierno, quien sustituirá al Jefe de Gobierno en sus ausencias;IV. Procuraduría General de Justicia quien tendrá a su cargo de la coordinación ejecutiva;V. Secretaría de Seguridad Pública;VI. Secretaría de Salud;VII. Secretaría de Educación;VIII. Secretaría de Desarrollo Social;IX. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;X. Secretaría de Turismo;XI. Instituto de las Mujeres, yXII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. <p>Por cada miembro propietario habrá un suplente designado por el titular, quien en su caso deberá tener nivel de Director General u homólogo. En las reuniones el suplente contará con las mismas facultades</p>	<p>aplicables.</p> <p>CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL</p> <p>Artículo 20. Se crea la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas de Ciudad de México, con el objeto de:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Definir y coordinar la implementación de una política pública en materia de trata de personas;II. Impulsar la vinculación interinstitucional para prevenir, combatir y erradicar los delitos establecidos en la Ley General, yIII. Diseñar los mecanismos de evaluación del programa y de las acciones que se generen con motivo de la implementación del presente ordenamiento. <p>Artículo 21. La Comisión estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Jefatura de Gobierno, quien la presidirá;II. Tribunal Superior de Justicia;III. Secretaría de Gobierno, quien sustituirá al Jefe de Gobierno en sus ausencias;IV. Fiscalía General de Justicia quien tendrá a su cargo de la coordinación ejecutiva;V. Secretaría de Seguridad Ciudadana;VI. Secretaría de Salud;VII. Secretaría de Educación;VIII. Secretaría de Desarrollo Social;IX. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;X. Secretaría de Turismo;XI. Instituto de las Mujeres, yXII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. <p>Por cada miembro propietario habrá un suplente designado por el titular, quien en su caso deberá tener nivel de Director General u homólogo. En las reuniones el</p>
--	---

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

INICIATIVA

<p>que los propietarios.</p> <p>Artículo 22. Serán invitados permanentes en la Comisión Interinstitucional con derecho a voz pero sin voto:</p> <p>I. La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;</p> <p>II. Una persona diputada de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, designado por el Pleno, a propuesta de la Comisión de Derechos Humanos de dicho Órgano de Gobierno, y</p> <p>III. Dos representantes de la sociedad civil organizada o expertos con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de trata de personas. Serán invitados a las reuniones de la Comisión los Jefes Delegacionales que a consideración de la Coordinación del Consejo sea necesaria su presencia de conformidad a los asuntos a tratar.</p> <p>Artículo 23. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Diseñar el proyecto de Programa;</p> <p>II. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades del Distrito Federal que integran la Administración Pública, el Tribunal Superior de Justicia, así como las Instituciones y las Organizaciones no Gubernamentales;</p> <p>III. Recopilar los datos estadísticos que de conformidad con el presente ordenamiento deban generarse, con la finalidad analizarla, sistematizarla y proponer al Jefe de Gobierno la instrumentación de políticas públicas;</p> <p>IV. Promover la celebración de convenios con asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales que tengan relación con el objeto de esta Ley;</p> <p>V. Impulsar programas de asistencia y apoyo para la reunificación familiar y social de las víctimas del delito objeto de esta Ley;</p> <p>VI. Proponer a la Comisión Intersecretarial a que se refiere la Ley General contenidos nacionales</p>	<p>suplente contará con las mismas facultades que los propietarios.</p> <p>Artículo 22. Serán invitados permanentes en la Comisión Interinstitucional con derecho a voz pero sin voto:</p> <p>I. La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos de Ciudad de México</p> <p>II. Un Diputado o Diputada del Congreso de Ciudad de México designado por el Pleno, a propuesta de la Comisión de Derechos Humanos de dicho Órgano de Gobierno, y</p> <p>III. Dos representantes de la sociedad civil organizada o expertos con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de trata de personas. Serán invitados a las reuniones de la Comisión los Alcaldes que a consideración de la Coordinación del Consejo sea necesaria su presencia de conformidad a los asuntos a tratar.</p> <p>Artículo 23. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Diseñar el proyecto de Programa;</p> <p>II. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades de Ciudad de México que integran la Administración Pública, el Tribunal Superior de Justicia, así como las Instituciones y las Organizaciones no Gubernamentales;</p> <p>III. Recopilar los datos estadísticos que de conformidad con el presente ordenamiento deban generarse, con la finalidad analizarla, sistematizarla y proponer al Jefe de Gobierno la instrumentación de políticas públicas;</p> <p>IV. Promover la celebración de convenios con asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales que tengan relación con el objeto de esta</p>
--	--

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

INICIATIVA

	y regionales, para ser incorporados al Programa Nacional;		
VII.	Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales;	V.	Ley; Impulsar programas de asistencia y apoyo para la reunificación familiar y social de las víctimas del delito objeto de esta Ley;
VIII.	Impulsar, promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación;	VI.	Proponer a la Comisión Intersecretarial a que se refiere la Ley General contenidos nacionales y regionales, para ser incorporados al Programa Nacional;
IX.	Establecer programas de asistencia y apoyo para la reunificación familiar y social de las víctimas del delito objeto de esta Ley;	VII.	Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales;
X.	Realizar campañas para promover la denuncia de los delitos objeto de esta Ley y lograr la detección, persecución y desarticulación de las redes delictivas de los delitos previsto en esta Ley;	VIII.	Impulsar, promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación;
XI.	Desarrollar programas educativos sobre los riesgos en el uso de internet y redes sociales;	IX.	Establecer programas de asistencia y apoyo para la reunificación familiar y social de las víctimas del delito objeto de esta Ley;
XII.	Desarrollar programas para la protección de datos personales y control de la información personal, que incluya distintas formas de operación para el reclutamiento, modos y formas de intervención de cuentas, y restricciones de envío de fotografías personales e íntimas	X.	Realizar campañas para promover la denuncia de los delitos objeto de esta Ley y lograr la detección, persecución y desarticulación de las redes delictivas de los delitos previsto en esta Ley;
XIII.	Elaborar un informe anual de los resultados obtenidos del Programa que será remitido al Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa;	XI.	Desarrollar programas educativos sobre los riesgos en el uso de internet y redes sociales;
XIV.	Proponer la adopción de medidas legislativas, administrativas a fin de erradicar los factores de vulnerabilidad de los delitos contenidos en la Ley General y las demás contenidas en este ordenamiento;	XII.	Desarrollar programas para la protección de datos personales y control de la información personal, que incluya distintas formas de operación para el reclutamiento, modos y formas de intervención de cuentas, y restricciones de envío de fotografías personales e íntimas;
XV.	Proponer estrategias para la difusión de materiales orientados a la prevención de los delitos previstos en la Ley General en todas sus formas y modalidades;	XIII.	Elaborar un informe anual de los resultados obtenidos del Programa que será remitido al
XVI.	Promover mecanismos de		

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

INICIATIVA

<p>colaboración con instancias federales, estatales o municipales, así como organizaciones de la sociedad civil orientados a prevenir y combatir los delitos contenidos en la Ley General, y</p> <p>XVII. Las demás establecidas en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p> <p>Artículo 24. La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que serán desarrollados por la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, que deberán comprender como mínimo:</p> <p>I. Orientación jurídica, incluida la migratoria, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley. En el caso de que las víctimas pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena o hablen un idioma diferente al español, se les designará un traductor que les asistirá en todo momento;</p> <p>II. Asistencia social, humanitaria, médica, psicológica, psiquiátrica, aparatos ortopédicos y prótesis a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, hasta su total recuperación;</p> <p>III. Oportunidades de empleo, educación y</p>	<p>Jefe de Gobierno y al Congreso de Ciudad de México:</p> <p>XIV. Proponer la adopción de medidas legislativas, administrativas a fin de erradicar los factores de vulnerabilidad de los delitos contenidos en la Ley General y las demás contenidas en este ordenamiento;</p> <p>XV. Proponer estrategias para la difusión de materiales orientados a la prevención de los delitos previstos en la Ley General en todas sus formas y modalidades;</p> <p>XVI. Promover mecanismos de colaboración con instancias federales, estatales o municipales, así como organizaciones de la sociedad civil orientados a prevenir y combatir los delitos contenidos en la Ley General, y</p> <p>XVII. Las demás establecidas en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p> <p>Artículo 24. La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que serán desarrollados por la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, que deberán comprender como mínimo:</p> <p>I. Orientación jurídica, incluida la migratoria, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley. En el caso de que las víctimas pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena o hablen un idioma diferente al español, se les designará un traductor que les asistirá en todo momento;</p> <p>II. Asistencia social, humanitaria, médica, psicológica, psiquiátrica, aparatos ortopédicos y prótesis a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, hasta su</p>
--	--

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

INICIATIVA

<p>capacitación para el trabajo a las víctimas del delito a través de su integración en programas sociales. En aquellos casos en que el o los sujetos activos de los delitos formen parte de la delincuencia organizada, se deberán diseñar programas especiales que no pongan en riesgo su vida, su seguridad y su integridad, incluyendo el cambio de identidad y su reubicación;</p> <p>IV. Construcción de albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en esta Ley, donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica, social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución;</p> <p>V. Garantizar que la estancia en los refugios, albergues, y casas de medio camino o en cualquier otra instalación diseñada para la asistencia y protección de las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley sea de carácter voluntario y cuenten con medios para poder comunicarse, siempre y cuando el o los sujetos activos del delito no se presuman integrantes de la delincuencia organizada y estas medidas pongan en peligro su vida, su integridad y su seguridad y las de las demás víctimas con las que comparta las medidas de protección y asistencia;</p> <p>VI. Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergue a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;</p> <p>VII. Garantizar protección frente a posibles represalias, intimidaciones, agresiones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos a:</p> <p>a) Las víctimas;</p> <p>b) Los familiares o personas que se encuentren unidas a la víctima por lazos de amistad o de estima;</p> <p>c) Los testigos y personas que aporten</p>	<p>total recuperación;</p> <p>III. Oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las Víctimas del delito a través de su integración en programas sociales. En aquellos casos en que el o los sujetos activos de los delitos formen parte de la delincuencia organizada, se deberán diseñar programas especiales que no pongan en riesgo su vida, su seguridad y su integridad, incluyendo el cambio de identidad y su reubicación;</p> <p>IV. Construcción de albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en esta Ley, donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica, social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución;</p> <p>V. Garantizar que la estancia en los refugios, albergues, y casas de medio camino o en cualquier otra instalación diseñada para la asistencia y protección de las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley sea de carácter voluntario y cuenten con medios para poder comunicarse, siempre y cuando el o los sujetos activos del delito no se presuman integrantes de la delincuencia organizada y estas medidas pongan en peligro su vida, su integridad y su seguridad y las de las demás víctimas con las que comparta las medidas de protección y asistencia;</p> <p>VI. Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergue a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;</p> <p>VII. Garantizar protección frente a posibles represalias, intimidaciones, agresiones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos a:</p> <p>a) Las víctimas;</p> <p>b) Los familiares o personas que se</p>
--	--

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

INICIATIVA

<p>información relativa al delito o que colaboren de alguna otra forma con las autoridades responsables de la investigación, así como a sus familias, y</p> <p>d) A los miembros de la sociedad civil o de organizaciones no gubernamentales que se encuentran brindando apoyo a la víctima, sus familiares o testigos.</p> <p>VIII. Medidas para garantizar la protección y asistencia, incluyendo, por lo menos, protección física, adjudicación a cargo de la Procuraduría de un nuevo lugar de residencia, cambio de identidad, ayuda en la obtención de empleo, así como aquellas medidas humanitarias que propicien la unificación familiar, también a cargo de la Procuraduría.</p> <p>A fin de llevar a cabo las medidas de protección antes citadas, podrá hacerse uso de los recursos del Fondo, sujetándose a las disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 25. La Comisión fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a los siguientes criterios:</p> <p>I. Sensibilizar a la población, sobre el delito de trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, los riesgos, causas, consecuencias, los fines y medidas de protección, así como los derechos de las víctimas y posibles víctimas;</p> <p>II. Desarrollar estrategias y programas dirigidos a desalentar la demanda que provoca la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley;</p> <p>III. Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables de los delitos previstos en esta Ley para captar o reclutar a las víctimas;</p> <p>IV. Informar sobre las consecuencias y daños que sufren las víctimas de la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, tales como daños físicos, psicológicos, adicciones, peligros de contagio de infecciones de transmisión</p>	<p>encuentren unidas a la víctima por lazos de amistad o de estima;</p> <p>c) Los testigos y personas que aporten información relativa al delito o que colaboren de alguna otra forma con las autoridades responsables de la investigación, así como a sus familias, y</p> <p>d) A los miembros de la sociedad civil o de organizaciones no gubernamentales que se encuentran brindando apoyo a la víctima, sus familiares o testigos.</p> <p>VIII. Medidas para garantizar la protección y asistencia, incluyendo, por lo menos, protección física, adjudicación a cargo de la Procuraduría de un nuevo lugar de residencia, cambio de identidad, ayuda en la obtención de empleo, así como aquellas medidas humanitarias que propicien la unificación familiar, también a cargo de la Fiscalía .</p> <p>A fin de llevar a cabo las medidas de protección antes citadas, podrá hacerse uso de los recursos del Fondo, sujetándose a las disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 25. La Comisión fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a los siguientes criterios:</p> <p>I. Sensibilizar a la población, sobre el delito de trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, los riesgos, causas, consecuencias, los fines y medidas de protección, así como los derechos de las víctimas y posibles víctimas;</p> <p>II. Desarrollar estrategias y programas dirigidos a desalentar la demanda que provoca la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley;</p> <p>III. Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables de los delitos previstos en esta Ley para captar o reclutar a las víctimas;</p> <p>IV. Informar sobre las consecuencias y daños que sufren las víctimas de la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, tales como daños físicos,</p>
---	---

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

INICIATIVA

sexual, entre otros, y
V. Establecer medidas destinadas a proteger los derechos y la identidad de las víctimas por parte de los medios de comunicación, para que en caso de no respetar sus derechos, incurran en responsabilidad. Se exceptúa cuando la información sea en torno a los sujetos activos y las consecuencias de este delito, de forma comprometida para su prevención y no su promoción y fomento.

CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS Y EL PROGRAMA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 26. El Gobierno diseñará e implementará la política pública general del Distrito Federal en materia de trata de personas, así como la focalizada en la prevención, atención y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos

Artículo 27. En la implementación de las políticas se incluirá la cooperación de la sociedad civil organizada y no organizada, con el objeto de elaborar el programa en materia de trata de personas, el cual deberá incluir los lineamientos necesarios para su aplicación.

Artículo 28. El Programa representa el instrumento rector en materia de trata de personas en el Distrito Federal, en él se establecen los objetivos, estrategias y líneas de acción concretas para la prevención y combate de estas conductas así como la protección, asistencia y atención a las víctimas, ofendidos y testigos.

Artículo 29. La Comisión, en el diseño del Programa, deberá incluir lo siguiente:

- I. Un diagnóstico con evaluación cuantitativa y cualitativa sobre la situación que prevalezca en la materia, así como la identificación de la problemática a superar;
- II. Los objetivos generales y específicos del Programa;
- III. Las estrategias y líneas de acción,

psicológicos, adicciones, peligros de contagio de infecciones de transmisión sexual, entre otros, y

V. Establecer medidas destinadas a proteger los derechos y la identidad de las víctimas por parte de los medios de comunicación, para que en caso de no respetar sus derechos, incurran en responsabilidad. Se exceptúa cuando la información sea en torno a los sujetos activos y las consecuencias de este delito, de forma comprometida para su prevención y no su promoción y fomento.

CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS Y EL PROGRAMA DE CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 26. El Gobierno diseñará e implementará la política pública general de **Ciudad de México** en materia de trata de personas, así como la focalizada en la prevención, atención y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos

Artículo 27. En la implementación de las políticas se incluirá la cooperación de la sociedad civil organizada y no organizada, con el objeto de elaborar el programa en materia de trata de personas, el cual deberá incluir los lineamientos necesarios para su aplicación.

Artículo 28. El Programa representa el instrumento rector en materia de trata de personas en **Ciudad de México**, en él se establecen los objetivos, estrategias y líneas de acción concretas para la prevención y combate de estas conductas así como la protección, asistencia y atención a las víctimas, ofendidos y testigos.

Artículo 29. La Comisión, en el diseño del Programa, deberá incluir lo siguiente:

- I. Un diagnóstico con evaluación cuantitativa y cualitativa sobre la situación que prevalezca en la materia, así como la identificación de la problemática a superar;
- II. Los objetivos generales y específicos del

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

INICIATIVA

<p>incluyendo aquellas en las que participe la población activa y propositiva;</p> <p>IV. Los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional;</p> <p>V. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas;</p> <p>VI. El diseño de programas de asistencia inmediata a las víctimas de trata;</p> <p>VII. El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación, para sensibilizar a la sociedad sobre las formas de prevención y protección a víctimas, ofendidos y testigos;</p> <p>VIII. La generación de alternativas para obtener recursos y financiar las acciones del programa;</p> <p>IX. Las herramientas que habrán de desarrollarse para la debida capacitación y formación de las personas servidoras públicas, debidamente alineadas a lo establecido en el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas;</p> <p>X. Los indicadores que habrán de aplicarse y las metas que deberán alcanzarse con el programa, y</p> <p>XI. El establecimiento de la evaluación y seguimiento de las actividades que deriven del programa, fijando indicadores para medir los resultados.</p> <p>CAPÍTULO V DE LA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS</p> <p>Artículo 30. La Administración Pública, implementará un programa integral de formación, actualización, capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas que participen en los procesos de prevención, combate y erradicación de los delitos contenidos en la Ley General, así como la asistencia y protección a las víctimas, testigos y</p>	<p>Programa;</p> <p>III. Las estrategias y líneas de acción, incluyendo aquellas en las que participe la población activa y propositiva;</p> <p>IV. Los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional;</p> <p>V. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas;</p> <p>VI. El diseño de programas de asistencia inmediata a las víctimas de trata;</p> <p>VII. El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación, para sensibilizar a la sociedad sobre las formas de prevención y protección a víctimas, ofendidos y testigos;</p> <p>VIII. La generación de alternativas para obtener recursos y financiar las acciones del programa;</p> <p>IX. Las herramientas que habrán de desarrollarse para la debida capacitación y formación de las personas servidoras públicas, debidamente alineadas a lo establecido en el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas;</p> <p>X. Los indicadores que habrán de aplicarse y las metas que deberán alcanzarse con el programa, y</p> <p>XI. El establecimiento de la evaluación y seguimiento de las actividades que deriven del programa, fijando indicadores para medir los resultados.</p> <p>CAPÍTULO V DE LA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS</p> <p>Artículo 30. La Administración Pública, implementará un programa integral de formación, actualización, capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas que participen en los procesos de prevención, combate y erradicación de los delitos contenidos en la</p>
---	---

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

INICIATIVA

<p>ofendidos de conformidad a los lineamientos establecidos por las autoridades federales.</p> <p>Artículo 31. Se deberá brindar capacitación especializada a las personas servidoras públicas, que tengan contacto directo con las víctimas u ofendidos a efecto de sensibilizarlos sobre el trato que deben brindarles, garantizándoles en todo momento una ayuda especializada y oportuna.</p> <p>Artículo 32. La capacitación que se proporcione a las personas servidoras publicas contendrá información de los diversos instrumentos internacionales que México ha firmado y ratificado en materia de trata de personas así como la obligación que tienen de aplicarlos en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>CAPÍTULO VI DE LAS BASES PARA LA EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES</p> <p>Artículo 33. Las autoridades están obligadas a implementar los indicadores que se señalen en el Programa con la finalidad de establecer mecanismos de evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán públicos y se difundirán por los medios disponibles.</p> <p>CAPÍTULO VII MECÁNISMOS DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LOS OFENDIDOS, VÍCTIMAS Y TESTIGOS</p> <p>Artículo 34. Las personas servidoras públicas que tengan contacto con las víctimas, ofendidos y testigos están obligados en los ámbitos de sus respectivas competencias, a proporcionarles información completa sobre la naturaleza de la</p>	<p>Ley General, así como la asistencia y protección a las víctimas, testigos y ofendidos de conformidad a los lineamientos establecidos por las autoridades federales.</p> <p>Artículo 31. Se deberá brindar capacitación especializada a las personas servidoras públicas, que tengan contacto directo con las víctimas u ofendidos a efecto de sensibilizarlos sobre el trato que deben brindarles, garantizándoles en todo momento una ayuda especializada y oportuna.</p> <p>Artículo 32. La capacitación que se proporcione a las personas servidoras publicas contendrá información de los diversos instrumentos internacionales que México ha firmado y ratificado en materia de trata de personas así como la obligación que tienen de aplicarlos en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>CAPÍTULO VI DE LAS BASES PARA LA EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES</p> <p>Artículo 33. Las autoridades están obligadas a implementar los indicadores que se señalen en el Programa con la finalidad de establecer mecanismos de evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán públicos y se difundirán por los medios disponibles.</p> <p>CAPÍTULO VII MECÁNISMOS DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LOS OFENDIDOS, VÍCTIMAS Y TESTIGOS</p> <p>Artículo 34. Las personas servidoras públicas que tengan contacto con las víctimas, ofendidos y testigos están obligados en los ámbitos de sus respectivas competencias, a proporcionarles</p>
---	--

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

INICIATIVA

<p>protección, la asistencia y el apoyo a que tienen derecho en términos de la Ley General y el presente ordenamiento así como las posibilidades de obtener asistencia y apoyo de organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de asistencia e información sobre cualquier procedimiento judicial relacionado con ellas.</p> <p>La información se proporcionará en un idioma que la víctima comprenda. Si la víctima no sabe leer, será informada oralmente por la autoridad competente.</p> <p>Artículo 35. La asistencia y protección a las víctimas ofendidos y testigos que proporcionen las autoridades del Distrito Federal estarán orientadas a la recuperación física, psicológica y social.</p> <p>Artículo 36. Las autoridades competentes proporcionarán a las víctimas de la trata de personas los servicios y prestaciones básicos que se refieren la Ley General y el presente ordenamiento, independientemente de su situación migratoria, capacidad o voluntad de la víctima de participar en la investigación y en el enjuiciamiento del presunto tratante.</p> <p>La víctima contará con servicio de traducción o interpretación cuando no hable el idioma español y en la medida de lo posible, se prestará la misma asistencia a los ofendidos.</p> <p>Las víctimas de la trata de personas no serán mantenidas en ningún centro de detención como resultado de su situación de víctimas o su situación migratoria.</p> <p>Todos los servicios de asistencia se otorgarán de manera consensual y apropiada, considerando las necesidades especiales de los menores y otras personas en situación vulnerable.</p>	<p>información completa sobre la naturaleza de la protección, la asistencia y el apoyo a que tienen derecho en términos de la Ley General y el presente ordenamiento así como las posibilidades de obtener asistencia y apoyo de organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de asistencia e información sobre cualquier procedimiento judicial relacionado con ellas.</p> <p>La información se proporcionará en un idioma que la víctima comprenda. Si la Víctima no sabe leer, será informada oralmente por la autoridad competente.</p> <p>Artículo 35. La asistencia y protección a las víctimas ofendidos y testigos que proporcionen las autoridades de Ciudad de México estarán orientadas a la recuperación física, psicológica y social.</p> <p>Artículo 36. Las autoridades competentes proporcionarán a las víctimas de la trata de personas los servicios y prestaciones básicos que se refieren la Ley General y el presente ordenamiento, independientemente de su situación migratoria, capacidad o voluntad de la víctima de participar en la investigación y en el enjuiciamiento del presunto tratante.</p> <p>La víctima contará con servicio de traducción o interpretación cuando no hable el idioma español y en la medida de lo posible, se prestará la misma asistencia a los ofendidos.</p> <p>Las víctimas de la trata de personas no serán mantenidas en ningún centro de detención como resultado de su situación de víctimas o su situación migratoria.</p> <p>Todos los servicios de asistencia se otorgarán de manera consensual y apropiada, considerando las necesidades especiales</p>
---	---

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

INICIATIVA

<p>Artículo 37. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y demás autoridades competente dispondrán de las medidas apropiadas para garantizar que las víctimas o los testigos de la trata de personas, y sus familias, reciban protección adecuada si su seguridad está en peligro, incluidas medidas para protegerlos de la intimidación y las represalias de los tratantes y sus asociados.</p> <p>Las víctimas y los testigos de la trata de personas tendrán acceso a todos los programas o medidas de protección de víctimas o testigos.</p> <p>Artículo 38. Las personas menores víctimas y ofendidos por los delitos de trata deberán recibir cuidados y atención especiales.</p> <p>En caso de que existan dudas acerca de la edad de la víctima y cuando existan razones para creer que la víctima es un menor, se le considerará como tal y se le concederán medidas de atención y protección específicas a la espera de la determinación de su edad, la asistencia a los menores víctimas estará a cargo de profesionales especializados y se realizará de conformidad con sus necesidades especiales.</p> <p>Artículo 39. En el caso de que la víctima sea un menor y no se encuentre acompañado, las autoridades competentes que los atiendan deberán:</p> <p>I. Designar a un tutor legal para que represente los intereses del menor;</p> <p>II. Tomar todas las medidas necesarias para determinar su identidad, y en su caso, su nacionalidad, y</p> <p>III. Realizar todas las acciones posibles para localizar a su familia, siempre que se favorezcan los intereses superiores del</p>	<p>de los menores y otras personas en situación vulnerable.</p> <p>Artículo 37. La Fiscalía General de Justicia de Ciudad de México o la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Ciudad de México y demás autoridades competentes dispondrán de las medidas apropiadas para garantizar que las víctimas o los testigos de la trata de personas, y sus familias, reciban protección adecuada si su seguridad está en peligro, incluidas medidas para protegerlos de la intimidación y las represalias de los tratantes y sus asociados.</p> <p>Las víctimas y los testigos de la trata de personas tendrán acceso a todos los programas o medidas de protección de víctimas o testigos.</p> <p>Artículo 38. Las personas menores víctimas y ofendidos por los delitos de trata deberán recibir cuidados y atención especiales.</p> <p>En caso de que existan dudas acerca de la edad de la víctima y cuando existan razones para creer que la víctima es un menor, se le considerará como tal y se le concederán medidas de atención y protección específicas a la espera de la determinación de su edad, la asistencia a los menores víctimas estará a cargo de profesionales especializados y se realizará de conformidad con sus necesidades especiales.</p> <p>Artículo 39. En el caso de que la víctima sea un menor y no se encuentre acompañado, las autoridades competentes que los atiendan deberán:</p> <p>I. Designar a un tutor legal para que represente los intereses del menor;</p> <p>II. Tomar todas las medidas necesarias para determinar su identidad, y en su caso, su nacionalidad, y</p>
---	--

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

INICIATIVA

<p>menor.</p> <p>La información podrá proporcionarse a los menores víctimas por conducto de su tutor legal.</p> <p>La información proporcionada de manera directa a las personas menores víctimas será de forma comprensible, la persona servidora pública que la proporcione deberá cerciorarse que la misma ha sido comprendida.</p> <p>Las entrevistas, los exámenes y otros tipos de investigaciones que se desarrollen, tratándose de personas menores víctimas estarán a cargo de profesionales especializados, y se realizarán en un entorno adecuado y en el idioma que el menor utilice y comprenda en presencia de sus padres o tutor legal.</p> <p>Artículo 40. Todos los procedimientos relacionados con la admisión de personas y las medidas adoptadas se mantendrán estrictamente confidenciales, incluyendo los documentos que se entreguen como justificantes o comprobantes deben ser tratados con este criterio, excepto mediante orden de la autoridad responsable del Programa Federal de Protección o por orden excepcional de tribunal competente. Para garantizar la confidencialidad, se establecerán medidas altamente profesionales para la selección y reclutamiento del personal del Centro, quien deberá cumplir con los más altos requisitos de certificación y de esa manera prevenir la divulgación de la información relacionada con las normas y procedimientos de trabajo, el personal del programa, el paradero o la identidad de las víctimas y testigos de los delitos previstos en esta Ley</p> <p>CAPÍTULO VIII FONDO PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS</p>	<p>III. Realizar todas las acciones posibles para localizar a su familia, siempre que se favorezcan los intereses superiores del menor.</p> <p>La información podrá proporcionarse a los menores víctimas por conducto de su tutor legal.</p> <p>La información proporcionada de manera directa a las personas menores víctimas será de forma comprensible, la persona servidora pública que la proporcione deberá cerciorarse que la misma ha sido comprendida.</p> <p>Las entrevistas, los exámenes y otros tipos de investigaciones que se desarrollen, tratándose de personas menores víctimas estarán a cargo de profesionales especializados, y se realizarán en un entorno adecuado y en el idioma que el menor utilice y comprenda en presencia de sus padres o tutor legal.</p> <p>Artículo 40. Todos los procedimientos relacionados con la admisión de personas y las medidas adoptadas se mantendrán estrictamente confidenciales, incluyendo los documentos que se entreguen como justificantes o comprobantes deben ser tratados con este criterio, excepto mediante orden de la autoridad responsable del Programa Federal de Protección o por orden excepcional de tribunal competente. Para garantizar la confidencialidad, se establecerán medidas altamente profesionales para la selección y reclutamiento del personal del Centro, quien deberá cumplir con los más altos requisitos de certificación y de esa manera prevenir la divulgación de la información relacionada con las normas y procedimientos de trabajo, el personal del programa, el paradero o la identidad de las víctimas y testigos de los delitos previstos en esta Ley</p> <p>CAPÍTULO VIII</p>
---	---

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

INICIATIVA

<p>Artículo 41. El Jefe de Gobierno de acuerdo con la capacidad y disponibilidad presupuestal, dispondrá de un fondo para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General. El Fondo se constituirá en los términos y porcentajes que establezca el Reglamento y se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I. Recursos previstos para dicho fin en los presupuestos de egresos del Distrito Federal;</p> <p>II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales que correspondan a los delitos materia de la Ley General;</p> <p>III. Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono;</p> <p>IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión de los delitos previstos en la Ley General;</p> <p>V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;</p> <p>VI. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados del Fondo para la Atención de Víctimas, distintos a los que se refiere la fracción anterior, y</p> <p>VII. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros. El Fondo para la Atención de Víctimas de Trata de Personas será administrado por la instancia y en los términos que disponga el Reglamento, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán plasmados en el Reglamento correspondiente, el cual</p>	<p>FONDO PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS</p> <p>Artículo 41. El Jefe de Gobierno de acuerdo con la capacidad y disponibilidad presupuestal, dispondrá de un fondo para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General. El Fondo se constituirá en los términos y porcentajes que establezca el Reglamento y se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I. Recursos previstos para dicho fin en los presupuestos de egresos de Ciudad de México.</p> <p>II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales que correspondan a los delitos materia de la Ley General;</p> <p>III. Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono;</p> <p>IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión de los delitos previstos en la Ley General;</p> <p>V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;</p> <p>VI. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados del Fondo para la Atención de Víctimas, distintos a los que se refiere la fracción anterior, y</p> <p>VII. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros. El Fondo para la Atención de Víctimas de Trata de Personas será administrado por la instancia y en los términos que disponga el Reglamento, siguiendo criterios</p>
---	--

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

INICIATIVA

<p>determinará los criterios de asignación de recursos.</p> <p>Los recursos que integren el Fondo que hayan sido proporcionados por la Federación, serán fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación y la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>Asimismo, las instancias encargadas de la revisión de la cuenta pública en los ámbitos de sus respectivas competencias, fiscalizarán el Fondo en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>Los recursos del Fondo provenientes de las fracciones II, III, IV, V y VII, de este artículo, podrán utilizarse para el pago de la reparación del daño a la víctima, en caso de que los recursos del sentenciado sean insuficientes para cubrir el monto determinado por el juzgador.</p>	<p>de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán plasmados en el Reglamento correspondiente, el cual determinará los criterios de asignación de recursos.</p> <p>Los recursos que integren el Fondo que hayan sido proporcionados por la Federación, serán fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación y la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso de Ciudad de México.</p> <p>Asimismo, las instancias encargadas de la revisión de la cuenta pública en los ámbitos de sus respectivas competencias, fiscalizarán el Fondo en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>Los recursos del Fondo provenientes de las fracciones II, III, IV, V y VII, de este artículo, podrán utilizarse para el pago de la reparación del daño a la víctima, en caso de que los recursos del sentenciado sean insuficientes para cubrir el monto determinado por el juzgador.</p>
--	---

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- Todas las disposiciones legales que contravengan la presente reforma se entienden como derogadas.

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

INICIATIVA

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor una vez que así lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México en lo relativo a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

CUARTO.- Todos los procedimientos iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente decreto se substanciarán y resolverán conforme a la normatividad aplicable en el momento de iniciados.

Dado en el recinto de Donceles a 13 del mes de Junio de 2017

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANADA



VII LEGISLATURA

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA DIABETES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TITULOS, CAPITULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

DIP.MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL

DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA

P R E S E N T E.

El Diputado **Miguel Ángel Abadía Pardo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 segundo párrafo y 122, Apartado C, Base Primera fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 42 fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI y artículo 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículo 10, fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica y artículo 85, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito poner a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento legislativo, al tenor del siguiente orden:



- I. Denominación del proyecto de Ley o decreto.
- II. Objetivo de la propuesta;
- III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
- IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- V. Ordenamientos a modificar;
- VI. Texto normativo propuesto;
- VII. Artículos transitorios; y
- VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

I.-DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA DIABETES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TITULOS, CAPITULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

II.-OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

El presente instrumento parlamentario tiene por objetivo armonizar y actualizar diversos supuestos esenciales plasmados en la ley para la prevención, tratamiento y control de la diabetes del Distrito Federal, para lograr su correcta interpretación y aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo Decimo Primero Transitorio, primer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 5 de febrero de 2017.



Asimismo debemos establecer la normatividad que permita atender con un enfoque integral, multidisciplinario y con la intervención de los sectores público, privado y social por el progresivo porcentaje de población con Diabetes, incidir con énfasis en la prevención, a través de la disminución de los principales factores que la desencadenan, que son el sobrepeso y la obesidad; orientar con una cultura de conocimiento de la Diabetes que involucra estructuras y acciones que facilitan el auto cuidado y su tratamiento oportuno.

III.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

La Organización Mundial de la Salud define al sobrepeso y a la obesidad como *la acumulación anormal y excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud*. Asimismo, señala que tan solo para el año 2013 existían más de 42 millones de niños menores a cinco años que padecían sobrepeso, al igual que más de 1 mil 900 millones de adultos de 18 años en adelante con este mismo padecimiento de los cuales 600 millones eran obesos, cifra que ha ido en aumento¹.

En la actualidad, México ocupa el primer lugar a nivel mundial en obesidad infantil, y la segunda posición en obesidad en adultos, de acuerdo con la OMS y la UNICEF², situación que ha definido a este padecimiento humano como un problema de salud pública y como una de las tres principales causas de muerte en nuestro país.

En este sentido, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012³, indicó que uno de cada tres adolescentes de entre 12 y 19 años presenta sobrepeso u obesidad, cifra que a niveles escolares de educación básica, ascendió un promedio del 26%

¹ <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs312/es/>

² <http://www.unicef.org/mexico/spanish/17047.htm>

³ ENSANUT 2012



para ambos sexos, lo cual representa a más de 4.1 millones de jóvenes con este padecimiento físico.

Por otra parte, la Ciudad de México se encuentra por arriba de la media nacional, con 75.4% de mujeres mayores de 20 años (2.3 millones de personas) que tiene obesidad o sobrepeso, 69.8% de hombres mayores de 20 años (1.8 millones de personas) y 35% de niños en edad escolar (481 mil), de acuerdo con la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal.

Las principales causas que generan este padecimiento son: los malos hábitos en la alimentación, el alcoholismo, el consumo de tabaco, el sedentarismo, el estrés y el consumo de comida chatarra. La obesidad y el sobrepeso favorecen la aparición de enfermedades tales como diabetes, infartos, altos niveles de colesterol o insuficiencia renal, entre otros.

En otro tenor, la diabetes es una enfermedad crónica que ocurre cuando el páncreas no produce insulina suficiente o cuando el organismo no utiliza eficazmente la insulina que produce. El efecto de la diabetes no controlada es la hiperglucemia, el cual se entiende como el aumento del azúcar y/o glucosa en la sangre.

Es así que existen tres tipos de diabetes, y son:

- I. La diabetes de tipo 1 (denominada diabetes insulino dependiente o juvenil) se caracteriza por la ausencia de síntesis de insulina.
- II. La diabetes de tipo 2 (diabetes no insulino dependiente o del adulto) tiene su origen en la incapacidad del cuerpo para utilizar eficazmente la insulina, lo que a menudo es consecuencia del exceso de peso o la inactividad física y;



- III. La diabetes gestacional corresponde a una hiperglucemia que se detecta por primera vez durante el embarazo.

Por otra parte la diabetes mellitus tipo II, es el mayor problema al que se enfrenta la persona con obesidad, ya que ésta se presenta en el 90 % de los casos en pacientes con sobre peso e inactividad física. Asimismo, la diabetes hoy día esta está catalogada por la OMS, como “epidemia mundial no contagiosa”, al igual que la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud, por tratarse de una enfermedad que aumenta de manera exponencial al paso de los años.

Para el Sistema Nacional de Salud, la diabetes tipo II, es la principal causa de muerte en adultos, la primera causa de demanda de atención médica y la enfermedad que consume el mayor porcentaje de gastos en las instituciones públicas, ya que tan solo en el año 2010 un estudio de micro-costeo, reporto un gasto anual en costos directos de atención médica en pacientes con diabetes mellitus tipo 2 (DMT2) de US\$452 millones 064 mil 988, costo promedio⁴.

En este mismo orden de ideas, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que, dentro de la Capital del País el número de personas derechohabiente a servicios de salud para 2010, fue de 5 millones 644 mil 901 personas. Las cuales se dividen en 3 millones 036 mil 963 derechohabientes pertenecientes al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), 1 millón 095 mil 313 personas que gozan de los servicios ofrecidos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), mientras que las familias beneficiadas por el Seguro Popular son solo 821 mil 897, teniendo como población sin derechohabiencia a servicios de salud para 2010 a 2 millones 971 mil 074 personas que habitan dentro de esta ciudad.

⁴ Boletín Epidemiológico Diabetes Mellitus Tipo 2 Primer Trimestre 2013



Las enfermedades crónico-degenerativas que están relacionadas directamente con el sobrepeso y la obesidad, propiciados por no llevar una dieta saludable, la falta de ejercicio, la mercadotecnia masiva para consumir alimentos chatarra, el bajo ingreso económico en las familias, entre otros, cada vez ganan mayor terreno, acentuándose en grupos poblacionales de menor edad, afectando a la economía de esta ciudad y cobrando las vidas de las y los capitalinos.

Cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que existían 8 mil 482 escuelas para el ciclo escolar 2011/2012, con una población aproximada de 1 millón 715mil 300 alumnos de educación básica, la cual comprende preprimaria, primaria y secundaria⁵.

Derivado a que este panorama se presenta a nivel mundial el objetivo de la OMS consiste en estimular y apoyar la adopción de medidas eficaces de vigilancia, prevención y control de la diabetes y sus complicaciones, de modo que se puede tratar la diabetes y evitar o retrasar sus consecuencias con dieta, actividad física, medicación y exámenes periódicos para detectar y tratar sus complicaciones.

En concordancia con lo anterior, la Secretaria de Salud de la Ciudad de México impulsa diversos programas y campañas informativas para la prevención y detección del sobrepeso y obesidad, sin embargo los resultados no son nada alentadores, ya que programas como son: “Muévete y Métete en Cintura”, Detección y Referencia, Atención con Planes Alimentarios, las intervenciones de prevención y promoción y el semáforo de la alimentación, entre otros, no han podido detener el alza en los índices de obesidad, sobrepeso y sobre todo de las

⁵ <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/df/economia/infraestructura.aspx?tema=me>



enfermedades crónico-degenerativas, por lo que es importante buscar los mecanismos idóneos para que se pueda atacar esta emergencia de salud pública.

Es así que el Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaría de Salud, actúan de forma contundente en torno a la prevención, con la finalidad de frenar este crecimiento imparable de enfermedades, mediante los programas que ya existen, pero haciéndolos llegar a las escuelas de educación básica.

Derivado de lo anteriormente expuesto, es de suma importancia el impulsar las medidas ya existentes para prevenir y combatir este tipo de afecciones dadas dentro de esta Ciudad, así como también, implementar nuevas acciones de gobierno encaminadas a crear una conciencia, cultura y promoción sobre la alimentación sana y responsable así como la práctica cotidiana del deporte, combatiendo dichos padecimientos como lo son el sobrepeso y la obesidad se podrá mejorar la calidad de vida a corto, mediano y largo plazo de las y los capitalinos creando conciencia en la toda la población respecto a este tipo de enfermedades.

Es por ello que ante todo lo expresado, se hace necesario el estudio y análisis de la presente Iniciativa, a fin de elaborar el Dictamen que corresponda para su aprobación y de este modo actualizar la legislación en materia, para lo cual se pone a consideración de los Diputados integrantes de esta VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

IV.- RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

El caso en concreto tiene sustento constitucional en el artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a su letra dice:

Artículo 4º.-...



“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución...”

Siendo esta la premisa fundamental para que todas las personas que se encuentren dentro territorio nacional gocen de este derecho humano como garantía individual plasmada en nuestra Carta Magna.

Conforme al artículo 6° de la Ley General de Salud, El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;

Es así que la Constitución Política de la Ciudad de México, en sus artículos 8° apartado B fracción 6, 8° apartado E, inciso a), artículo 9 apartado C y D; establecen esquemas de promoción de alimentación sana y nutritiva, promoción al deporte ya actividad física, salud y desarrollo integral, asimismo los numerales de referencia establecen que lo anterior son prerrogativas adquiridas por residir dentro del territorio que comprende la Ciudad de México.

Asimismo el artículo 1° de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes en el Distrito Federal, tiene por objeto prevenir, detectar, diagnosticar y tratar la Diabetes en forma temprana, así como orientar en la formación de una cultura de conocimiento, prevención y control de la enfermedad, que permita mejorar la vida de la población.

V.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

P R I M E R O . - Se **REFORMAN** El artículo 1° párrafo I, el artículo 2°, el artículo 3° en sus fracciones IV, XI, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV; el artículo 4°, el artículo 6° párrafo I y III, el artículo 7°; el artículo 8°, artículo 10° fracción I inciso



e) y fracción III, artículo 14° y 15°; artículo 16 párrafo II, artículo 17, artículo 18, artículo 21, artículo 24, artículo 25 Párrafo I fracción XIII, artículo 32, artículo 33° párrafo I, artículo 40°, el artículo 41° párrafo I, el artículo 42°, artículo 43°, artículo 44° párrafo II, artículo 46 párrafo I, fracción I inciso d), artículo 53° párrafo I, artículo 61 Fracción I, V y IX Se **ADICIONA** del artículo 3° las fracciones XXXV y XXXVI y del artículo 33 los párrafos IV y V.

S E G U N D O.- SE REFORMA la denominación de la “**LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA DIABETES EN EL DISTRITO FEDERAL**” por la de “**LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA DIABETES EN LA CIUDAD DE MEXICO**”

VI.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA DIABETES EN EL DISTRITO FEDERAL.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social, de observancia general en el territorio del Distrito Federal y tienen por objeto prevenir, tratar y controlar la Diabetes, a través de la función que ejercen las Instituciones y Dependencias de los sectores público, privado y social, que prestan servicios de atención a la referida enfermedad, en el ámbito de competencia local, para:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social, de observancia general en el territorio de la Ciudad de México y tienen por objeto prevenir, tratar y controlar la Diabetes, a través de la función que ejercen las Instituciones y Dependencias de los sectores público, privado y social, que prestan servicios de atención a la referida enfermedad, en el ámbito de competencia local, para:</p> <p>...</p>
<p>Artículo 2.- La atención a la Diabetes, es prioritaria para el Sistema de Salud del Distrito Federal, por lo que sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, destinarán el presupuesto, servicios, medidas y políticas públicas, que contribuyan a hacer efectivos su prevención,</p>	<p>Artículo 2.- La atención a la Diabetes, es prioritaria para el Sistema de Salud de la Ciudad de México, por lo que sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, destinarán el presupuesto, servicios, medidas y políticas públicas, que contribuyan a hacer efectivos su prevención,</p>



tratamiento y control.	tratamiento y control.
Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: ... IV. Consejo de Salud del Distrito Federal: al Consejo integrado en términos de los artículos 22 y 23 de la Ley de Salud del Distrito Federal; ... XI. Diabetes gestacional: a la alteración en el metabolismo de los hidratos de carbono que se detecta por primera vez durante el embarazo, ésta traduce una insuficiente adaptación a la insulina resistencia que se produce en la gestante; ... XV. Instituciones Integrantes del Sistema de Salud: las dependencias, órganos descentralizados y desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal; XVII. Ley: a la Ley de Salud del Distrito Federal; XVIII. Macrosómico: bebé con peso mayor a 4 kilogramos al momento de su nacimiento; XIX. Nutrimiento: a cualquier sustancia incluyendo a las proteínas, aminoácidos, grasas o lípidos, carbohidratos o hidratos de carbono, agua, vitaminas y nutrimentos inorgánicos (minerales) consumida	Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: ... IV. Consejo de Salud de la Ciudad de México al Consejo integrado en términos de los artículos 22 y 23 de la Ley de Salud de la Ciudad de México; ... XI. Diabetes gestacional: a la alteración en el metabolismo de los hidratos de carbono que aparece durante el embarazo que alcanza valores superiores a los normales, pero inferiores a los establecidos para diagnosticar una diabetes. ... XV. Instituciones Integrantes del Sistema de Salud: las dependencias, órganos descentralizados y desconcentrados del Gobierno de la Ciudad de México y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal; XVI. Ley: a la Ley de Salud de la Ciudad de México; XVII. Macrosómico: bebé con peso mayor a 4 kilogramos al momento de su nacimiento; XVIII. Nutrimiento: a cualquier sustancia incluyendo a las proteínas, aminoácidos, grasas o lípidos, carbohidratos o hidratos de carbono, agua, vitaminas y nutrimentos inorgánicos (minerales) consumida normalmente como



normalmente como componente de un alimento o bebida no alcohólica que proporciona energía; o es necesaria para el crecimiento, el desarrollo y el mantenimiento de la vida; o cuya carencia haga que produzcan cambios químicos o fisiológicos característicos.

XX. Obesidad: a la enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo, la cual se determina cuando en las personas adultas existe un IMC igual o mayor a 30 kg/m² y en las personas adultas de estatura baja igual o mayor a 25 kg/m². En menores de 19 años la obesidad se determina cuando el IMC se encuentra desde la percentila 95 en adelante, de las tablas de IMC para edad y sexo de la Organización Mundial de la Salud.

XXI. Persona en riesgo: a la que presenta uno o varios factores para llegar a desarrollar Diabetes;

XXII. Prevalencia: la proporción de personas que en un área geográfica y periodo de tiempo establecidos sufren una determinada enfermedad. Se calcula dividiendo el número de individuos que padecen el trastorno por el del número total de habitantes del área considerada, incluyendo a los que lo padecen;

XXIII. Prevención: a la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales a causa de la Diabetes o a impedir que las

componente de un alimento o bebida no alcohólica que proporciona energía; o es necesaria para el crecimiento, el desarrollo y el mantenimiento de la vida; o cuya carencia haga que produzcan cambios químicos o fisiológicos característicos.

XIX. Obesidad: a la enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo, la cual se determina cuando en las personas adultas existe un IMC igual o mayor a 30 kg/m² y en las personas adultas de estatura baja igual o mayor a 25 kg/m². En menores de 19 años la obesidad se determina cuando el IMC se encuentra desde la percentila 95 en adelante, de las tablas de IMC para edad y sexo de la Organización Mundial de la Salud.

XX. Persona en riesgo: a la que presenta uno o varios factores para llegar a desarrollar Diabetes;

XXI. Prevalencia: la proporción de personas que en un área geográfica y periodo de tiempo establecidos sufren una determinada enfermedad. Se calcula dividiendo el número de individuos que padecen el trastorno por el del número total de habitantes del área considerada, incluyendo a los que lo padecen;

XXII. Prevención: a la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales a causa de la Diabetes o a impedir que las deficiencias, cuando se han



deficiencias, cuando se han producido, tengan consecuencias físicas, psicológicas y sociales negativas;

XXIV. Productos light a todos aquellos alimentos que según las Normas Oficiales Mexicanas tengan una reducción de calorías en comparación a otros productos de la misma denominación

XXV. Programa: al Programa General de Salud del Distrito Federal;

XXVI. Programa Específico: al propuesto por las instituciones que integran el Sistema de Salud del Gobierno del Distrito Federal, acorde con el Programa General, dirigido a un sector determinado de la población, realizado en coordinación con la Secretaría de Salud;

XXVII. Resistencia a la insulina: al estado, cuando se presentan niveles de glucosa en sangre mayores que los normales, pero no suficientemente altos para diagnosticar Diabetes. Cuando se presenta Glucosa Anormal en Ayuno e Intolerancia a la Glucosa, alteraciones que pueden presentarse en forma aislada o bien de manera combinada;

XXVIII. Secretaría: A la Secretaría de Salud del Distrito Federal;

XXIX. Secretaría de Educación: A la Secretaría de Educación del Distrito Federal;

producido, tengan consecuencias físicas, psicológicas y sociales negativas;

XXIII. Productos light: a todos aquellos alimentos que según las Normas Oficiales Mexicanas tengan una reducción de calorías en comparación a otros productos de la misma denominación;

XXIV. Programa: al Programa General de Salud de la Ciudad de México;

XXV. Programa Específico: al propuesto por las instituciones que integran el Sistema de Salud del Gobierno de la Ciudad de México, acorde con el Programa General, dirigido a un sector determinado de la población, realizado en coordinación con la Secretaría de Salud;

XXVI. Resistencia a la insulina: al estado, cuando se presentan niveles de glucosa en sangre mayores que los normales, pero no suficientemente altos para diagnosticar Diabetes. Cuando se presenta Glucosa Anormal en Ayuno e Intolerancia a la Glucosa, alteraciones que pueden presentarse en forma aislada o bien de manera combinada;

XXVII. Secretaría: A la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

XXVIII. Secretaría de Educación: A la Secretaría de Educación de la Ciudad de México;



XXX. Sistema de Salud: Al Sistema de Salud del Distrito Federal integrado en términos del artículo 13 de la Ley de Salud del Distrito Federal;

XXXI. Sobrepeso: a la acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud, siempre y cuando el índice de masa corporal (IMC) sea igual o superior a 25 kilogramos por metro cuadrado en adultos. En los niños, el tope superior está en función de edad, peso y talla;

XXXII. Tamiz de glucosa: prueba mediante la cual se observa el comportamiento de glucosa en sangre, en ayuno y una hora después de ingerir 50g de glucosa;

XXXIII. Trastornos de la conducta alimentaria: a las perturbaciones emocionales individuales que constituyen graves anomalías en la ingesta de alimentos;

XXXIV. UNEMES: a las Unidades Médicas de Atención Especializada, y

XXXV. Cartilla Metabólica: documento que llevará la información básica de la población del Distrito Federal, medición de glucosa, edad, peso y talla, antecedentes heredo- familiares, presión arterial y perfil de lípidos.

XXIX. Sistema de Salud: Al Sistema de Salud de la Ciudad de México integrado en términos del artículo 13 de la Ley de Salud de la Ciudad de México;

XXX. Sobrepeso: a la acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud, siempre y cuando el índice de masa corporal (IMC) sea igual o superior a 25 kilogramos por metro cuadrado en adultos. En los niños, el tope superior está en función de edad, peso y talla;

XXXI. Tamiz de glucosa: prueba mediante la cual se observa el comportamiento de glucosa en sangre, en ayuno y una hora después de ingerir 50g de glucosa;

XXXII. Trastornos de la conducta alimentaria: a las perturbaciones emocionales individuales que constituyen graves anomalías en la ingesta de alimentos;

XXXIII. UNEMES: A las Unidades Médicas de Atención Especializada.

XXXIV. Cartilla Metabólica: documento que llevará la información básica de la población de la Ciudad de México, medición de glucosa, edad, peso y talla, antecedentes heredo- familiares, presión arterial y perfil de lípidos.

XXXV. I.M.C.: Al indicador del estado de nutrición, resultado que se establece al dividir el peso corporal expresado en kilogramos entre la estatura o talla expresada en metros, elevada al cuadrado,



	<p>representada por la siguiente formula $IMC = \text{Peso} / \text{Talla}^2$ (kg/m²).</p> <p>XXXVI. Productos sin azúcar: Al que no contiene más de 0,5 gramos de azúcar por 100 gramos de producto.</p>
<p>Artículo 4.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente ordenamiento, corresponde a las Instituciones integrantes del Sistema de Salud, en el ámbito de competencia que les atribuye esta Ley, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas aplicables que emita el Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 4.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente ordenamiento, corresponde a las Instituciones integrantes del Sistema de Salud, en el ámbito de competencia que les atribuye esta Ley, la Ley General de Salud, la Ley de Salud de la Ciudad de México, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas aplicables que emita el Gobierno de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 6.- La Secretaría elaborará los lineamientos y criterios que permitan a las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud dar Información en Salud en el Distrito Federal obtener y evaluar la información que generen y manejen las personas físicas y morales de los sectores social y privado, que garanticen su homologación, sistematización y difusión periódica a las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud.</p> <p>...</p> <p>Dicha información también se incluirá en el informe anual que rinde el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 6.- La Secretaría elaborará los lineamientos y criterios que permitan a las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud dar Información en Salud en la Ciudad de México obtener y evaluar la información que generen y manejen las personas físicas y morales de los sectores social y privado, que garanticen su homologación, sistematización y difusión periódica a las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud.</p> <p>...</p> <p>Dicha información también se incluirá en el informe anual que rinde el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México al Congreso de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 7.- Entre población del Distrito Federal en riesgo de padecer Diabetes tipo 1, las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, deberán proveer información sobre las acciones para prevenirla, las previsiones a tomar para la atención adecuada cuando eventualmente se</p>	<p>Artículo 7.- Entre población de la Ciudad de México en riesgo de padecer Diabetes tipo 1, las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, deberán proveer información sobre las acciones para prevenirla, las previsiones a tomar para la atención adecuada cuando eventualmente se</p>



<p>presenten los primeros síntomas, así como para un diagnóstico oportuno, conforme a las mejores prácticas internacionales.</p>	<p>presenten los primeros síntomas, así como para un diagnóstico oportuno, conforme a las mejores prácticas internacionales.</p>
<p>Artículo 8.- La insulina humana biosintética o, en su defecto, los análogos biosintéticos de insulina, debe considerarse como el medicamento de primera línea en Diabetes tipo 1 en un reemplazo fisiológico basal-bolo durante el embarazo y en la Diabetes gestacional, lo anterior no significa que la insulina humana no pueda ser reemplazada, previa autorización de la Secretaría, por otra sustancia que otorgue mejores beneficios para el tratamiento de la Diabetes tipo 1, conforme al avance de la ciencia. La autorización a que se refiere este párrafo, debidamente fundada y motivada, se deberá publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 8.- La insulina humana biosintética o, en su defecto, los análogos biosintéticos de insulina, debe considerarse como el medicamento de primera línea en Diabetes tipo 1 en un reemplazo fisiológico basal-bolo durante el embarazo y en la Diabetes gestacional, lo anterior no significa que la insulina humana no pueda ser reemplazada, previa autorización de la Secretaría, por otra sustancia que otorgue mejores beneficios para el tratamiento de la Diabetes tipo 1, conforme al avance de la ciencia. La autorización a que se refiere este párrafo, debidamente fundada y motivada, se deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 10.- En caso de diagnosticarse la Diabetes, el Médico deberá observar, para la atención de la enfermedad los lineamientos mínimos siguientes:</p> <p>I.- En el manejo no farmacológico</p> <p>...</p> <p>e) Autocontrol. La información que se recabe con el autoanálisis de la glucosa capilar será de utilidad para conocer la eficacia del plan de alimentación, actividad física y tratamiento armacológico de la Diabetes permitiendo hacer los ajustes dinámicos en el día con día; para conocer el avance del tratamiento del paciente y poder ajustarlo para lograr un mejor control del padecimiento se medirá periódicamente la hemoglobina</p>	<p>Artículo 10.- En caso de diagnosticarse la Diabetes, el médico deberá observar, para la atención de la enfermedad los lineamientos mínimos siguientes:</p> <p>I.- En el manejo no farmacológico</p> <p>...</p> <p>e) Autocontrol. La información que se recabe con el autoanálisis de la glucosa capilar será de utilidad para conocer la eficacia del plan de alimentación, actividad física y tratamiento farmacológico de la Diabetes permitiendo hacer los ajustes dinámicos en el día con día; para conocer el avance del tratamiento del paciente y poder ajustarlo para lograr un mejor control del padecimiento se medirá periódicamente la hemoglobina</p>



<p>glicada A 1C;</p> <p>...</p> <p>III. Los lineamientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas del Distrito Federal. En todo caso, los habitantes del Distrito Federal tendrán asegurado el acceso a los medicamentos que se les prescriban a un precio accesible, conforme a lo presupuestado anualmente, para tal fin, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p>	<p>glicada A 1C;</p> <p>...</p> <p>III. Los lineamientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas de la Ciudad de México. En todo caso, los habitantes de la Ciudad de México tendrán asegurado el acceso a los medicamentos que se les prescriban a un precio accesible, conforme a lo presupuestado anualmente, para tal fin, por el Congreso de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 14.- Respecto a la Diabetes gestacional, las Instituciones Integrantes del sistema de Salud implementarán programas públicos permanentes para proporcionar información suficiente, entre la población femenina del Distrito Federal, acerca de factores de riesgo de esta enfermedad, que se determinen conforme a los avances de la ciencia.</p>	<p>Artículo 14.- Respecto a la Diabetes gestacional, las Instituciones Integrantes del sistema de Salud implementarán programas públicos permanentes para proporcionar información suficiente, entre la población femenina de la Ciudad de México, acerca de factores de riesgo de esta enfermedad, que se determinen conforme a los avances de la ciencia.</p>
<p>Artículo 15.- La Secretaría, conforme a los procedimientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y en las Normas Técnicas del Distrito Federal, practicará a todas las pacientes embarazadas que acudan a sus instalaciones para recibir atención médica, una primera prueba de curva de tolerancia a la glucosa, una vez cumplidas las 14 semanas de gestación; en todo caso deberá practicarse entre las semanas 24 y 26 de gestación una de tamiz de glucosa.</p>	<p>Artículo 15.- La Secretaría, conforme a los procedimientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y en las Normas Técnicas de la Ciudad de México, practicará a todas las pacientes embarazadas que acudan a sus instalaciones para recibir atención médica, una primera prueba de curva de tolerancia a la glucosa, una vez cumplidas las 14 semanas de gestación; en todo caso deberá practicarse entre las semanas 24 y 26 de gestación una de tamiz de glucosa.</p>
<p>Artículo 16.- A efecto de prevenir o retrasar el desarrollo de la Diabetes tipo 2, las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, deberán establecer el seguimiento periódico, a través de las cartillas de salud en el primer nivel</p>	<p>Artículo 16.- A efecto de prevenir o retrasar el desarrollo de la Diabetes tipo 2, las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, deberán establecer el seguimiento periódico, a través de las cartillas de salud en el primer nivel</p>



<p>a todas las mujeres capitalinas con antecedente de Diabetes gestacional, o que sus productos hayan sido macrosómicos.</p> <p>Dicho seguimiento se realizará a través de una base de datos que deberá regir su actuar en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como a la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.</p>	<p>a todas las mujeres capitalinas con antecedente de Diabetes gestacional, o que sus productos hayan sido macrosómicos.</p> <p>Dicho seguimiento se realizará a través de una base de datos que deberá regir su actuar en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 17.- Los tipos de Diabetes diferentes a los regulados en los Capítulos anteriores que existan o que surjan, serán tratados conforme lo dispongan las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas del Distrito Federal y, en su defecto, conforme a los procedimientos y protocolos médicos que se implementen con base en los avances científicos.</p>	<p>Artículo 17.- Los tipos de Diabetes diferentes a los regulados en los Capítulos anteriores que existan o que surjan, serán tratados conforme lo dispongan las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas de la Ciudad de México y, en su defecto, conforme a los procedimientos y protocolos médicos que se implementen con base en los avances científicos.</p>
<p>Artículo 18.- A fin de garantizar la salud pública, así como prevenir, controlar y tratar los síntomas y complicaciones crónicas y agudas relacionadas con la Diabetes, se fomentarán hábitos y medidas que permitan tener un estilo de vida saludable, de igual forma se elaborarán programas y proyectos especializados, para ello participarán el Gobierno del Distrito Federal a través de las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, la Secretaría de Educación, los medios de comunicación y los sectores público y privado.</p>	<p>Artículo 18.- A fin de garantizar la salud pública, así como prevenir, controlar y tratar los síntomas y complicaciones crónicas y agudas relacionadas con la Diabetes, se fomentarán hábitos y medidas que permitan tener un estilo de vida saludable, de igual forma se elaborarán programas y proyectos especializados, para ello participarán el Gobierno de la Ciudad de México a través de las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, la Secretaría de Educación, los medios de comunicación y los sectores público y privado.</p>
<p>Artículo 21.- La Secretaría implementará el método de procesamiento y de información estadística que permita la coincidencia</p>	<p>Artículo 21.- La Secretaría implementará el método de procesamiento y de información estadística que permita la coincidencia</p>



de datos, entre otros, de la prevalencia e incidencia del padecimiento a nivel delegacional y del Distrito Federal.	de datos, entre otros, de la prevalencia e incidencia del padecimiento a nivel Alcaldía y Ciudad de México.
Artículo 24.- Para una adecuada prevención, las Instituciones Integrantes del Sistema de salud crearan el Consejo de Diabetes del Distrito Federal integrado por un equipo multidisciplinario el cual se encargará de la elaboración del plan de control metabólico, avalarán las actividades físicas que podrán realizar los pacientes con Diabetes y las que estarán dirigidas a la sociedad en general, serán las responsables de la promoción de las medidas de prevención y cuidado que irán dirigidas a la sociedad en general y a los pacientes con Diabetes, de esta forma permitirán una participación activa de la sociedad.	Artículo 24.- Para una adecuada prevención, las Instituciones Integrantes del Sistema de salud crearan el Consejo de Diabetes de la Ciudad de México integrado por un equipo multidisciplinario el cual se encargará de la elaboración del plan de control metabólico, avalarán las actividades físicas que podrán realizar los pacientes con Diabetes y las que estarán dirigidas a la sociedad en general, serán las responsables de la promoción de las medidas de prevención y cuidado que irán dirigidas a la sociedad en general y a los pacientes con Diabetes, de esta forma permitirán una participación activa de la sociedad.
Artículo 25.- El Consejo de Diabetes del Distrito Federal se integrará por tres representantes de las Autoridades Locales de la Secretaría. ... XIII. Un representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ; Los representantes serán designados por el Secretario de Salud tomando en consideración los antecedentes y currículum vitae, en una convocatoria abierta. ...	Artículo 25.- El Consejo de Diabetes de la Ciudad de México se integrará por tres representantes de las Autoridades Locales de la Secretaría. ... XIII. Un representante del Congreso de la Ciudad México ; Los representantes serán designados por el Secretario de Salud tomando en consideración los antecedentes y currículum vitae, en una convocatoria abierta. ...
Artículo 32.- La Secretaría, en colaboración con la Secretaría de Educación, promoverán las medidas a que se refiere el artículo anterior, a través de folletos, revistas y boletines, que deberán ser entregados en las diferentes Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, así como en escuelas, oficinas y diversos lugares	Artículo 32.- La Secretaría, en colaboración con la Secretaría de Educación, promoverán las medidas a que se refiere el artículo anterior, a través de folletos, revistas y boletines, que deberán ser entregados en las diferentes Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, así como en escuelas, oficinas y diversos lugares



de trabajo. El Gobierno **del Distrito Federal** promoverá a través de los medios de comunicación, la realización de actividad física frecuente y el evitar una vida sedentaria; informará a las personas con Diabetes los variables clínicas que son consideradas como objetivos de tratamiento y las acciones preventivas de las complicaciones crónicas que deben ser realizadas al menos una vez al año y recomendará a la población controlar su peso y adquirir hábitos alimenticios adecuados para controlar niveles de glucosa, colesterol, perfil de lípidos y presión arterial dentro del rango normal.

Artículo 33.- El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría, promoverá la creación de Grupos de Ayuda Mutua.

...

Los Grupos de ayuda Mutua se compondrán por personas con Diabetes, sus familiares, amigos, médicos y cualquier otra persona interesada, no tendrán fines de lucro ni emolumento alguno.

de trabajo. El Gobierno **de la Ciudad de México** promoverá a través de los medios de comunicación, la realización de actividad física frecuente y el evitar una vida sedentaria; informará a las personas con Diabetes los variables clínicas que son consideradas como objetivos de tratamiento y las acciones preventivas de las complicaciones crónicas que deben ser realizadas al menos una vez al año y recomendará a la población controlar su peso y adquirir hábitos alimenticios adecuados para controlar niveles de glucosa, colesterol, perfil de lípidos y presión arterial dentro del rango normal.

Artículo 33.- El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría, promoverá la creación de Grupos de Ayuda Mutua.

...

Los Grupos de ayuda Mutua se compondrán por personas con Diabetes, sus familiares, amigos, médicos y cualquier otra persona interesada, no tendrán fines de lucro ni emolumento alguno.

Los Grupos de Ayuda Mutua rendirán un informe bimestral, que integrará los datos generales de los asistentes a las sesiones, institución en la cual llevan el tratamiento médico correspondiente, tipo de diabetes y evolución de los mismos.

El informe al que se refiere el párrafo anterior será tomado en



	cuenta por la Secretaría para generar campos de acción dentro de las áreas de oportunidad que se detecten en materias de prevención, diagnóstico y tratamiento.
Artículo 40.- El Gobierno del Distrito Federal incluirá anualmente en el proyecto de presupuesto de egresos, fondos suficientes para el mantenimiento y creación de las UNEMES y los Grupos de Apoyo Mutuo que sean necesarios, así como para la adquisición de insumos que garanticen el tratamiento farmacológico y auto monitoreo de los habitantes en el Distrito Federal. Igualmente se proveerán recursos para la creación de grupos multidisciplinarios compuestos al menos por un Médico, un Licenciado en Nutrición, un Educador y una enfermera en cada unidad donde se concentre la atención de la Diabetes. Todos los hospitales de primer y segundo nivel deben tener al menos un grupo multidisciplinario.	Artículo 40.- El Gobierno de la Ciudad de México, incluirá anualmente en el proyecto de presupuesto de egresos, fondos suficientes para el mantenimiento y creación de las UNEMES y los Grupos de Apoyo Mutuo que sean necesarios, así como para la adquisición de insumos que garanticen el tratamiento farmacológico y auto monitoreo de los habitantes en el Distrito Federal. Igualmente se proveerán recursos para la creación de grupos multidisciplinarios compuestos al menos por un Médico, un Licenciado en Nutrición, un Educador y una enfermera en cada unidad donde se concentre la atención de la Diabetes. Todos los hospitales de primer y segundo nivel deben tener al menos un grupo multidisciplinario.
Artículo 41.- la Secretaría, elaborará y difundirá un listado de productos light y/o reducidos en calorías que esté comprobado que sean benéficos a la salud y que no causan efectos adversos. la Secretaría tomará en cuenta su contenido de oxidantes y, consecuentemente con ello, propondrá los límites de su consumo. Igualmente promoverá la cultura del buen comer, incluyendo el control del tamaño de la ración, la reducción en la ingesta de grasas saturadas de origen animal y en el consumo de alimentos fritos, capeados o empanizados, así como el aumento en la ingesta de verduras, frutas, de ser posible con su cáscara,	Artículo 41.- La Secretaría, elaborará y difundirá un listado de productos light, sin azúcar y/o reducidos en calorías que esté comprobado que sean benéficos a la salud y que no causan efectos adversos. La Secretaría tomará en cuenta su contenido de oxidantes y, consecuentemente con ello, propondrá los límites de su consumo. Igualmente promoverá la cultura del buen comer, incluyendo el control del tamaño de la ración, la reducción en la ingesta de grasas saturadas de origen animal y en el consumo de alimentos fritos, capeados o empanizados, así como el aumento en la ingesta de verduras, frutas, de ser posible con su cáscara,



cereales integrales y de agua natural. ...	cereales integrales y de agua natural. ...
Artículo 42.- A través de los medios de comunicación, se fomentará una balanceada, integrando a todos los grupos alimenticios, en porciones adecuadas al estilo de vida de la población, con el fin de prevenir trastornos de la conducta alimentaria.	Artículo 42.- A través de los medios de comunicación, se fomentará una dieta balanceada, integrando a todos los grupos alimenticios, en porciones adecuadas al estilo de vida de la población, con el fin de prevenir trastornos de la conducta alimentaria.
Artículo 43.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación y de los sectores privado y social distribuirán en escuelas, centros de trabajo y espacios públicos, folletos con información que oriente acerca de una alimentación sana y una buena nutrición	Artículo 43.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación y de los sectores privado y social , distribuirán por lo menos 2 veces por año en escuelas, centros de trabajo y espacios públicos, folletos con información que oriente acerca de una alimentación sana y una buena nutrición
Artículo 44.- ... Las acciones previstas en este capítulo, se realizarán en términos de las Normas Oficiales Mexicanas y de las Normas Técnicas del Distrito Federal que se emitan en la materia.	Artículo 44.- ... Las acciones previstas en este capítulo, se realizarán en términos de las Normas Oficiales Mexicanas y de las Normas Técnicas de la Ciudad de México que se emitan en la materia.
Artículo 46.- la atención se comprenderá por lo menos, por los siguientes niveles: I. Primer nivel: ... d) Para tal efecto se crea la Cartilla Metabólica dirigida a la población del Distrito Federal y será aplicable en todas las etapas de su vida; que contendrá cuando menos los datos relacionados con la edad, peso, talla, antecedentes hereditarios relacionados con familiares con Diabetes y enfermedades asociadas a ella; ...	Artículo 46.- La atención se comprenderá por lo menos, por los siguientes niveles: I. Primer nivel: ... d) Para tal efecto se crea la Cartilla Metabólica dirigida a la población de la Ciudad de México y será aplicable en todas las etapas de su vida; que contendrá cuando menos los datos relacionados con la edad, peso, talla, antecedentes hereditarios relacionados con familiares con Diabetes y enfermedades asociadas a ella; ...



Artículo 53.- La Secretaría promoverá la incorporación y creación de redes de apoyo social y la incorporación activa de personas con Diabetes, en la capacitación para el auto Cuidado de su padecimiento y en su capacitación.

Al efecto se crearán Grupos de Ayuda Mutua en las UNEMES así como en centros de trabajo, escuelas y otras organizaciones de la sociedad civil. Dichas redes estarán supervisadas o dirigidas por un Médico capacitado

Artículo 61.- La coordinación de acciones a que se refiere esta Ley estará a cargo del titular del Sistema de Salud, quien a través de la Secretaría ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Establecer vínculos con instancias federales, hospitales, instituciones de seguridad social, así como personas físicas y morales de los sectores público, social y privado, con el objeto de proporcionar atención médica especializada en Diabetes a la población **del Distrito Federal**;

...

V. Fijar los lineamientos de coordinación, para que las **Delegaciones**, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción a la población tendiente a generar una cultura del auto cuidado en el tema de Diabetes a través de estilos de vida saludable;

...

IX. Suscribir convenios con las negociaciones mercantiles **del Distrito Federal** que realicen análisis médicos y laboratorios clínicos para estandarizar los protocolos de curva de tolerancia a la glucosa que deben

Artículo 53.- La Secretaría **promoverá y dará seguimiento** a la incorporación y creación de redes de apoyo social y la incorporación activa de personas con Diabetes, en la capacitación para el auto Cuidado de su padecimiento y en su capacitación.

Al efecto se crearán Grupos de Ayuda Mutua en las UNEMES así como en centros de trabajo, escuelas y otras organizaciones de la sociedad civil. Dichas redes estarán supervisadas o dirigidas por un Médico capacitado

Artículo 61.- La coordinación de acciones a que se refiere esta Ley estará a cargo del titular del Sistema de Salud, quien a través de la Secretaría ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Establecer vínculos con instancias federales, hospitales, instituciones de seguridad social, así como personas físicas y morales de los sectores público, social y privado, con el objeto de proporcionar atención médica especializada en Diabetes a la población **de la Ciudad de México**;

...

V. Fijar los lineamientos de coordinación, para que **las Alcaldías**, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción a la población tendiente a generar una cultura del auto cuidado en el tema de Diabetes a través de estilos de vida saludable;

...

IX. Suscribir convenios con las negociaciones mercantiles **de la Ciudad de México** que realicen análisis médicos y laboratorios clínicos para estandarizar los protocolos de curva de tolerancia a la glucosa que



VII LEGISLATURA

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

emplearse para el desarrollo de sus análisis	deben emplearse para el desarrollo de sus análisis
--	--

VII ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México;

TERCERO. - La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación, ambas de la Ciudad de México contarán con 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para elaborar y difundir el material de difusión al que se refiere el artículo 43 de la Ley en materia y;

CUARTO. - El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México contará con un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para realizar las adecuaciones necesarias a la ley Reglamentaria del presente ordenamiento jurídico acorde con el presente decreto.

VIII LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPONGAN.

Dado en la Ciudad de México a los 13 días del mes de junio de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

DIP. JORGE ROMERO HERRERA

DIP. MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO



VII LEGISLATURA

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO

DIP. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLÓ

**DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO
MORENO**

DIP. WENDY GONZÁLEZ URRUTIA

DIP. JOSÉ GONZÁLO ESPINA MIRANDA

DIP. LOURDES VALDEZ CUEVAS

DIP. MARGARITA M. MARTÍNEZ FISHER

**DIP. ERNESTO SÁNCHEZ
RODRÍGUEZ**

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA

LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRESENTE.

El suscrito, **ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO**, Diputado Local en la VII Legislatura de esta Asamblea Legislativa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; DÉCIMO PRIMERO Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 42 fracción XI y XIV, 46 fracción I, 48 y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 88 fracción I, 89 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a su consideración de esta H. Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

DENOMINACIÓN DEL PROYETO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Adecuar la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, conforme a la última reforma al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la expedición de la Constitución Política de la Ciudad de México. Asimismo, se busca perfeccionar la redacción de la Ley que se pretende reformar y mejorar el articulado de la misma para dar a los artículos bis, ter, etc. el papel de artículos propios.

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA CREAR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

PLANTEAMIENTO

La Reforma Política del Distrito Federal, desde los cambios constitucionales, ha reconfigurado el existente Distrito Federal para convertirse en la Ciudad de México en favor de los derechos de sus habitantes y una mejor administración. Con antelación a esta transformación, el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión, tuvo su origen en el espacio que comprendía diversas municipalidades, mismas que se fueron absorbiendo por el desmedido crecimiento de la capital del país, creando con esto la necesidad de una nueva forma de ejercicio del poder público.

En el año 2013 se presentó un proyecto de reforma constitucional federal para la Ciudad de México, que tras un debate y su aprobación en las Cámaras del Congreso de la Unión, se concretó en la reforma, dentro de otros artículos, del 122 constitucional y la reforma política de la Ciudad; publicándose el 29 de enero de 2016, para establecer un marco jurídico para la realización una Constitución Política de la Ciudad de México.

En dicho decreto del Diario Oficial de la Federación en sus ARTÍCULOS SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO Transitorios, se dispone la integración, organización y el funcionamiento de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, que dentro de sus facultades estuvieron la discusión, modificación, adiciones del proyecto de Constitución remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para la aprobación, expedición y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Con fecha 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, la Constitución Política de la Ciudad de México, en cumplimiento al mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las modificaciones anteriormente señaladas.

Esta Constitución de Política de la Ciudad de México se divide en ocho títulos:

- Primero. Disposiciones Generales.
- Segundo. Carta de Derechos.
- Tercero. Desarrollo Sustentable de la Ciudad.
- Cuarto. De la Ciudadanía y el Ejercicio Democrático.
- Quinto. De la Distribución del Poder.
- Sexto. Del Buen Gobierno y la Buena Administración.
- Séptimo. Del Carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos.
- Octavo. De la Estabilidad Constitucional.

Otorgándole nuevas facultades dentro de la autonomía que goza respecto a su régimen interior y su organización política administrativa. Bajo dicho contexto, es preciso adecuar la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, a la nueva

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA CREAR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

realidad de esta entidad federativa como la Ciudad de México, con fundamento en la normativa de nuestra Constitución Política de la Ciudad de México.

RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. -, Con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; DÉCIMO PRIMERO Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 42 fracción XI y XIV, 46 fracción I, 48 y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 88 fracción I, 89 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal someto a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa de Ley con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversos títulos, capítulos y artículos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal para crear la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la Ciudad de México.**SEGUNDO.** - Lo anterior como consecuencia de la reforma política de la Ciudad de México y en apego a lo estipulado en la publicación del Decreto del día 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación mediante el cual se reforma el artículo 122 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos y se redefine y otorgan nuevas facultades a que ahora es la Ciudad de México.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

PRIMERO. – Se reforman, derogan y adicionan diversos títulos, capítulos y artículos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, enumerados a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la Ciudad de México.
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y PADRÓN DE PROVEEDORES	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Administración Pública del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones.</p> <p>No estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos que celebren entre sí las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, ni tampoco los contratos que éstos celebren con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, con los de la administración pública de los estados de la Federación y con los municipios de cualquier estado. Cuando la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para su realización, esta</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Administración Pública de la Ciudad de México, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y Alcaldías.</p> <p>No estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos que celebren entre sí las dependencias, órganos desconcentrados, Alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, ni tampoco los contratos que éstos celebren con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, con los de la administración pública de los estados de la Federación y con los municipios de cualquier estado. Cuando la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio no tenga la capacidad para</p>

contratación quedará sujeta a este ordenamiento.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y demás órganos con personalidad jurídica propia, que manejan de forma autónoma el presupuesto que les es designado a través del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal, bajo su estricta responsabilidad, emitirán de conformidad con la presente Ley, las políticas, bases y lineamientos que en la materia les competen.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos de cualquier tipo, cuya finalidad sea contravenir lo previsto en esta ley.

hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para su realización, esta contratación quedará sujeta a este ordenamiento.

El Congreso de la Ciudad de México, el Tribunal Superior de Justicia **de la Ciudad de México** y demás órganos con personalidad jurídica propia, que manejan de forma autónoma el presupuesto que les es designado a través del Decreto de Presupuesto de Egresos para **la Ciudad de México**, bajo su estricta responsabilidad, emitirán de conformidad con la presente Ley, **los reglamentos así como** las políticas las políticas, bases y lineamientos que en la materia les competen.

Las dependencias, órganos desconcentrados, **Alcaldías** y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos de cualquier tipo, cuya finalidad sea contravenir lo previsto en esta ley.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Administración Pública del Distrito Federal: El conjunto de órganos que componen la Administración Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal del Distrito Federal;

II. Oficialía: La Oficialía Mayor del Distrito Federal;

III. Contraloría: La Contraloría General del Distrito Federal;

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Administración Pública **de la Ciudad de México**: El conjunto de órganos que componen la Administración Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal **de la Ciudad de México**;

II. Oficialía: La Oficialía Mayor **de la Ciudad de México**;

III. Contraloría: La Contraloría General **de la Ciudad de México**;

IV. Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;

V. Dependencias: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

VI. Órganos Desconcentrados: Los órganos administrativos diferentes de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales, constituidos por el Jefe de Gobierno, jerárquicamente subordinados a él, o a la dependencia que éste determine;

VII. Delegaciones: Los Órganos Político Administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.

VIII. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del Distrito Federal;

IX. Proveedor: La persona física o moral que celebre contratos con carácter de vendedor de bienes muebles, arrendador o prestador de servicios con las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades;

IV. Secretaría: La Secretaría de Finanzas **de la Ciudad de México**;

V. Dependencias: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia **de la Ciudad de México**, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

VI. Órganos Desconcentrados: Los órganos administrativos diferentes de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales, constituidos por el Jefe de Gobierno, jerárquicamente subordinados a él, o a la dependencia que éste determine;

VII. **Alcaldías**: Los Órganos Político Administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide **la Ciudad de México, los cuales están dotados de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto**;

VIII. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos **de la Ciudad de México**;

IX. Proveedor: La persona física o moral que celebre contratos con carácter de vendedor de bienes muebles, arrendador o prestador de servicios con las dependencias, órganos desconcentrados, **Alcaldías** y entidades;

X. Proveedor Nacional: Persona física o moral constituida conforme a las leyes mexicanas, residente en el país o en el extranjero pero que tiene un establecimiento permanente en el país y que proporciona bienes o servicios a la Administración Pública del Distrito Federal;

XI. Proveedor Extranjero: La persona física, o moral constituida conforme a leyes extranjeras que proporciona bienes o servicios a la Administración Pública del Distrito Federal;

XII. Licitación Pública: Procedimiento administrativo por virtud del cual se convoca públicamente a los licitantes para participar, adjudicándose al que ofrezca las mejores condiciones a la Administración Pública del Distrito Federal un contrato relativo a adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

(...)

XVIII. Contrato Administrativo: Es el acuerdo de dos o más voluntades, que se expresa de manera formal y que tiene por objeto transmitir la propiedad el uso o goce temporal de bienes muebles o la prestación de servicios, a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, por parte de los proveedores, creando derechos y obligaciones para ambas partes y que se derive de alguno

X. Proveedor Nacional: Persona física o moral constituida conforme a las leyes mexicanas, residente en el país o en el extranjero pero que tiene un establecimiento permanente en el país y que proporciona bienes o servicios a la Administración Pública **de la Ciudad de México**;

XI. Proveedor Extranjero: La persona física, o moral constituida conforme a leyes extranjeras que proporciona bienes o servicios a la Administración Pública **de la Ciudad de México**;

XII. Licitación Pública: Procedimiento administrativo por virtud del cual se convoca públicamente a los licitantes para participar, adjudicándose al que ofrezca las mejores condiciones a la Administración Pública **de la Ciudad de México** un contrato relativo a adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

(...)

XVIII. Contrato Administrativo: Es el acuerdo de dos o más voluntades, que se expresa de manera formal y que tiene por objeto transmitir la propiedad el uso o goce temporal de bienes muebles o la prestación de servicios, a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y **Alcaldías** de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, por parte de los proveedores, creando derechos y obligaciones para ambas partes y que

<p>de los procedimientos de contratación que regula esta Ley;</p> <p>(...)</p> <p>XX. Comité: Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicio de la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>XXI. Tratados: Los definidos como tales en la fracción I, artículo 2 de la Ley sobre Celebración de Tratados y que resulten de observancia obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>XXII. Ley: Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;</p> <p>(...)</p> <p>XXV. Empresa Local: Las personas físicas o morales que realicen sus actividades y tengan su domicilio fiscal en el Distrito Federal, constituidas de conformidad a la legislación común y que cuenten con capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos de la ley;</p> <p>(...)</p> <p>XXVII. Contrato Marco: Acuerdo del fabricante con la Administración Pública del Distrito Federal para venderle a éste, a cierto precio y bajo ciertas circunstancias, bienes a precios</p>	<p>se derive de alguno de los procedimientos de contratación que regula esta Ley;</p> <p>(...)</p> <p>XX. Comité: Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México;</p> <p>XXI. Tratados: Los definidos como tales en la fracción I, artículo 2 de la Ley sobre Celebración de Tratados y que resulten de observancia obligatoria para la Administración Pública de la Ciudad de México;</p> <p>XXII. Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la Ciudad de México;</p> <p>(...)</p> <p>XXV. Empresa Local: Las personas físicas o morales que realicen sus actividades y tengan su domicilio fiscal en la Ciudad de México, constituidas de conformidad a la legislación común y que cuenten con capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos de la ley;</p> <p>(...)</p> <p>XXVII. Contrato Marco: Acuerdo del fabricante con la Administración Pública de la Ciudad de México para venderle a éste, a cierto precio y bajo ciertas circunstancias, bienes a precios</p>
--	---

preferenciales sin que dicho contrato sea necesariamente celebrado por el sector central de la Administración Pública del Distrito Federal.

XXVIII.- Gabinete: Al Gabinete de Gestión Pública Eficaz, integrado por los titulares de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico, la Oficialía Mayor, y la Contraloría General del Distrito Federal.

XXIX. Instituto. Al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal.

(...)

XXXI. Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo: Es el contrato multianual, sujeto al cumplimiento de un servicio, celebrado entre una dependencia, un órgano desconcentrado, una delegación o una entidad, y por la otra un proveedor, mediante el cual se establece la obligación por parte del proveedor de prestar uno o más servicios a largo plazo, ya sea con los activos que éste provea por sí, por un tercero o por la administración pública; o bien, con los activos que construya, sobre inmuebles propios, de un tercero o de la administración pública, de conformidad con un proyecto de prestación de servicios a largo plazo; y por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, la obligación de pago por los servicios que le sean proporcionados.

(...)

preferenciales sin que dicho contrato sea necesariamente celebrado por el sector central de la Administración Pública **de la Ciudad de México;**

XXVIII. Gabinete: Al Gabinete de Gestión Pública Eficaz, integrado por los titulares de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico, la Oficialía Mayor, y la Contraloría General **de la Ciudad de México;**

XXIX. Instituto. Al Instituto de Ciencia y Tecnología **de la Ciudad de México;**

(...)

XXXI. Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo: Es el contrato multianual, sujeto al cumplimiento de un servicio, celebrado entre una dependencia, un órgano desconcentrado, una **alcaldía** o una entidad, y por la otra un proveedor, mediante el cual se establece la obligación por parte del proveedor de prestar uno o más servicios a largo plazo, ya sea con los activos que éste provea por sí, por un tercero o por la administración pública; o bien, con los activos que construya, sobre inmuebles propios, de un tercero o de la administración pública, de conformidad con un proyecto de prestación de servicios a largo plazo; y por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, la obligación de pago por los servicios que le sean proporcionados.

(...)

<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, entre las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, quedan comprendidos:</p> <p>(...)</p> <p>II. Las adquisiciones de bienes muebles, que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa o los que suministren las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de acuerdo a lo pactado en los contratos de obra; con excepción de la adquisición de bienes muebles, necesarios para el equipamiento de proyectos integrales y obra.</p> <p>III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades cuando su precio sea superior al de su instalación.</p> <p>(...)</p> <p>VII. En general los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, cuyos procedimientos de contratación no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales, y</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, entre las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, quedan comprendidos:</p> <p>(...)</p> <p>II. Las adquisiciones de bienes muebles, que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa o los que suministren las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de acuerdo a lo pactado en los contratos de obra; con excepción de la adquisición de bienes muebles, necesarios para el equipamiento de proyectos integrales y obra.</p> <p>III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades cuando su precio sea superior al de su instalación.</p> <p>(...)</p> <p>VII. En general los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, cuyos procedimientos de contratación no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales, y</p>
--	--

<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>Artículo 4.- La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados que resulten de observancia obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles con cargo total y parcial a los ingresos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y de Deuda Interna, estarán sujetos a las disposiciones de esta Ley.</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles con cargo total o parcial a fondos federales, distintos a los previstos en el párrafo anterior y respecto de cuyos recursos se haya celebrado convenio con el Distrito Federal, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Federal en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.</p>	<p>Artículo 4.- La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados que resulten de observancia obligatoria para la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles con cargo total y parcial a fondos federales que la Ciudad pueda percibir como ingresos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y de Deuda Interna, estarán sujetos a las disposiciones de esta Ley.</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles con cargo total o parcial a fondos federales, distintos a los previstos en el párrafo anterior y respecto de cuyos recursos se haya celebrado convenio con la Ciudad de México, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Federal en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.</p>
<p>Artículo 5.- El gasto de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a lo previsto en el Código Financiero del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 5.- El gasto de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a lo previsto en el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.</p>

<p>Artículo 6.- La Contraloría, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Oficialía, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultadas para la interpretación de esta Ley para efectos administrativos, atendiendo los criterios sistemático, gramatical y funcional.</p> <p>(...)</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán solicitar a las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, que emita opinión en su respectivo ámbito de competencia, sobre la interpretación y aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones relativas, las que deberán emitirla dentro de los 15 días siguientes a la entrega de la solicitud respectiva.</p> <p>La Oficialía elaborará el catálogo de Precios de Bienes y Servicios de Uso Común, que contendrá el listado de los bienes y servicios de mayor consumo o uso generalizado por parte de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual servirá como referencia para la elaboración del sondeo de mercado. Los bienes y servicios del catálogo deberán cumplir con el menor grado de impacto ambiental.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 6.- La Contraloría, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Oficialía, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultadas para la interpretación de esta Ley para efectos administrativos, atendiendo los criterios sistemático, gramatical y funcional.</p> <p>(...)</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades podrán solicitar a las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, que emita opinión en su respectivo ámbito de competencia, sobre la interpretación y aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones relativas, las que deberán emitirla dentro de los 15 días siguientes a la entrega de la solicitud respectiva.</p> <p>La Oficialía elaborará el catálogo de Precios de Bienes y Servicios de Uso Común, que contendrá el listado de los bienes y servicios de mayor consumo o uso generalizado por parte de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual servirá como referencia para la elaboración del sondeo de mercado. Los bienes y servicios del catálogo deberán cumplir con el menor grado de impacto ambiental.</p> <p>(...)</p>
---	--

<p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que requieran contratar la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios con características diferentes a las previstas en el catálogo, deberán requerir autorización de la Oficialía, justificando la necesidad de esta circunstancia.</p>	<p>Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades que requieran contratar la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios con características diferentes a las previstas en el catálogo, deberán requerir autorización de la Oficialía, justificando la necesidad de esta circunstancia.</p>
<p>Artículo 7.- La Oficialía dictará las disposiciones administrativas generales de observancia obligatoria que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, y su Reglamento, debiendo publicarlas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, basándose en criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones, la efectiva delegación de facultades, los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, honradez y de la utilización óptima de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>En materia de medio ambiente, la Oficialía Mayor, conjuntamente con la Secretaría del Medio Ambiente, dictarán las disposiciones administrativas generales de carácter obligatorio para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en las que se determinen las características y especificaciones que deben cumplir los bienes y servicios, en cuanto al menor grado de impacto ambiental.</p>	<p>Artículo 7.- La Oficialía dictará las disposiciones administrativas generales de observancia obligatoria que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, y su Reglamento, debiendo publicarlas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, basándose en criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones, la efectiva delegación de facultades, los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, honradez y de la utilización óptima de los recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>En materia de medio ambiente, la Oficialía Mayor, conjuntamente con la Secretaría del Medio Ambiente, dictarán las disposiciones administrativas generales de carácter obligatorio para las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en las que se determinen las características y especificaciones que deben cumplir los bienes y servicios, en cuanto al menor grado de impacto ambiental.</p>

<p>Artículo 8.- Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Desarrollo Económico dictará las disposiciones que deban observar las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de la micro, pequeñas y medianas.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 8.- Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Desarrollo Económico dictará las disposiciones que deban observar las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de la micro, pequeñas y medianas.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 9.- Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deben llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones, la efectiva delegación de facultades, los principios de transparencia, legalidad, eficiencia, sustentabilidad, honradez y de la utilización óptima de los recursos y la disminución de los impactos ambientales en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 9.- Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deben llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones, la efectiva delegación de facultades, los principios de transparencia, legalidad, eficiencia, sustentabilidad, honradez y de la utilización óptima de los recursos y la disminución de los impactos ambientales en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 10.- La Contraloría, la Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Oficialía y la Secretaría del Medio Ambiente en el ámbito de su competencia, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado para el mejoramiento del sistema de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, la verificación de</p>	<p>Artículo 10.- La Contraloría, la Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Oficialía y la Secretaría del Medio Ambiente en el ámbito de su competencia, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado para el mejoramiento del sistema de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, la verificación de</p>

<p>precios por insumos, pruebas de calidad, menor impacto al ambiente y otras actividades vinculadas con el objeto de esta Ley.</p> <p>(...)</p> <p>Los resultados de las investigaciones referidas, se deberán implementar en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.</p> <p>(...)</p>	<p>de precios por insumos, pruebas de calidad, menor impacto al ambiente y otras actividades vinculadas con el objeto de esta Ley.</p> <p>(...)</p> <p>Los resultados de las investigaciones referidas, se deberán implementar en las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 11.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal serán responsables de mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes patrimoniales y las posesiones con que cuenten, de conformidad con las políticas que al efecto emita la Oficialía.</p>	<p>Artículo 11.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México serán responsables de mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes patrimoniales y las posesiones con que cuenten, de conformidad con las políticas que al efecto emita la Oficialía.</p>
<p>Artículo 12.- En lo no previsto por esta Ley, serán aplicables el Código Civil para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 12.- En lo no previsto por esta Ley, serán aplicables el Código Civil para la Ciudad de México y el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 13.- Las diferencias que en el ámbito administrativo se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de esta Ley, serán resueltas por la Contraloría.</p>	<p>Artículo 13.- Las diferencias que en el ámbito administrativo se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de esta Ley, serán resueltas por la Contraloría.</p>

<p>En lo relativo a las controversias en la interpretación y aplicación de los contratos, convenios y actos que de estos se deriven y que hayan sido celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los Tribunales competentes del Distrito Federal, salvo que se haya estipulado cláusula arbitral.</p> <p>(...)</p>	<p>En lo relativo a las controversias en la interpretación y aplicación de los contratos, convenios y actos que de estos se deriven y que hayan sido celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los Tribunales competentes de la Ciudad de México, salvo que se haya estipulado cláusula arbitral.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 14.- En los contratos y convenios que celebren las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades fuera del territorio nacional, la aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación del lugar donde se formalice el acto y de los tratados.</p>	<p>Artículo 14.- En los contratos y convenios que celebren las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades fuera del territorio nacional, la aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación del lugar donde se formalice el acto y de los tratados.</p>
<p>CAPÍTULO II DEL PADRON DE PROVEEDORES</p>	<p>CAPÍTULO II DEL PADRON DE PROVEEDORES</p>
<p>Artículo 14 Bis. La Oficialía integrará el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal, con los cuales las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán contratar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios.</p> <p>Se exceptúa del registro a dicho padrón las personas físicas contratadas al amparo del artículo 54, fracción XII de esta Ley, que presten sus servicios de forma personal, directa e interna a la Administración Pública del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 14 Bis. La Oficialía integrará el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, con los cuales las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán contratar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios.</p> <p>Se exceptúa del registro a dicho padrón las personas físicas contratadas al amparo del artículo 54, fracción XII de esta Ley, que presten sus servicios de forma personal, directa e interna a la Administración Pública de la Ciudad de México.</p>

<p>Artículo 14 Ter.- Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán solicitarlo por escrito ante la Oficialía, acompañado, según su naturaleza jurídica, la siguiente información y documentos:</p> <p>(...)</p> <p>C. En ambos casos:</p> <p>I. Domicilio fiscal y teléfonos para su localización, anexando copia fotostática de los comprobantes respectivos. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Distrito Federal;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 14 Ter.- Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán solicitarlo por escrito ante la Oficialía, acompañado, según su naturaleza jurídica, la siguiente información y documentos:</p> <p>(...)</p> <p>C. En ambos casos:</p> <p>I. Domicilio fiscal y teléfonos para su localización, anexando copia fotostática de los comprobantes respectivos. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio de la Ciudad de México;</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 14 Sexies.- Las personas físicas o morales inscritas en el padrón de proveedores, deberán comunicar por escrito a la Oficialía, dentro de los quince días hábiles siguientes, cualquier cambio a la información proporcionada.</p> <p>(...)</p> <p>En caso de ser omiso en la presentación de éste aviso, se dará parte a la Contraloría General del Distrito Federal para que con base en los procedimientos que correspondan, se determine la procedencia de inhabilitarlo como proveedor del Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 14 Sexies.- Las personas físicas o morales inscritas en el padrón de proveedores, deberán comunicar por escrito a la Oficialía, dentro de los quince días hábiles siguientes, cualquier cambio a la información proporcionada.</p> <p>(...)</p> <p>En caso de ser omiso en la presentación de éste aviso, se dará parte a la Contraloría General de la Ciudad de México para que con base en los procedimientos que correspondan, se determine la procedencia de inhabilitarlo como proveedor del Gobierno de la Ciudad de México.</p>

<p>En el supuesto de que el Proveedor Salarialmente Responsable deje de tener este carácter teniendo vigentes contratos y/o asignaciones con cualquier Unidad de Gasto que ejerza presupuesto del erario público del Distrito Federal, se procederá a solicitar la inhabilitación inmediata a la Contraloría General, y al mismo tiempo la aplicación de todas las sanciones y penalizaciones que esos contratos contengan en los supuestos que involucren a ese proveedor.</p>	<p>En el supuesto de que el Proveedor Salarialmente Responsable deje de tener este carácter teniendo vigentes contratos y/o asignaciones con cualquier Unidad de Gasto que ejerza presupuesto del erario público de la Ciudad de México, se procederá a solicitar la inhabilitación inmediata a la Contraloría General, y al mismo tiempo la aplicación de todas las sanciones y penalizaciones que esos contratos contengan en los supuestos que involucren a ese proveedor.</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN</p>
<p>CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACIÓN</p>	<p>CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACIÓN</p>
<p>Artículo 15.- En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán sujetarse a:</p> <p>I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, Programa General para el Desarrollo del Distrito Federal, los programas sectoriales, institucionales, parciales, delegacionales y especiales de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, que les correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas operativos anuales; y</p> <p>II. Los objetivos, metas, actividades institucionales y previsiones de recursos establecidos en el Decreto de</p>	<p>Artículo 15.- En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán sujetarse a:</p> <p>I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, Programa General para el Desarrollo de la Ciudad de México, los programas sectoriales, institucionales, parciales, de las alcaldías y especiales de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, que les correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas operativos anuales; y</p> <p>II. Los objetivos, metas, actividades institucionales y previsiones de recursos establecidos en el Decreto de</p>

<p>Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal correspondiente,</p> <p>(...)</p>	<p>Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal correspondiente,</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 16.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y sus respectivos presupuestos considerando:</p> <p>XII. La atención especial, a los sectores económicos cuya promoción fomento y desarrollo estén comprendidos en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas delegacionales, especiales, institucionales, sectoriales y parciales; y</p> <p>XIII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios.</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, aplicarán las normas contenidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para exigir la misma calidad a los bienes de procedencia extranjera respecto de los bienes nacionales.</p>	<p>Artículo 16.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y sus respectivos presupuestos considerando:</p> <p>XII. La atención especial, a los sectores económicos cuya promoción fomento y desarrollo estén comprendidos en el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y los programas que las alcaldías establezcan para tal efecto, especiales, institucionales, sectoriales y parciales; y</p> <p>XIII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios.</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, aplicarán las normas contenidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para exigir la misma calidad a los bienes de procedencia extranjera respecto de los bienes nacionales.</p>
<p>Artículo 17.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos verificarán preferentemente, si en sus archivos o en</p>	<p>Artículo 17.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos verificarán preferentemente, si en sus archivos o</p>

<p>los de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades afines, existen estudios o proyectos similares, a efecto de evitar su duplicidad. De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de estas, se abstendrán de llevar a cabo la licitación, y en su caso, la contratación correspondiente, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.</p>	<p>en los de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades afines, existen estudios o proyectos similares, a efecto de evitar su duplicidad. De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de estas, se abstendrán de llevar a cabo la licitación, y en su caso, la contratación correspondiente, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.</p>
<p>Artículo 18.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, remitirán a la Secretaría sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en la fecha que ésta determine para su examen y aprobación correspondiente.</p>	<p>Artículo 18.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, remitirán a la Secretaría sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en la fecha que ésta determine para su examen y aprobación correspondiente.</p>
<p>Artículo 19.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades enviarán a la Secretaría con copia a la Oficialía, su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, para su validación presupuestal con apego al Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal correspondiente.</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades a más tardar el 31 de enero de cada año, publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, sus programas anuales de Adquisiciones,</p>	<p>Artículo 19.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades enviarán a la Secretaría con copia a la Oficialía, su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, para su validación presupuestal con apego al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del Ejercicio Fiscal correspondiente.</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades a más tardar el 31 de enero de cada año, publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sus programas anuales de Adquisiciones,</p>

<p>Arrendamientos y Prestación de Servicios. El documento que contenga los programas será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate.</p>	<p>Arrendamientos y Prestación de Servicios. El documento que contenga los programas será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad de que se trate.</p>
<p>TÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN</p>	<p>TÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN</p>
<p>CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS</p>	<p>CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS</p>
<p>Artículo 20.- El Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública del Distrito Federal se integrará con los titulares de la Oficialía, Contraloría, Secretaría de Finanzas, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Gobierno, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y dos contralores ciudadanos que serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 20.- El Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México se integrará con los titulares de la Oficialía, Contraloría, Secretaría de Finanzas, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Gobierno, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y dos contralores ciudadanos que serán designados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</p>
<p>A nivel Delegacional, existirá un Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el cual tendrá autonomía funcional respecto del Comité, que se integrará por un representante de cada una de las Direcciones Generales de la Delegación respectiva. Dichos Comités regirán su funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en el</p>	<p>En las alcaldías, la persona titular de la alcaldía, existirá un Comité Local de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el cual tendrá autonomía funcional respecto del Comité, que se integrará por un representante de cada una de las Direcciones Generales de la Delegación respectiva. Dichos Comités regirán su funcionamiento de conformidad con lo</p>

<p>Reglamento de esta Ley.</p> <p>(...)</p> <p>El Comité y el Comité Delegacional podrán aprobar la creación de Subcomités Técnicos de especialidad para la atención de casos específicos, que estarán vinculados a los Comités respectivos, en los términos establecidos en el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>dispuesto en el Reglamento de esta Ley.</p> <p>(...)</p> <p>El Comité y el Comité Local de cada Alcaldía podrán aprobar la creación de Subcomités Técnicos de especialidad para la atención de casos específicos, que estarán vinculados a los Comités respectivos, en los términos establecidos en el Reglamento de esta Ley.</p>
<p>Artículo 21.- El Comité tendrá las siguientes facultades:</p> <p>(...)</p> <p>II. Establecer los lineamientos generales que deberá impulsar la administración pública centralizada, desconcentrada, delegacional y de las entidades, según sea el caso, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;</p> <p>III. Fijar las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, menor impacto ambiental, pruebas de calidad y otros requerimientos que formulen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades;</p> <p>IV. Revisar los programas y presupuesto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, así como formular observaciones y recomendaciones;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 21.- El Comité tendrá las siguientes facultades:</p> <p>(...)</p> <p>II. Establecer los lineamientos generales que deberá impulsar la administración pública centralizada, desconcentrada, de las alcaldías y de las entidades, según sea el caso, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;</p> <p>III. Fijar las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, menor impacto ambiental, pruebas de calidad y otros requerimientos que formulen las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades;</p> <p>IV. Revisar los programas y presupuesto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, así como formular observaciones y recomendaciones;</p>

<p>VII. Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en, materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades;</p> <p>VIII. Analizar y resolver sobre los supuestos no previstos en las políticas internas, bases y lineamientos a que se refiere la fracción anterior, debiendo informar al titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, según corresponda su resolución;</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>VII. Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en, materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades;</p> <p>VIII. Analizar y resolver sobre los supuestos no previstos en las políticas internas, bases y lineamientos a que se refiere la fracción anterior, debiendo informar al titular de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad, según corresponda su resolución;</p> <p>(...).</p>
<p>Artículo 23.- El Gabinete mediante disposiciones de carácter general, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que en forma consolidada o centralizada deberán adquirir, arrendar o contratar las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de manera conjunta, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán consolidarse entre una o más áreas para la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios, distintos a los señalados en el párrafo anterior, con la finalidad de obtener mejores condiciones</p>	<p>Artículo 23.- El Gabinete mediante disposiciones de carácter general, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que en forma consolidada o centralizada deberán adquirir, arrendar o contratar las dependencias, alcaldías, órganos desconcentrados y entidades de manera conjunta, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades podrán consolidarse entre una o más áreas para la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios, distintos a los señalados en el párrafo anterior, con la finalidad de</p>

<p>observando para tal efecto las disposiciones del Código Financiero y las demás que establezca la Secretaría para el ejercicio del presupuesto.</p>	<p>obtener mejores condiciones observando para tal efecto las disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México y las demás que establezca la Secretaría para el ejercicio del presupuesto.</p>
<p>CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ABASTECIMIENTO</p>	<p>CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ABASTECIMIENTO</p>
<p>Artículo 24.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal instalará el Consejo Consultivo de Abastecimiento, que estará integrado por un representante de cada una de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal y de las confederaciones, del Instituto, cámaras o asociaciones de industriales, comerciantes y prestadores de servicios.</p>	<p>Artículo 24.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México instalará el Consejo Consultivo de Abastecimiento, que estará integrado por un representante de cada una de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las confederaciones, del Instituto, cámaras o asociaciones de industriales, comerciantes y prestadores de servicios.</p>
<p>Artículo 25.- El Consejo Consultivo de Abastecimiento tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Elaborar y aprobar sus bases de organización y funcionamiento;</p> <p>II. Propiciar y fortalecer la comunicación de la Administración Pública del Distrito Federal con los sectores industriales, comerciales y prestadores de servicios, a fin de lograr una mejor planeación de las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios;</p> <p>III. Proponer las medidas de simplificación administrativa de los trámites que se realicen en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, relacionadas</p>	<p>Artículo 25.- El Consejo Consultivo de Abastecimiento tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Elaborar y aprobar sus bases de organización y funcionamiento;</p> <p>II. Propiciar y fortalecer la comunicación de la Administración Pública de la Ciudad de México con los sectores industriales, comerciales y prestadores de servicios, a fin de lograr una mejor planeación de las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios;</p> <p>III. Proponer las medidas de simplificación administrativa de los trámites que se realicen en las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y</p>

<p>con las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;</p> <p>IV. Proponer la elaboración de programas para la óptima utilización y aprovechamiento de los bienes de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades; así como de sistemas de manejo ambiental;</p> <p>(...)</p>	<p>entidades, relacionadas con las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;</p> <p>IV. Proponer la elaboración de programas para la óptima utilización y aprovechamiento de los bienes de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades; así como de sistemas de manejo ambiental;</p> <p>(...)</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA LICITACIÓN PÚBLICA</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA LICITACIÓN PÚBLICA</p>
<p>Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo establecido en la presente Ley. Toda propuesta técnica y económica presentada por los licitantes, deberá tomar en consideración la utilización del papel reciclado y cartón, así como el fomento de medios electrónicos para la disminución de los anteriores elementos.</p> <p>No habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 54, 55 y 57 de</p>	<p>Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar a la Administración Pública de la Ciudad de México las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo establecido en la presente Ley. Toda propuesta técnica y económica presentada por los licitantes, deberá tomar en consideración la utilización del papel reciclado y cartón, así como el fomento de medios electrónicos para la disminución de los anteriores elementos.</p> <p>No habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 54, 55 y 57de</p>

<p>este ordenamiento que faculten a ninguna autoridad del Distrito Federal a realizar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sin ajustarse al procedimiento de licitación pública. Los servidores públicos que incumplan con este precepto serán responsables en términos de lo dispuesto por la legislación de responsabilidades administrativas aplicable.</p>	<p>este ordenamiento que faculten a ninguna autoridad de la Ciudad de México a realizar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sin ajustarse al procedimiento de licitación pública. Los servidores públicos que incumplan con este precepto serán responsables en términos de lo dispuesto por la legislación de responsabilidades administrativas aplicable.</p> <p>En la elaboración de su reglamento correspondiente, las alcaldías deberán sujetarse a lo que establece el párrafo anterior del presente ordenamiento.</p>
<p>Artículo 27.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 27.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 28.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado y señalados en el oficio de autorización de inversión que al efecto emita la Secretaría.</p> <p>En casos excepcionales y previa autorización de la Secretaría, las</p>	<p>Artículo 28.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado y señalados en el oficio de autorización de inversión que al efecto emita la Secretaría.</p> <p>En casos excepcionales y previa autorización de la Secretaría, las</p>

<p>dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos sin contar con los recursos disponibles en su presupuesto del ejercicio en curso, así como también contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se lleva a cabo el procedimiento de contratación o se formalizan los contratos. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de la erogación correspondiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.</p>	<p>dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos sin contar con los recursos disponibles en su presupuesto del ejercicio en curso, así como también contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se lleva a cabo el procedimiento de contratación o se formalizan los contratos. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de la erogación correspondiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.</p>
<p>Artículo 29.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que rebasen un ejercicio presupuestal o cuya vigencia inicie en otro ejercicio presupuestal, deberán determinarse, tanto en el presupuesto total, como en el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de presupuestos para los ejercicios subsecuentes se atenderá a los costos que, en su momento, se encuentren vigentes. Para los efectos de este artículo, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades observarán lo dispuesto en el Código Fiscal del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 29.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que rebasen un ejercicio presupuestal o cuya vigencia inicie en otro ejercicio presupuestal, deberán determinarse, tanto en el presupuesto total, como en el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de presupuestos para los ejercicios subsecuentes se atenderá a los costos que, en su momento, se encuentren vigentes. Para los efectos de este artículo, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades observarán lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad México.</p>

<p>Artículo 30.- Las licitaciones públicas podrán ser: (...)</p> <p>II.- Internacionales: Cuando participen tanto proveedores nacionales como extranjeros y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero. Solamente se llevarán a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando resulte obligatorio para la Administración Pública del Distrito Federal conforme a los tratados;</p> <p>b) Cuando, previa investigación de mercado que realice la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante, no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas;</p> <p>(...)</p> <p>d) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con fondos no públicos otorgados a la Administración Pública del Distrito Federal o con su garantía.</p> <p>(...)</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Económico conforme a los lineamientos y criterios establecidos, dictaminará el porcentaje de integración nacional requerido para los bienes o servicios importados que se requieran por las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones, sin perjuicio del procedimiento que, para su adjudicación o contratación se lleve a cabo conforme a la Ley.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 30.- Las licitaciones públicas podrán ser: (...)</p> <p>II.- Internacionales: Cuando participen tanto proveedores nacionales como extranjeros y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero. Solamente se llevarán a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando resulte obligatorio para la Administración Pública de la Ciudad de México conforme a los tratados;</p> <p>b) Cuando, previa investigación de mercado que realice la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad convocante, no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas;</p> <p>(...)</p> <p>d) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con fondos no públicos otorgados a la Administración Pública de la Ciudad de México o con su garantía.</p> <p>(...)</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Económico conforme a los lineamientos y criterios establecidos, dictaminará el porcentaje de integración nacional requerido para los bienes o servicios importados que se requieran por las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías, sin perjuicio del procedimiento que, para su adjudicación o contratación se lleve a cabo conforme a la Ley.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 32.- Las convocatorias podrán</p>	<p>Artículo 32.- Las convocatorias podrán</p>

<p>referirse a uno o más bienes y servicios, las cuales se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en los medios electrónicos que, en su caso, determine la Oficialía para su mayor difusión y contendrán:</p> <p>I. La denominación o razón social de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante.</p> <p>(...)</p>	<p>referirse a uno o más bienes y servicios, las cuales se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en los medios electrónicos que, en su caso, determine la Oficialía para su mayor difusión y contendrán:</p> <p>I. La denominación o razón social de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldías o entidad convocante.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 33.- Las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para las licitaciones públicas, contendrán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, los cuales deberán sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente:</p> <p>I. La denominación o razón social de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante;</p> <p>(...)</p> <p>XXVI. La indicación de que los proveedores afectados por cualquier acto o resolución emitida en los procedimientos de licitación pública o invitación restringida, podrá interponer ante la Contraloría, dentro de un término de 5 días hábiles contados a partir de</p>	<p>Artículo 33.- Las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades para las licitaciones públicas, contendrán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, los cuales deberán sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente:</p> <p>I. La denominación o razón social de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad convocante;</p> <p>(...)</p> <p>XXVI. La indicación de que los proveedores afectados por cualquier acto o resolución emitida en los procedimientos de licitación pública o invitación restringida, podrá interponer ante la Contraloría, dentro de un término de 5 días hábiles contados a</p>

<p>que se notifique el acto o resolución recurrido, el recurso de inconformidad, el cual se sujetará a las formalidades de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>partir de que se notifique el acto o resolución recurrido, el recurso de inconformidad, el cual se sujetará a las formalidades de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 35.- La Contraloría podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones de esta Ley, declarando la suspensión temporal o definitiva de cualquier procedimiento de licitación pública o invitación restringida.</p> <p>De declararse la suspensión definitiva del procedimiento, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, analizarán la procedencia de reembolsar a los participantes que así lo soliciten, los gastos no recuperables que hayan realizado, siempre que se acrediten documentalmente y se relacionen directamente con el procedimiento correspondiente, debiendo fundar y motivar casuísticamente la procedencia o improcedencia del pago.</p> <p>En caso de que la Contraloría en el ejercicio de sus funciones detecte violaciones a las disposiciones de esta Ley, podrá instruir, bajo su responsabilidad, a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que procedan a declarar la suspensión temporal, la rescisión o la terminación anticipada de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.</p>	<p>Artículo 35.- La Contraloría podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones de esta Ley, declarando la suspensión temporal o definitiva de cualquier procedimiento de licitación pública o invitación restringida.</p> <p>De declararse la suspensión definitiva del procedimiento, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías o entidades, analizarán la procedencia de reembolsar a los participantes que así lo soliciten, los gastos no recuperables que hayan realizado, siempre que se acrediten documentalmente y se relacionen directamente con el procedimiento correspondiente, debiendo fundar y motivar casuísticamente la procedencia o improcedencia del pago.</p> <p>En caso de que la Contraloría en el ejercicio de sus funciones detecte violaciones a las disposiciones de esta Ley, podrá instruir, bajo su responsabilidad, a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades que procedan a declarar la suspensión temporal, la rescisión o la terminación anticipada de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.</p>

<p>Artículo 37. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán modificar los aspectos establecidos en la convocatoria y las bases de licitación, siempre que no implique la sustitución, variación o disminución de los bienes o servicios requeridos originalmente, con excepción de los casos a los que se refiere el artículo 44 de esta ley.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 37. Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, podrán modificar los aspectos establecidos en la convocatoria y las bases de licitación, siempre que no implique la sustitución, variación o disminución de los bienes o servicios requeridos originalmente, con excepción de los casos a los que se refiere el artículo 44 de esta ley.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 39.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualesquiera de las circunstancias siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal o del Distrito Federal, o lo hayan desempeñado hasta un año antes de la publicación de la convocatoria, o fecha de celebración del contrato (adjudicaciones directas) o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y por escrito de la Contraloría conforme a la Ley que regula en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;</p>	<p>Artículo 39.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualesquiera de las circunstancias siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal o de la Ciudad de México, o lo hayan desempeñado hasta un año antes de la publicación de la convocatoria, o fecha de celebración del contrato (adjudicaciones directas) o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y por escrito de la Contraloría conforme a la Ley que regula en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;</p>

III. Las que por causas imputables a ellas, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, les hubieren rescindido administrativamente algún contrato.

IV. Las que por causas imputables a ellas no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales derivadas de un contrato anterior y que, como consecuencia de ello las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades respectivas, hayan sufrido un detrimento en su patrimonio, según se establezca en la sentencia o resolución definitiva;

(...)

VII. Las que se encuentren en situación de atraso en la entrega de bienes o servicios por causas imputables a ellas o presenten deficiencias en calidad de los mismos, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos celebrados con la misma convocante o con cualquier otra dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad; el impedimento permanecerá mientras dure el incumplimiento;

(...)

IX. Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, que se requieran para dirimir controversias entre tales personas y la dependencias, órganos

III. Las que por causas imputables a ellas, las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** o entidades de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, les hubieren rescindido administrativamente algún contrato.

IV. Las que por causas imputables a ellas no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales derivadas de un contrato anterior y que, como consecuencia de ello las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** o entidades respectivas, hayan sufrido un detrimento en su patrimonio, según se establezca en la sentencia o resolución definitiva;

(...)

VII. Las que se encuentren en situación de atraso en la entrega de bienes o servicios por causas imputables a ellas o presenten deficiencias en calidad de los mismos, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos celebrados con la misma convocante o con cualquier otra dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad; el impedimento permanecerá mientras dure el incumplimiento;

(...)

IX. Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, que se requieran para dirimir controversias entre tales personas y la dependencias,

<p>desconcentrados, delegaciones y entidades;</p> <p>X.- Las que se encuentren impedidas por resolución de la Contraloría en los términos del Título Quinto de este ordenamiento y Títulos Sexto de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, o por resolución de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal o de las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipios;</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Aquellas que presenten garantías, que no resulte posible hacerlas efectivas por causas no imputables a la Administración Pública del Distrito Federal; y</p> <p>(...)</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán remitir en forma oportuna a la Contraloría, la documentación soporte para que inicie el procedimiento respectivo en el ámbito de su competencia.</p>	<p>órganos desconcentrados, alcaldías y entidades;</p> <p>X.- Las que se encuentren impedidas por resolución de la Contraloría en los términos del Título Quinto de este ordenamiento y Títulos Sexto de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, o por resolución de la Secretaría de la Función Pública de la Ciudad de México o de las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipios;</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Aquellas que presenten garantías, que no resulte posible hacerlas efectivas por causas no imputables a la Administración Pública de la Ciudad de México;</p> <p>(...)</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán remitir en forma oportuna a la Contraloría, la documentación soporte para que inicie el procedimiento respectivo en el ámbito de su competencia.</p>
<p>Artículo 39 Bis. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades convocantes, a través del servidor público responsable del procedimiento de licitación, están obligados a revisar antes de la celebración de la primera etapa del procedimiento de licitación pública o invitación restringida, de la emisión del</p>	<p>Artículo 39 Bis. Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades convocantes, a través del servidor público responsable del procedimiento de licitación, están obligados a revisar antes de la celebración de la primera etapa del procedimiento de licitación pública o invitación restringida, de la emisión del</p>

<p>fallo y la celebración de los contratos, que ninguna de las personas físicas o morales licitantes o proveedores, se encuentren sancionados por la Contraloría, por la Secretaría de la Función Pública o en incumplimiento contractual que den a conocer en sus respectivos sitios de Internet, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, según corresponda; debiendo para tal efecto, hacerse constar en las actas correspondientes, que se realizó la revisión señalada.</p> <p>(...)</p>	<p>fallo y la celebración de los contratos, que ninguna de las personas físicas o morales licitantes o proveedores, se encuentren sancionados por la Contraloría, por la Secretaría de la Función Pública o en incumplimiento contractual que den a conocer en sus respectivos sitios de Internet, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, según corresponda; debiendo para tal efecto, hacerse constar en las actas correspondientes, que se realizó la revisión señalada.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 40.- En los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los bienes o servicios, así como de los recursos materiales con mayor grado de integración nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.</p>	<p>Artículo 40.- En los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los bienes o servicios, así como de los recursos materiales con mayor grado de integración nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.</p>
<p>Artículo 41.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades no podrán financiar a los proveedores para la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de las mismas. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en términos de esta Ley, y no podrán exceder del 50% del monto total del</p>	<p>Artículo 41.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades no podrán financiar a los proveedores para la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de las mismas. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en términos de esta Ley, y no podrán exceder del 50% del monto total del contrato.</p>

<p>contrato.</p> <p>En casos excepcionales y debidamente justificados, podrá aumentarse el porcentaje de los anticipos, debiendo para ello existir previamente la autorización expresa del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate.</p>	<p>En casos excepcionales y debidamente justificados, podrá aumentarse el porcentaje de los anticipos, debiendo para ello existir previamente la autorización expresa del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad de que se trate.</p>
<p>Artículo 42.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, podrán rescindir administrativamente los contratos y hacer efectivas las garantías respectivas, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, misma que será notificada en forma personal a los proveedores.</p> <p>El procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, salvo que existan causas suficientes y justificadas, que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas, o peligre el medio ambiente del Distrito Federal o se afecte la prestación de los servicios públicos, se procederá a la rescisión sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Contraloría. No se considerará incumplimiento los casos en que por causas justificadas y excepcionales y sin que el retraso sea por causas imputables al proveedor, el servidor público</p>	<p>Artículo 42.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, podrán rescindir administrativamente los contratos y hacer efectivas las garantías respectivas, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, misma que será notificada en forma personal a los proveedores.</p> <p>El procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, salvo que existan causas suficientes y justificadas, que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas, o peligre el medio ambiente de la ciudad de México o se afecte la prestación de los servicios públicos, se procederá a la rescisión sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Contraloría. No se considerará incumplimiento los casos en que por causas justificadas y excepcionales y sin que el retraso sea por causas imputables al proveedor, el</p>

responsable otorgue por escrito, previo a su vencimiento y a solicitud expresa del proveedor, un plazo mayor para la entrega de bienes o prestación de servicios, el cual en ningún caso excederá de 20 días hábiles.

(...)

Si previamente a la emisión de la resolución de la rescisión del contrato, el proveedor hiciera entrega de los bienes o se proporcionaran los servicios o arrendamientos, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contratante, dejará sin efectos el procedimiento de rescisión iniciado.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá constar por escrito y será

servidor público responsable otorgue por escrito, previo a su vencimiento y a solicitud expresa del proveedor, un plazo mayor para la entrega de bienes o prestación de servicios, el cual en ningún caso excederá de 20 días hábiles.

(...)

Si previamente a la emisión de la resolución de la rescisión del contrato, el proveedor hiciera entrega de los bienes o se proporcionaran los servicios o arrendamientos, la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldías** o entidad contratante, dejará sin efectos el procedimiento de rescisión iniciado.

Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades podrán determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá constar por escrito y

<p>improrrogable, y de no cumplir el proveedor en el plazo establecido, se iniciará nuevamente el procedimiento de rescisión administrativa sin que pueda pactarse un nuevo plazo.</p> <p>(...)</p> <p>En todos los casos las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán fundar y motivar la toma de decisión.</p>	<p>será improrrogable, y de no cumplir el proveedor en el plazo establecido, se iniciará nuevamente el procedimiento de rescisión administrativa sin que pueda pactarse un nuevo plazo.</p> <p>(...)</p> <p>En todos los casos las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán fundar y motivar la toma de decisión.</p>
<p>CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>
<p>Artículo 43.- El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>La documentación de carácter devolutivo como las garantías de la formalidad de las propuestas, las pruebas de laboratorio y/o las muestras presentadas en el acto de presentación y apertura de la propuesta, serán devueltas por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad; transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación, previa solicitud por escrito.</p>	<p>Artículo 43.- El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>La documentación de carácter devolutivo como las garantías de la formalidad de las propuestas, las pruebas de laboratorio y/o las muestras presentadas en el acto de presentación y apertura de la propuesta, serán devueltas por la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad; transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación, previa solicitud por escrito.</p>
<p>Artículo 44.- En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión del fallo, las dependencias, órganos</p>	<p>Artículo 52.- En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión del fallo, las dependencias, órganos</p>

<p>desconcentradas, delegaciones y entidades, podrán modificar hasta un 25 % la cantidad de bienes, monto o plazo del arrendamiento o la prestación del servicio a contratar, siempre y cuando, existan razones debidamente fundadas o causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, mismas que deberán tenerse acreditadas fehacientemente.</p> <p>(...)</p>	<p>desconcentradas, alcaldías y entidades, podrán modificar hasta un 25 % la cantidad de bienes, monto o plazo del arrendamiento o la prestación del servicio a contratar, siempre y cuando, existan razones debidamente fundadas o causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, mismas que deberán tenerse acreditadas fehacientemente.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 49.- Para hacer el análisis cualitativo de las propuestas, la convocante deberá verificar que las mismas incluyan toda la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación, una vez hecha la valoración de las propuestas, se elaborará un dictamen que servirá de fundamento para emitir el fallo, el cual indicará la propuesta que, de entre los licitantes, haya cumplido con todos los requisitos legales y administrativos, técnicos, de menor impacto ambiental y económicos requeridos por la convocante, que haya reunido las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal, que haya acreditado ser proveedor salarialmente responsable, que haya garantizado satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado el precio más bajo.</p>	<p>Artículo 49.- Para hacer el análisis cualitativo de las propuestas, la convocante deberá verificar que las mismas incluyan toda la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación, una vez hecha la valoración de las propuestas, se elaborará un dictamen que servirá de fundamento para emitir el fallo, el cual indicará la propuesta que, de entre los licitantes, haya cumplido con todos los requisitos legales y administrativos, técnicos, de menor impacto ambiental y económicos requeridos por la convocante, que haya reunido las mejores condiciones para la Administración Pública de la Ciudad de México, que haya acreditado ser proveedor salarialmente responsable, que haya garantizado satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado el precio más bajo.</p>
<p>CAPÍTULO V DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA</p>	<p>CAPÍTULO V DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA</p>
<p>Artículo 52.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén</p>	<p>Artículo 52.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén</p>

<p>los artículos 54 y 55 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, tendrán preferencia para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.</p> <p>La facultad preferente que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren para la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento, promoción de Proveedores Salarialmente Responsables, y demás circunstancias pertinentes.</p>	<p>los artículos 54 y 55 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, bajo su responsabilidad, tendrán preferencia para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.</p> <p>La facultad preferente que las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren para la Administración Pública de la Ciudad de México las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento, promoción de Proveedores Salarialmente Responsables, y demás circunstancias pertinentes.</p>
<p>Artículo 53.- Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los</p>	<p>Artículo 53.- Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia</p>

<p>casos que hayan sido dictaminados al amparo del artículo 54 por el Comité o Subcomité correspondiente. Asimismo, las entidades enviarán además a su Órgano de Gobierno, el informe señalado.</p>	<p>de las actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del artículo 54 por el Comité o Subcomité correspondiente. Asimismo, las entidades enviarán además a su Órgano de Gobierno, el informe señalado.</p>
<p>Artículo 54.- Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, siempre que:</p> <p>(...)</p> <p>II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Distrito Federal.</p> <p>(...)</p> <p>III. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor, en estos casos la dependencia, órgano desconcentrado, delegaciones o entidad, de ser el caso, podrá adjudicar el contrato, al licitante que haya presentado la siguiente</p>	<p>Artículo 54.- Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública de la Ciudad de México las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, siempre que:</p> <p>(...)</p> <p>II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región de la Ciudad de México.</p> <p>(...)</p> <p>III. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor, en estos casos la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad, de ser el caso, podrá adjudicar el contrato, al licitante que haya presentado la siguiente</p>

proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio, con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10 %. La convocante podrá pactar la actualización de los precios de los bienes o servicios, acorde a los del mercado en el momento de la contratación, sin que en ningún caso se pueda exceder del monto promedio del estudio de mercado actualizado.

(...)

IV BIS. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios cuya contratación bajo el procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza restringida para la Administración Pública del Distrito Federal;

(...)

VII. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, auditorías y servicios de naturaleza similar, cuya contratación bajo el procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público o comprometer, difundir, o dar a conocer información reservada o confidencial de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VIII. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, cuya contratación se realice con campesinos o grupos rurales o urbanos

proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio, con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10 %. La convocante podrá pactar la actualización de los precios de los bienes o servicios, acorde a los del mercado en el momento de la contratación, sin que en ningún caso se pueda exceder del monto promedio del estudio de mercado actualizado.

(...)

IV BIS. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios cuya contratación bajo el procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza restringida para la Administración Pública **de la Ciudad de México**;

(...)

VII. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, auditorías y servicios de naturaleza similar, cuya contratación bajo el procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público o comprometer, difundir, o dar a conocer información reservada o confidencial de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VIII. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, cuya contratación se realice con campesinos o grupos rurales o

marginados y sociedades cooperativas legalmente constituidas que se funden y residan en el Distrito Federal y que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos.

IX. Se trate de adquisición de bienes, arrendamientos o prestación de servicios que realicen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para someterlos a procesos productivos en cumplimiento a su objeto o para fines de comercialización;

(...)

XVI. Bienes o servicios cuyo costo esté sujeto a precio oficial y en la contratación no exista un gasto adicional para la Administración Pública del Distrito Federal; y

XVII. El objeto del contrato sea para la prestación de servicios, arrendamientos o adquisición de bienes que conlleven innovaciones tecnológicas, siempre que se garantice la transferencia de tecnología en favor de la Ciudad y/o se promueva la inversión y/o la generación de empleos permanentes, ya sean directos o indirectos en el Distrito Federal. En estos casos se podrán asignar contratos multianuales debidamente detallados.

(...)

XIX. No se hubiere formalizado el

urbanos marginados y sociedades cooperativas legalmente constituidas que se funden y residan en **la Ciudad de México** y que la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos.

IX. Se trate de adquisición de bienes, arrendamientos o prestación de servicios que realicen las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades para someterlos a procesos productivos en cumplimiento a su objeto o para fines de comercialización;

(...)

XVI. Bienes o servicios cuyo costo esté sujeto a precio oficial y en la contratación no exista un gasto adicional para la Administración Pública **de la Ciudad de México**; y

XVII. El objeto del contrato sea para la prestación de servicios, arrendamientos o adquisición de bienes que conlleven innovaciones tecnológicas, siempre que se garantice la transferencia de tecnología en favor de la Ciudad y/o se promueva la inversión y/o la generación de empleos permanentes, ya sean directos o indirectos en **la Ciudad de México**. En estos casos se podrán asignar contratos multianuales debidamente detallados.

(...)

XIX. No se hubiere formalizado el

contrato por causas imputables al proveedor. En este caso se procederá conforme al artículo 59 de la Ley.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, para lo cual deberá elaborarse una justificación firmada por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia.

(...)

Para los efectos de la última parte del párrafo anterior, la Administración Pública del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones deberán optar por una sociedad cooperativa capaz de generar bien o proveer el servicio de que se trate.

Artículo 55.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal correspondiente al ejercicio fiscal

contrato por causas imputables al proveedor. En este caso se procederá conforme al artículo 59 de la Ley.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad, para lo cual deberá elaborarse una justificación firmada por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia.

(...)

Para los efectos de la última parte del párrafo anterior, la Administración Pública **de la Ciudad de México**, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y **alcaldías** deberán optar por una sociedad cooperativa capaz de generar bien o proveer el servicio de que se trate.

Artículo 55.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos **de la**

<p>respectivo, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.</p> <p>La suma de las operaciones que se realicen conforme a este artículo no podrán exceder del 20% de su volumen anual de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios autorizado, para la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.</p> <p>(...)</p> <p>En casos excepcionales, las operaciones previstas en este artículo podrán exceder el porcentaje indicado, siempre que las mismas sean aprobadas previamente, por los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su estricta responsabilidad, y que sean registradas detalladamente en el informe que mensualmente será presentado al Comité o Subcomité, según sea el caso.</p>	<p>Ciudad de México correspondiente al ejercicio fiscal respectivo, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.</p> <p>La suma de las operaciones que se realicen conforme a este artículo no podrán exceder del 20% de su volumen anual de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios autorizado, para la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldías o entidad.</p> <p>(...)</p> <p>En casos excepcionales, las operaciones previstas en este artículo podrán exceder el porcentaje indicado, siempre que las mismas sean aprobadas previamente, por los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, bajo su estricta responsabilidad, y que sean registradas detalladamente en el informe que mensualmente será presentado al Comité o Subcomité, según sea el caso.</p>
<p>Artículo 56.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores a que se refieren los artículos 54 y 55 de esta Ley, se realizarán atendiendo a lo previsto en la presente ley, para tal efecto se deberá observar lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>En el supuesto de que un procedimiento</p>	<p>Artículo 56.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores a que se refieren los artículos 54 y 55 de esta Ley, se realizarán atendiendo a lo previsto en la presente ley, para tal efecto se deberá observar lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>En el supuesto de que un procedimiento</p>

<p>de invitación restringida a cuando menos tres proveedores haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación podrá optar por adjudicar directamente el contrato, prefiriendo a aquellas personas físicas o morales que además de no haber tenido incumplimientos durante el ejercicio fiscal en curso en la Administración Pública del Distrito Federal, conforme a la información publicada por las áreas mencionadas, se encuentren identificadas en el padrón de proveedores como Proveedores Salarialmente Responsables.</p>	<p>de invitación restringida a cuando menos tres proveedores haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación podrá optar por adjudicar directamente el contrato, prefiriendo a aquellas personas físicas o morales que además de no haber tenido incumplimientos durante el ejercicio fiscal en curso en la Administración Pública de la Ciudad de México, conforme a la información publicada por las áreas mencionadas, se encuentren identificadas en el padrón de proveedores como Proveedores Salarialmente Responsables.</p>
<p>Artículo 57.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán autorizar en casos de extrema urgencia, la contratación directa de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando se trate de caso fortuito, fuerza mayor, desastre o peligro la seguridad e integridad de los habitantes del Distrito Federal, para lo cual deberán dar aviso por escrito, en cuanto le sea posible a la contraloría y en términos del artículo 53 en cuanto las circunstancias lo permitan.</p>	<p>Artículo 57.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades podrán autorizar en casos de extrema urgencia, la contratación directa de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando se trate de caso fortuito, fuerza mayor, desastre o peligro la seguridad e integridad de los habitantes de la Ciudad de México, para lo cual deberán dar aviso por escrito, en cuanto le sea posible a la contraloría y en términos del artículo 57 en cuanto las circunstancias lo permitan.</p>
<p>CAPÍTULO VI DEL OTORGAMIENTO DE LOS CONTRATOS</p>	<p>CAPÍTULO VI DEL OTORGAMIENTO DE LOS CONTRATOS</p>
<p>Artículo 58.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán determinar la procedencia de distribuir la adjudicación</p>	<p>Artículo 58.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, podrán determinar la procedencia de distribuir la adjudicación</p>

de un mismo bien o la prestación de un servicio a dos o más proveedores, siempre que así se haya establecido en las bases de la licitación la figura de abastecimiento simultáneo.

En este caso, el porcentaje diferencial en precio que se considerará para determinar los proveedores susceptibles de adjudicación no podrá ser superior al 10% respecto de la propuesta solvente más baja y se concederá un porcentaje mayor de adjudicación para la primera propuesta que reúna las condiciones técnicas y económicas más benéficas a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, y en un menor porcentaje a las siguientes propuestas.

Para el caso de que no hubiere propuestas cuyo diferencial se encuentren dentro del porcentaje antes señalado, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, podrán adjudicar el 100% a la primera propuesta que reúna las condiciones legales y administrativas, técnicas y económicas más benéficas para el gobierno del Distrito Federal.

Artículo 61.- Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de

de un mismo bien o la prestación de un servicio a dos o más proveedores, siempre que así se haya establecido en las bases de la licitación la figura de abastecimiento simultáneo.

En este caso, el porcentaje diferencial en precio que se considerará para determinar los proveedores susceptibles de adjudicación no podrá ser superior al 10% respecto de la propuesta solvente más baja y se concederá un porcentaje mayor de adjudicación para la primera propuesta que reúna las condiciones técnicas y económicas más benéficas a las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades, y en un menor porcentaje a las siguientes propuestas.

Para el caso de que no hubiere propuestas cuyo diferencial se encuentren dentro del porcentaje antes señalado, las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** o entidades, podrán adjudicar el 100% a la primera propuesta que reúna las condiciones legales y administrativas, técnicas y económicas más benéficas para el gobierno **de la Ciudad de México**.

Artículo 61.- Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la

<p>la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate.</p> <p>(...)</p>	<p>conformidad previa y por escrito de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad de que se trate.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 62.- En las adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, deberá señalarse en las bases de licitación y formalizarse en el contrato respectivo, la condición de precio fijo.</p> <p>Tratándose de contratos que abarquen dos o más ejercicios presupuestales, autorizados previamente por la Secretaría, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal, se podrá pactar incrementos a los precios, para los subsecuentes ejercicios, con base en el procedimiento establecido para ello en el contrato.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 62.- En las adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, deberá señalarse en las bases de licitación y formalizarse en el contrato respectivo, la condición de precio fijo.</p> <p>Tratándose de contratos que abarquen dos o más ejercicios presupuestales, autorizados previamente por la Secretaría, en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, se podrá pactar incrementos a los precios, para los subsecuentes ejercicios, con base en el procedimiento establecido para ello en el contrato.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 63.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>III. Su vigencia no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquel en que se suscriban, salvo que se obtenga previamente autorización de la Secretaría para afectar recursos presupuestales de ejercicios posteriores, en los términos del Código Financiero del Distrito Federal; y</p> <p>IV. Su vigencia no excederá de tres ejercicios fiscales, salvo que se trate de</p>	<p>Artículo 63.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>III. Su vigencia no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquel en que se suscriban, salvo que se obtenga previamente autorización de la Secretaría para afectar recursos presupuestales de ejercicios posteriores, en los términos del Código Fiscal de la Ciudad de México; y</p> <p>IV. Su vigencia no excederá de tres</p>

<p>proyectos de largo plazo que autorice expresamente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>ejercicios fiscales, salvo que se trate de proyectos de largo plazo que autorice expresamente el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 64.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán pagar al proveedor el precio convenido en las fechas establecidas en el contrato, salvo que en la entrega de los bienes adquiridos o los servicios prestados no hayan cumplido con las condiciones pactadas.</p> <p>En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, por causas imputables a la convocante y sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el servidor público que corresponda a la convocante, ésta deberá pagar cargos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos cargos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario contados a partir del décimo primer día hábil de la fecha en que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.</p> <p>Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar estas cantidades más los intereses correspondientes, a requerimiento de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, según sea el caso, conforme a lo</p>	<p>Artículo 64.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán pagar al proveedor el precio convenido en las fechas establecidas en el contrato, salvo que en la entrega de los bienes adquiridos o los servicios prestados no hayan cumplido con las condiciones pactadas.</p> <p>En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, por causas imputables a la convocante y sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el servidor público que corresponda a la convocante, ésta deberá pagar cargos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Ciudad de México en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos cargos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario contados a partir del décimo primer día hábil de la fecha en que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.</p> <p>Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar estas cantidades más los intereses correspondientes, a requerimiento de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad, según sea el caso, conforme a</p>

<p>señalado en el párrafo anterior.</p> <p>Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad</p>	<p>lo señalado en el párrafo anterior.</p> <p>Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía y entidad</p>
<p>Artículo 65.- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrán acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados, arrendados o servicios requeridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes y que el monto total de las modificaciones no rebasen en su conjunto el 25% del valor total del contrato, siempre y cuando el precio y demás condiciones bienes o servicios sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las garantías de cumplimiento de contrato y anticipo, en su caso.</p> <p>(...)</p> <p>En caso de que un contrato anual, se requiera prorrogar más allá del ejercicio fiscal para el que fue contratado, procederá siempre y cuando la Secretaría lo autorice previamente, conforme al Código Financiero del Distrito Federal, estando sujeto a</p>	<p>Artículo 65.- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrán acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados, arrendados o servicios requeridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes y que el monto total de las modificaciones no rebasen en su conjunto el 25% del valor total del contrato, siempre y cuando el precio y demás condiciones bienes o servicios sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las garantías de cumplimiento de contrato y anticipo, en su caso.</p> <p>(...)</p> <p>En caso de que un contrato anual, se requiera prorrogar más allá del ejercicio fiscal para el que fue contratado, procederá siempre y cuando la Secretaría lo autorice previamente, conforme al Código Fiscal de la ciudad de México, estando sujeto a</p>

<p>disponibilidad presupuestal, y con cargo al presupuesto de la unidad administrativa para el siguiente ejercicio.</p> <p>Para los casos de contratos de adjudicaciones consolidadas, se podrán aumentar y/o disminuir sin limitación alguna las cantidades de bienes o servicios originalmente pactados, cuando otras dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, se encuentren interesadas en adquirir o contratar los mismos bienes o servicios.</p>	<p>disponibilidad presupuestal, y con cargo al presupuesto de la unidad administrativa para el siguiente ejercicio.</p> <p>Para los casos de contratos de adjudicaciones consolidadas, se podrán aumentar y/o disminuir sin limitación alguna las cantidades de bienes o servicios originalmente pactados, cuando otras dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías o entidades, se encuentren interesadas en adquirir o contratar los mismos bienes o servicios.</p>
<p>Artículo 65 BIS.- El Distrito Federal podrá constituir los mecanismos y estructuras financieras que se requieran para otorgar Garantías de Pago al Proveedor, cuando se considere necesario para la viabilidad de un Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 del Código Financiero del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 65 BIS.- El Gobierno de la Ciudad de México podrá constituir los mecanismos y estructuras financieras que se requieran para otorgar Garantías de Pago al Proveedor, cuando se considere necesario para la viabilidad de un Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 del Código Fiscal de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 68.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar mejores condiciones para el proveedor comparadas con las establecidas originalmente.</p>	<p>Artículo 68.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar mejores condiciones para el proveedor comparadas con las establecidas originalmente.</p>
<p>Artículo 69.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán pactar penas</p>	<p>Artículo 69.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán pactar penas convencionales a</p>

convencionales a cargo de los proveedores por incumplimiento a los contratos, por deficiencia o mala calidad de los bienes o servicios, y por el atraso en la entrega de los bienes o prestación de servicios. Cuando se pacte ajuste de precios la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Una vez concluido el plazo para la aplicación de las penas convencionales y, en su caso, la rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días calendario desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan a disposición las cantidades a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán decretar la terminación anticipada de los contratos, sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Contraloría por causas debidamente justificadas y que de no procederse a la terminación de los mismos se pudiera alterar la seguridad e integridad de las personas o el medio ambiente del Distrito Federal, o se afecte la prestación de los servicios públicos, sin necesidad de la aplicación de penas convencionales, en

cargo de los proveedores por incumplimiento a los contratos, por deficiencia o mala calidad de los bienes o servicios, y por el atraso en la entrega de los bienes o prestación de servicios. Cuando se pacte ajuste de precios la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Una vez concluido el plazo para la aplicación de las penas convencionales y, en su caso, la rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos **de la Ciudad de México**, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días calendario desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan a disposición las cantidades a la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad.

Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades, podrán decretar la terminación anticipada de los contratos, sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Contraloría por causas debidamente justificadas y que de no procederse a la terminación de los mismos se pudiera alterar la seguridad e integridad de las personas o el medio ambiente **de la Ciudad de México**, o se afecte la prestación de los servicios públicos, sin necesidad de la aplicación

<p>los casos en que existan circunstancias que causen afectaciones a los intereses del Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>de penas convencionales, en los casos en que existan circunstancias que causen afectaciones a los intereses del Gobierno de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 70.- Los proveedores quedarán obligados ante las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a responder de los defectos y vicios ocultos y deficiencia en la calidad de los bienes o servicios y arrendamientos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Distrito Federal.</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán en cualquier momento realizar pruebas de laboratorio y las visitas de comprobación que estime pertinentes, durante la vigencia de los contratos, distintas a las programadas en las bases correspondientes, o las referidas en el artículo 77 de esta Ley, a efecto de constatar la calidad, específicamente y cumplimiento en la entrega de los bienes y prestación de los servicios contratados. En el caso de detectarse irregularidades, los contratos respectivos serán susceptibles de ser rescindidos y de hacerse efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente, conforme el procedimiento que establece el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>Artículo 70.- Los proveedores quedarán obligados ante las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, a responder de los defectos y vicios ocultos y deficiencia en la calidad de los bienes o servicios y arrendamientos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para la Ciudad de México.</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades podrán en cualquier momento realizar pruebas de laboratorio y las visitas de comprobación que estime pertinentes, durante la vigencia de los contratos, distintas a las programadas en las bases correspondientes, o las referidas en el artículo 77 de esta Ley, a efecto de constatar la calidad, específicamente y cumplimiento en la entrega de los bienes y prestación de los servicios contratados. En el caso de detectarse irregularidades, los contratos respectivos serán susceptibles de ser rescindidos y de hacerse efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente, conforme el procedimiento que establece el Reglamento de esta Ley.</p>
<p>Artículo 72.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades estarán obligados a mantener</p>	<p>Artículo 72.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades estarán obligados a mantener los</p>

<p>los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, así como vigilar que se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.</p>	<p>bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, así como vigilar que se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.</p>
<p>CAPÍTULO VII DE LAS GARANTÍAS</p>	<p>CAPÍTULO VII DE LAS GARANTÍAS</p>
<p>Artículo 74.- Cuando las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades celebren contratos en los casos señalados en los artículos 54, fracciones I, VIII, IX, XII y XIII, y por adjudicación directa que por monto se sitúen en las hipótesis del artículo 55 de esta Ley, podrán, bajo su responsabilidad, eximir al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.</p> <p>La Secretaría podrá autorizar previa solicitud de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, admitir otra forma de garantía o eximir de ésta, respecto de actos y contratos que celebren al amparo de esta Ley.</p>	<p>Artículo 74.- Cuando las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades celebren contratos en los casos señalados en los artículos 54, fracciones I, VIII, IX, XII y XIII, y por adjudicación directa que por monto se sitúen en las hipótesis del artículo 55 de esta Ley, podrán, bajo su responsabilidad, eximir al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.</p> <p>La Secretaría podrá autorizar previa solicitud de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, admitir otra forma de garantía o eximir de ésta, respecto de actos y contratos que celebren al amparo de esta Ley.</p>
<p>Artículo 75.- Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley por contratos que se celebren con las dependencias, órganos desconcentrados, y delegaciones, se constituirán a favor de la Secretaría cuando se trate de contratos que se celebren con las entidades, las garantías se constituirán a favor de éstas, de conformidad con el libro segundo, título cuarto del Código Financiero del Distrito Federal, mismas garantías que se otorgarán en la firma del contrato respectivo.</p>	<p>Artículo 75.- Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley por contratos que se celebren con las dependencias, órganos desconcentrados, y alcaldías, se constituirán a favor de la Secretaría cuando se trate de contratos que se celebren con las entidades, las garantías se constituirán a favor de éstas, de conformidad con el libro segundo, título cuarto del Código Fiscal de la Ciudad de México, mismas garantías que se otorgarán en la firma del contrato respectivo.</p>

<p>Artículo 75 Bis.- Para efectos del artículo 73, las garantías de sostenimiento de la propuesta, la de cumplimiento de contrato y anticipo podrán presentarse mediante:</p> <p>I. Se deroga;</p> <p>II. Se deroga;</p> <p>III. Se deroga;</p> <p>IV. Se deroga;</p> <p>V. Se deroga; y</p> <p>VI. Las que determine la Secretaría.</p> <p>Las garantías a que se refiere este artículo deberán ser expedidas a nombre de la Secretaría, para el caso de las entidades se otorgaran a favor de estas; respecto de los cheques, estos serán no negociables.</p>	<p>Artículo 75 Bis.- Para efectos del artículo 73, las garantías de sostenimiento de la propuesta, la de cumplimiento de contrato y anticipo deberán presentarse mediante los procedimientos previstos en esta Ley y los medios que determine la Secretaría.</p> <p>Las garantías a que se refiere este artículo deberán ser expedidas a nombre de la Secretaría, para el caso de las entidades se otorgaran a favor de estas; respecto de los cheques, estos serán no negociables.</p>
<p>TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN Y LA VERIFICACIÓN CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN</p>	<p>TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN Y LA VERIFICACIÓN CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN</p>
<p>Artículo 76.- La forma y términos en que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán remitir a la Contraloría, a la Oficialía y a la Secretaría, la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por las mismas en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p>	<p>Artículo 76.- La forma y términos en que las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán remitir a la Contraloría, a la Oficialía y a la Secretaría, la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por las mismas en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>Las dependencias, órganos</p>

<p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación original comprobatoria de los actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción y en el caso de la documentación con carácter devolutivo para los licitantes, deberán conservar copia certificada.</p>	<p>desconcentrados, alcaldías y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación original comprobatoria de los actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción y en el caso de la documentación con carácter devolutivo para los licitantes, deberán conservar copia certificada.</p>
<p>CAPÍTULO II DE LA VERIFICACIÓN</p>	<p>CAPÍTULO II DE LA VERIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 77.- La Secretaría, la Contraloría y la Oficialía, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las Adquisiciones, los Arrendamientos, y la prestación de los Servicios contratados, se realicen estrictamente conforme a lo establecido en esta Ley y en otras disposiciones aplicables, así como en los programas y presupuestos autorizados.</p> <p>Asimismo, la Secretaría, la Contraloría y la Oficialía, podrán llevar a cabo las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a las instalaciones de los proveedores que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los proveedores que participen en ellas, que aporten todos los datos, documentación e informes relacionados con los actos de que se trate.</p>	<p>Artículo 77.- La Secretaría, la Contraloría y la Oficialía, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las Adquisiciones, los Arrendamientos, y la prestación de los Servicios contratados, se realicen estrictamente conforme a lo establecido en esta Ley y en otras disposiciones aplicables, así como en los programas y presupuestos autorizados.</p> <p>Asimismo, la Secretaría, la Contraloría y la Oficialía, podrán llevar a cabo las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, a las instalaciones de los proveedores que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los proveedores que participen en ellas, que aporten todos los datos, documentación e informes relacionados con los actos de que se trate.</p>

<p>Artículo 78.- La comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles se hará en los laboratorios que determine la Secretaría de Desarrollo Económico, pudiéndose incluir aquellos con que cuenten las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, de la Federal o de las Entidades Federativas, adquirentes o con cualquier tercero con la capacidad técnica y legal necesaria para practicar la comprobación a que se refiere este artículo.</p> <p>El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya realizado la verificación, así como por el proveedor y el representante de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad adquirente, si hubieren intervenido. No se invalidará el dictamen en caso de que el proveedor se niegue a firmar el mismo siempre y cuando se le haya notificado de la diligencia.</p>	<p>Artículo 78.- La comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles se hará en los laboratorios que determine la Secretaría de Desarrollo Económico, pudiéndose incluir aquellos con que cuenten las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, de la Federal o de las Entidades Federativas, adquirentes o con cualquier tercero con la capacidad técnica y legal necesaria para practicar la comprobación a que se refiere este artículo.</p> <p>El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya realizado la verificación, así como por el proveedor y el representante de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía y entidad adquirente, si hubieren intervenido. No se invalidará el dictamen en caso de que el proveedor se niegue a firmar el mismo siempre y cuando se le haya notificado de la diligencia.</p>
<p>TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p>	<p>TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p>
<p>CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p>	<p>CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p>
<p>Artículo 80.- Los licitantes o proveedores que se encuadren en las hipótesis del artículo 39 de la Ley, no podrán presentar propuestas o celebrar contratos en un plazo de uno a tres años a juicio de la Contraloría, contados a partir de la fecha en que la Contraloría lo haga del conocimiento de las dependencias,</p>	<p>Artículo 80.- Los licitantes o proveedores que se encuadren en las hipótesis del artículo 39 de la Ley, no podrán presentar propuestas o celebrar contratos en un plazo de uno a tres años a juicio de la Contraloría, contados a partir de la fecha en que la Contraloría lo haga del conocimiento de las</p>

<p>órganos desconcentrados, delegaciones y entidades mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, previo desahogo del procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y celebración de contratos.</p>	<p>dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, previo desahogo del procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y celebración de contratos.</p>
<p>Artículo 81.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, remitirán a la contraloría, la información y documentación comprobatoria relativa a las personas físicas o morales que incurran en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 39, a fin de que esta determine el plazo para el impedimento previsto en el artículo anterior.</p> <p>(...)</p> <p>IV. La resolución que emita la contraloría deberá estar debidamente fundada y motivada, para lo cual tomara en consideración para su individualización:</p> <p>a). La afectación que hubiere producido o pueda producir el acto irregular a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad;</p> <p>(...)</p> <p>Emitida la resolución, deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en medios electrónicos, la circular respectiva en la que se haga del</p>	<p>Artículo 81.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, remitirán a la Contraloría, la información y documentación comprobatoria relativa a las personas físicas o morales que incurran en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 39, a fin de que esta determine el plazo para el impedimento previsto en el artículo anterior.</p> <p>(...)</p> <p>IV. La resolución que emita la contraloría deberá estar debidamente fundada y motivada, para lo cual tomara en consideración para su individualización:</p> <p>a). La afectación que hubiere producido o pueda producir el acto irregular a la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad;</p> <p>(...)</p> <p>Emitida la resolución, deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en medios electrónicos, la circular respectiva en la</p>

<p>conocimiento general el plazo de impedimento decretado y el nombre o denominación de la persona física o moral.</p> <p>(...)</p>	<p>que se haga del conocimiento general el plazo de impedimento decretado y el nombre o denominación de la persona física o moral.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 86. - Los servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes conforme a la Ley.</p>	<p>Artículo 86. - Los servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes conforme a la Ley.</p>
<p>TÍTULO SEXTO DE LAS INCONFORMIDADES</p>	<p>TÍTULO SEXTO DE LAS INCONFORMIDADES</p>
<p>CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INCONFORMIDADES</p>	<p>CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INCONFORMIDADES</p>
<p>Artículo 88.- Los interesados afectados por cualquier acto o resolución emitida por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de esta Ley podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Contraloría General del Distrito Federal, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que marca la Ley de</p>	<p>Artículo 88.- Los interesados afectados por cualquier acto o resolución emitida por las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de esta Ley podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Contraloría General de la Ciudad de México, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo, para lo cual deberá cumplir con</p>

Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.	los requisitos que marca la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
--	---

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. – Cualquier disposición que contravenga al presente, quedará sin efecto alguno.

Fue entregado en el Recinto Legislativo a _ de _ de 2017

ATENTAMENTE

DIP. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO



VII LEGISLATURA

DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER

Ciudad de México a 01 de junio de 2017

**DIP. LEONEL LUNA ESTRADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada Margarita María Martínez Fisher, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C., Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica; y, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a consideración de esta Asamblea la presente: **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO”** bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Hombres y mujeres desde que nacen y durante toda su vida viven situaciones y condiciones diferentes, las mujeres han sufrido situaciones de subordinación y exclusión. Por eso hablamos de Derechos Humanos de las Mujeres porque aun cuando los derechos son aplicables a todas las personas, existen en la práctica diversos factores que discriminan a las mujeres.



VII LEGISLATURA

DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER

La igualdad entre hombres y mujeres y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres forman parte de los Derechos Humanos Fundamentales.¹

Históricamente, la diferencia entre el género humano ha sido fuertemente marcada en las sociedades del mundo, particularmente en México, desde el inicio de la vida social, económica y política. Desde aquel entonces, la mujer no tenía derecho a ser escuchada, a opinar, mucho menos a elegir su papel en la familia o en la sociedad, pues existía una división del trabajo y rol de género muy diferenciada; el hombre se dedicaba al trabajo y la mujer al cuidado de la casa y de la familia.

Esta forma de interrelacionarse entre hombres y mujeres ha sido transmitida a través de las generaciones, sin embargo poco a poco las mujeres han concebido el reconocimiento de sus derechos para tratar de alcanzar la igualdad social, política y económica, a través de una lucha tenaz logrando buenos e inacabados resultados.

La equidad es un principio de justicia emparentado con la idea de igualdad sustantiva y el reconocimiento de las diferencias sociales. Ambas dimensiones se conjugan para dar origen a un concepto que define la “equidad” como “una igualdad en las diferencias”, entrelazando la diferencia a los imperativos éticos que obligan a una sociedad a ocuparse de las circunstancias y los contextos que provocan la desigualdad con el reconocimiento de la diversidad social, de tal forma que las personas puedan realizarse en sus propósitos de vida según sus diferencias.² Por ello, la equidad incluye como parte de sus ejes el respeto y garantía de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades.

¹ Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, Cámara de Diputados LXIII Legislatura, Derechos Humanos para la Igualdad de Género, México, 2016.

² D’ELIA, Yolanda y MAINGON, Thais, *La equidad en el desarrollo humano: estudio conceptual desde el enfoque de la igualdad y la diversidad*. Documentos para la discusión, 2004.



Por otro lado podemos conceptualizar al principio de igualdad como el fundamento ético y político de una sociedad democrática. Puede explicarse desde dos enfoques: como igualdad de ciudadanía democrática o como igualdad de condición o de expectativas de vida. La primera dimensión se vincula con la idea de que a cada miembro de la sociedad le debe ser asegurado, de modo igualitario, un cierto catálogo de derechos básicos que, al desarrollar su proyecto de vida, le permite ejercer su condición de agente democrático. La segunda dimensión apunta a que una igualdad real importante, necesariamente, el establecimiento de un estado de cosas moralmente deseable, que garantice a cada ser humano el goce de un mínimo común de beneficios sociales y económicos.³

Asimismo, la igualdad de género parte del postulado que todos los seres humanos, hombres y mujeres, tienen la libertad de desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitados por estereotipos, roles de género rígido, o prejuicios. La igualdad de género implica que se han considerado los comportamientos, aspiraciones y necesidades específicas de las mujeres y de los hombres, y que estas han sido valoradas y favorecidas de la misma manera. Significa que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependerán del hecho de haber nacido mujer u hombre.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la “igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo”.⁴

³ Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, Cámara de Diputados LXIII Legislatura, Derechos Humanos para la Igualdad de Género, México, 2016.

⁴ Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, Cámara de Diputados LXIII Legislatura, Derechos Humanos para la Igualdad de Género, México, 2016.



Ahora bien, el derecho a la igualdad y a la no discriminación encuentra su base en el sistema internacional de protección de los derechos humanos. Se trata de un principio reconocido en distintos instrumentos internacionales. Así, por ejemplo, en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas (1945) se reafirma “la fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”, y en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) se establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

Existen diversos Instrumentos internacionales en favor de la igualdad entre mujeres y hombres:⁵

En 1947, La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se reunió por primera vez en Lake Success, Nueva York en 1947, esta Comisión contó con el apoyo de una dependencia de las Naciones Unidas que más tarde se convertiría en la División para el Adelanto de la Mujer.

Dentro de las aportaciones a la redacción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Comisión defendió con éxito, la necesidad de suprimir las referencias a los hombres como sinónimo de humanidad y logró incorporar un lenguaje nuevo y más inclusivo.

⁵ “La Igualdad de Género, Entidad ONU para la Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres”, 2014.



VII LEGISLATURA

DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER

La Comisión centró sus trabajos en los principales problemas que enfrentaban las mujeres, y recomendó que 1975 fuera declarado Año Internacional de la Mujer, cuyo objetivo era llamar la atención sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

En 1975, se realizó la Primera Conferencia Mundial de la Mujer, en la cual se definió un plan de acción mundial para el progreso de las mujeres.

En 1980, se realiza una segunda Conferencia en Copenhague, se hizo un llamado a adoptar medidas más firmes para garantizar la apropiación y el control de la propiedad por parte de las mujeres, así como introducir mejoras para la protección de los derechos de herencia, custodia de los hijos y la nacionalidad de la mujer.

En la Tercera Conferencia de Nairobi realizada en 1985, se adoptaron medidas orientadas al adelanto de las mujeres, para lograr la igualdad de género y promover la participación de las mujeres en las iniciativas de paz y desarrollo.

Para 1995 es realizada la cuarta conferencia de Beijing, marcó un importante momento con la agenda mundial de igualdad de género. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing constituye un programa a favor del empoderamiento de la mujer.

Estos trabajos han logrado visibilizar el tema de las mujeres, elevar las cuestiones de género a la categoría de temas transversales, dejando de ser asuntos independientes, a que el problema de la violencia contra las mujeres figure en primer plano en los debates internacionales y sobre todo en avanzar en el tema de la igualdad y el empoderamiento de las mujeres.



VII LEGISLATURA

DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER

Todo esto considerando los temas como parte fundamental de los Derechos Humanos de las Mujeres en lo que ahora es ONU Mujeres.⁶

La igualdad de género parte del reconocimiento de la lucha histórica que las mujeres han realizado en contra de la discriminación de la que han sido objeto, por lo que es necesario llevar a cabo acciones que eliminen la desigualdad histórica y acorten las brechas entre mujeres y hombres de manera que se sienten las bases para una efectiva igualdad de género, tomando en cuenta que la desigualdad que enfrentan las mujeres puede agravarse en función de la edad, la raza, la pertenencia étnica, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, entre otros.

En México existen indicadores que miden la desigualdad nacional y de las entidades, estos siguen siendo alarmantes, por ejemplo el índice de desigualdad hasta el año 2008 era de 0.419, aunque se avanzó en los últimos años en reducir la desigualdad de género y se alcanzó la mayor disminución en 2012 al bajar el indicador al 0.393, aún existen áreas de oportunidad para fortalecer la igualdad de género.

Las entidades federativas que presentan mayores relaciones igualitarias entre hombres y mujeres son Baja California Sur con 0.323, Tamaulipas con 0.325 y la Ciudad de México con 0.330. En las que menores relaciones igualitarias son Aguascalientes con 0.474 y Durango y Guerrero con 0.448.⁷

Sin duda, los avances descritos no son suficientes, aún hay mucho que trabajar al respecto y la legislación es un instrumentó ideal para hacerlo. A través de ellas donde podemos

⁶ Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, Cámara de Diputados LXIII Legislatura, Derechos Humanos para la Igualdad de Género, México, 2016.

⁷ Para consulta en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_adelanto_de_las_mujeres_y_la_equidad_de_genero/02c_infografias



VII LEGISLATURA

DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER

establecer los principios y normas para alcanzar una verdadera igualdad entre hombres y mujeres.

Es necesario definir principios del quehacer gubernamental para lograr una verdadera equidad e igualdad sustantiva por medio de las leyes. Por este medio se crearan las condiciones que permitan reducir la brecha existente y se generen políticas públicas incluyentes que permitan el desarrollo integral entre mujeres y hombres.

La igualdad de todas las personas ante la ley está establecida en distintos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que proveen una base normativa fundamental para la exigibilidad y el logro de la igualdad entre mujeres y hombres en los hechos. Al mismo tiempo, dichos instrumentos son determinantes para la formulación de políticas públicas y para hacer efectivo, el ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres y hombres.

A esta acepción de igualdad se le denomina igualdad formal o de *jure*; se refiere a que los derechos humanos son comunes e inherentes a todas las personas; implica que haya tratamiento idéntico a mujeres y hombres, en varios aspectos, como por ejemplo: como a la educación, la salud, los sexuales y reproductivos, a una vida libre de violencia, al trabajo, al desarrollo, a la participación política o al acceso a la justicia.

Como lo refiere Carbonell, la incorrecta asunción de roles socialmente establecidos por razón de género y catalogación de las mujeres de 'ciudadanas de segunda' dio origen a la necesidad de establecer en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la igualdad entre mujeres y hombres e impulsar la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto del 2006 y en lo local, al pleno reconocimiento por la Constitución Política de la Ciudad de México y en la iniciativa que estoy presentado.



DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER

VII LEGISLATURA

El objeto de esta ley es normar y garantizar la igualdad entre géneros en los ámbitos público y privado planteando los lineamientos y mecanismos institucionales para su cumplimiento, teniendo como sus principales ejes rectores la igualdad, la no discriminación, la equidad y demás derechos humanos de las mujeres reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política de la Ciudad de México.

Este ordenamiento jurídico establece la creación de una Política local en Materia de Igualdad entre Hombres y Mujeres, la cual es conducida por el Gobierno de la Ciudad de México mediante la aplicación de acciones de gobierno para lograr la igualdad entre géneros en los ámbitos: económico, político, social y cultural, y en cada una de las etapas de vida.

La Política local será encauzada por el Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, conformado por las dependencias y las entidades de la Administración Pública local; con la finalidad de crear acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres en la Ciudad.

El artículo 14 señala que “los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, deben expedir las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.”⁸

En este orden de ideas, con la promulgación de la Constitución de la Ciudad de México el pasado 5 de febrero, se buscó dar continuidad a lo dispuesto por nuestra constitución

⁸ Para consulta en: http://www3.diputados.gob.mx/index.php/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_adelanto_de_las_mujeres_y_la_equidad_de_genero/01g_investigaciones_ceameg/08a_2015



VII LEGISLATURA

DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER

federal, se contemplaron las figuras de la igualdad y la equidad en aspectos importantes como la participación política, la integración de los órganos centralizados, paraestatales y autónomos y por supuesto dentro de los principios y derechos contemplados dentro de esta norma.

Por lo anterior, es necesario realizar las adecuaciones necesarias a la normatividad local que permitan armonizar lo que dispone nuestra nueva Constitución con el contenido de estas leyes.

Descripción de la propuesta

Este instrumento parlamentario busca armonizar el contenido de los principios en materia de equidad e igualdad sustantiva que dispone la Constitución de la Ciudad de México y la Ley objeto de la presente reforma. Para ello se reforma el artículo segundo de la norma vinculándola directamente con los principios y derechos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Constitución, mismos que refieren al respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal.

Asimismo, se realizan una serie de reformas para adecuar el lenguaje de la norma, concretamente en la modificación de la palabra Distrito Federal por la de la Ciudad de México y la de las figuras de gobierno como alcaldías y demarcaciones territoriales.



DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER

VII LEGISLATURA

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente a este órgano legislativo, se sirva discutir y aprobar la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL.**

Artículo Único.- Se reforma y adiciona la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres del Distrito Federal para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado; así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes del Distrito Federal en el cumplimiento de esta ley.	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer consagradas en la Constitución Política de la Ciudad de México , mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado; así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes de la Ciudad de México en el cumplimiento de esta ley.
Artículo 2.- Para efectos de esta ley, serán principios rectores la igualdad sustantiva, la equidad de género, la no discriminación y todos aquellos aplicables contenidos en la Constitución	Artículo 2.- Para efectos de esta ley, serán principios rectores los consagrados en la Constitución Política de la Ciudad de México en sus artículos 3, numeral 2, inciso a y 4, inciso c, numerales



DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER

VII LEGISLATURA

<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de los que México sea parte, la legislación federal y del Distrito Federal.</p>	<p>1 y 2 en relación a la igualdad sustantiva, la equidad de género, la no discriminación y todos aquellos aplicables contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de los que México sea parte, la legislación federal y de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta ley todos aquellos que se encuentren en el territorio del Distrito Federal, que estén en una situación o con algún tipo de desventaja, ante la violación del principio de igualdad que esta ley tutela.</p>	<p>Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta ley todos aquellos que se encuentren en el territorio de la Ciudad de México, que estén en una situación o con algún tipo de desventaja, ante la violación del principio de igualdad que esta ley tutela.</p>
<p>Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.</p> <p>En la interpretación para la aplicación de las disposiciones de este ordenamiento, las autoridades facultadas y obligadas para los efectos, deberán utilizar con prelación de importancia, los criterios y derechos que benefician en</p>	<p>Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, así como los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.</p> <p>En la interpretación para la aplicación de las disposiciones de este ordenamiento, las autoridades facultadas y obligadas para los efectos, deberán utilizar con prelación de importancia, los criterios y derechos que benefician en</p>

<p>mayor medida a las personas en situación o frente a algún tipo de desigualdad.</p>	<p>mayor medida a las personas en situación o frente a algún tipo de desigualdad.</p>
<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Acciones afirmativas: Son las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;</p> <p>II. Ente Público: Las autoridades locales de Gobierno del Distrito Federal; los órganos que conforman la Administración Pública; los órganos autónomos por ley, y aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público, que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;</p> <p>III. Equidad de género.- Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e</p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Acciones afirmativas: Son las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;</p> <p>II. Ente Público: Las autoridades locales de Gobierno de la Ciudad de México; los órganos que conforman la Administración Pública; los órganos autónomos por ley, y aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público, que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;</p> <p>III. Equidad de género.- Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e</p>

<p>igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar.</p> <p>IV. Igualdad sustantiva: es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.</p> <p>V. Perspectiva de Género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;</p> <p>VI. Principio de Igualdad: posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan.</p>	<p>igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar.</p> <p>IV. Igualdad sustantiva: es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.</p> <p>V. Perspectiva de Género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;</p> <p>VI. Principio de Igualdad: posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan.</p>
---	---



DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER

VII LEGISLATURA

<p>VII. Transversalidad: herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad.</p> <p>VIII. Programa.- Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres.</p> <p>IX. Sistema.- Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Distrito Federal.</p>	<p>VII. Transversalidad: herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad.</p> <p>VIII. Programa.- Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres.</p> <p>IX. Sistema.- Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo, y especialmente, las derivadas de la maternidad, la ocupación de deberes familiares y el estado civil.</p>	<p>Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo, y especialmente, las derivadas de la maternidad, la ocupación de deberes familiares y el estado civil.</p>
<p>TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES. CAPITULO PRIMERO DE LA COMPETENCIA Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.</p>	
<p>Artículo. 7.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá suscribir convenios, a través del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, a fin</p>	<p>Artículo. 7.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México podrá suscribir convenios, a través del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México,</p>



DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER

VII LEGISLATURA

<p>de:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública del Distrito Federal;II. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema;III. Fortalecer la implementación de acciones afirmativas que favorezcan la aplicación de una estrategia integral en el Distrito Federal; yIV. Coadyuvar en la elaboración e integración de iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos público y privado.	<p>a fin de:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública de la Ciudad de México;II. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema;III. Fortalecer la implementación de acciones afirmativas que favorezcan la aplicación de una estrategia integral en la Ciudad de México; yIV. Coadyuvar en la elaboración e integración de iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos público y privado.
<p>Artículo 8.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Formular, conducir y evaluar la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Distrito Federal;II. Implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad sustantiva en el Distrito Federal, mediante la	<p>Artículo 8.- Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Formular, conducir y evaluar la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la Ciudad de México;II. Implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad sustantiva en la Ciudad de México, mediante la

<p>aplicación del principio de transversalidad, a través del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;</p> <p>III. Implementar las acciones, políticas, programas, proyectos e instrumentos que garanticen la adopción de acciones afirmativas;</p> <p>IV. Promover en coordinación con las dependencias de la administración y de los órganos político-administrativos, las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa en el Distrito Federal, con los principios que la ley señala;</p> <p>V. Suscribir convenios a través del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, a fin de impulsar, fortalecer y promover la difusión y el conocimiento de la presente ley; así como, velar por el cumplimiento de la misma en el Distrito Federal en los ámbitos público y privado; y</p> <p>VI. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p>	<p>aplicación del principio de transversalidad, a través del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México;</p> <p>III. Implementar las acciones, políticas, programas, proyectos e instrumentos que garanticen la adopción de acciones afirmativas;</p> <p>IV. Promover en coordinación con las dependencias de la administración y de los órganos político-administrativos, las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa en la Ciudad de México, con los principios que la ley señala;</p> <p>V. Suscribir convenios a través del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, a fin de impulsar, fortalecer y promover la difusión y el conocimiento de la presente ley; así como, velar por el cumplimiento de la misma en la Ciudad de México en los ámbitos público y privado; y</p> <p>VI. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p>
<p>Artículo 9.- Corresponde al Instituto de las Mujeres del Distrito Federal:</p> <p>I. Fomentar e</p>	<p>Artículo 9.- Corresponde al Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México:</p> <p>I. Fomentar e</p>

<p>instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la participación equitativa entre hombres y mujeres en los ámbitos, social, económico, político, civil, cultural y familiar;</p> <p>II. Concertar acciones afirmativas en los ámbitos gubernamental, social y privado a fin de garantizar en el Distrito Federal la igualdad de oportunidades;</p> <p>III. Establecer vínculos de colaboración permanente con organismos públicos, privados y sociales, para la efectiva aplicación y cumplimiento de la presente ley;</p> <p>IV. Suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de la presente ley;</p> <p>V. Participar en el diseño y formulación de políticas públicas locales en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>VI. Evaluar la aplicación de la presente ley en los ámbitos público y privado;</p> <p>VII. Coordinar los instrumentos de la Política en el Distrito Federal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres;</p>	<p>instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la participación equitativa entre hombres y mujeres en los ámbitos, social, económico, político, civil, cultural y familiar;</p> <p>II. Concertar acciones afirmativas en los ámbitos gubernamental, social y privado a fin de garantizar en la Ciudad de México la igualdad de oportunidades;</p> <p>III. Establecer vínculos de colaboración permanente con organismos públicos, privados y sociales, para la efectiva aplicación y cumplimiento de la presente ley;</p> <p>IV. Suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de la presente ley;</p> <p>V. Participar en el diseño y formulación de políticas públicas locales en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>VI. Evaluar la aplicación de la presente ley en los ámbitos público y privado;</p> <p>VII. Coordinar los instrumentos de la Política en la Ciudad de México en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VIII. Evaluar la participación</p>
---	---



DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER

VII LEGISLATURA

<p>VIII. Evaluar la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;</p> <p>IX. Formular un programa anual que tenga como objetivo la difusión trimestral a la ciudadanía sobre los derechos de las mujeres y la equidad de género en el Distrito Federal, y</p> <p>X. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p>	<p>equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;</p> <p>IX. Formular un programa anual que tenga como objetivo la difusión trimestral a la ciudadanía sobre los derechos de las mujeres y la equidad de género en la Ciudad de México, y</p> <p>X. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p>
<p>Artículo 9 Bis.- Corresponde a los Jefes Delegacionales:</p> <p>I. Implementar las acciones, políticas, programas, proyectos e instrumentos que garanticen la adopción de acciones afirmativas en las áreas delegacionales;</p> <p>II. En coordinación con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad sustantiva en el Distrito Federal, mediante la aplicación del principio de transversalidad, a través del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;</p> <p>III. Evaluar la participación</p>	<p>Artículo 9 Bis.- Corresponde a los Alcaldes:</p> <p>I. Implementar las acciones, políticas, programas, proyectos e instrumentos que garanticen la adopción de acciones afirmativas en las áreas de las demarcaciones territoriales;</p> <p>II. En coordinación con el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad sustantiva en la Ciudad de México, mediante la aplicación del principio de transversalidad, a través del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México;</p>

<p>equilibrada entre mujeres y hombres, y procurar la participación y representación del 50% en cargos públicos de Directora o Director General; Directora o Director Ejecutivo y Directora o Director de Área, de los órganos político- administrativos, entre ambos sexos; Establecer vínculos de colaboración permanente con organismos públicos, privados y sociales, para la efectiva aplicación de la presente ley;</p> <p>IV. Suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de la presente ley, y</p> <p>V. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p>	<p>III. Evaluar la participación equilibrada entre mujeres y hombres, y procurar la participación y representación del 50% en cargos públicos de Directora o Director General; Directora o Director Ejecutivo y Directora o Director de Área, de los órganos político- administrativos, entre ambos sexos; Establecer vínculos de colaboración permanente con organismos públicos, privados y sociales, para la efectiva aplicación de la presente ley;</p> <p>IV. Suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de la presente ley, y</p> <p>V. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p>
<p>TÍTULO III CAPÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA.</p>	
<p>Artículo 10.- La Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en el Distrito Federal, deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Generar la integralidad de los Derechos Humanos como mecanismo para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>II. Garantizar que la</p>	<p>Artículo 10.- La Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en la Ciudad de México, deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Generar la integralidad de los Derechos Humanos como mecanismo para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>II. Garantizar que la</p>

<p>planeación presupuestal incorpore la progresividad, la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;</p> <p>IV. Implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;</p> <p>V. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito civil;</p> <p>VI. Establecer medidas para erradicar la violencia de género y la violencia familiar; así como, la protección de los derechos sexuales y reproductivos y sus efectos en los ámbitos público y privado;</p> <p>VII. Garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias</p>	<p>planeación presupuestal incorpore la progresividad, la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;</p> <p>IV. Implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;</p> <p>V. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito civil;</p> <p>VI. Establecer medidas para erradicar la violencia de género y la violencia familiar; así como, la protección de los derechos sexuales y reproductivos y sus efectos en los ámbitos público y privado;</p> <p>VII. Garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias</p>
--	--



DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER

VII LEGISLATURA

<p>remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;</p> <p>VIII. Fomentar el cumplimiento del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares; y</p> <p>IX. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.</p>	<p>remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;</p> <p>VIII. Fomentar el cumplimiento del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares; y</p> <p>IX. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.</p>
<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.</p>	
<p>Artículo 11.- Son instrumentos de la Política en el Distrito Federal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, los siguientes:</p> <p>I. El Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Distrito Federal;</p> <p>II. El Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres;</p> <p>III. La vigilancia en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 11.- Son instrumentos de la Política en la Ciudad de México en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, los siguientes:</p> <p>I. El Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México;</p> <p>II. El Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres;</p> <p>III. La vigilancia en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 12.- La coordinación y ejecución del Sistema y la aplicación del Programa, estarán a cargo del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 12.- La coordinación y ejecución del Sistema y la aplicación del Programa, estarán a cargo del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México.</p>

<p>Artículo 13.- Para los efectos del artículo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere la Ley que lo rige, supervisará la coordinación de los instrumentos de la política en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 13.- Para los efectos del artículo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere la Ley que lo rige, supervisará la coordinación de los instrumentos de la política en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la Ciudad de México.</p>
<p>CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	
<p>Artículo 14.- El Sistema para la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres del Distrito Federal, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen los entes públicos del Distrito Federal entre sí, con la sociedad civil organizada, instituciones académicas y de investigación. El Sistema tiene por fin garantizar la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.</p> <p>El Sistema se estructurará con una Secretaría Técnica, a cargo del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y deberá contar, al menos, con representantes de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Secretaría de Desarrollo Social; II. La Secretaría de Desarrollo Económico; III. La Secretaría del Trabajo; IV. La Secretaría de Salud; V. La Procuraduría VI. La Comisión Para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa del 	<p>Artículo 14.- El Sistema para la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen los entes públicos de la Ciudad de México entre sí, con la sociedad civil organizada, instituciones académicas y de investigación. El Sistema tiene por fin garantizar la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México.</p> <p>El Sistema se estructurará con una Secretaría Técnica, a cargo del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México y deberá contar, al menos, con representantes de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Secretaría de Desarrollo Social; II. La Secretaría de Desarrollo Económico; III. La Secretaría del Trabajo; IV. La Secretaría de Salud; V. La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; VI. La Comisión Para la



DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER

VII LEGISLATURA

<p>Distrito Federal;</p> <p>VII. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.</p> <p>Así como, cuatro representantes de la sociedad civil e instituciones académicas. El Sistema está obligado a sesionar trimestralmente y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento de la presente ley. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple.</p>	<p>Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>VII. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.</p> <p>Así como, cuatro representantes de la sociedad civil e instituciones académicas. El Sistema están obligados a sesionar trimestralmente y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento de la presente ley. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple.</p>
<p>Artículo 15.- El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, coordinará, las acciones que el Sistema genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y conforme al artículo anterior, expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter local o nacional.</p>	<p>Artículo 15.- El Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, coordinará, las acciones que el Sistema genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y conforme al artículo anterior, expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter local o nacional.</p>
<p>Artículo 16.- El Sistema deberá:</p> <p>I. Establecer lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con la finalidad de erradicar la violencia y la discriminación por razón del sexo;</p> <p>II. Velar por la progresividad legislativa en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la legislación</p>	<p>Artículo 16.- El Sistema deberá:</p> <p>I. Establecer lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con la finalidad de erradicar la violencia y la discriminación por razón del sexo;</p> <p>II. Velar por la progresividad legislativa en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la legislación</p>

<p>local con los estándares internacionales en la materia;</p> <p>III. Evaluar las políticas públicas, los programas y servicios en materia de igualdad sustantiva, así como el Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres;</p> <p>IV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarles los entes públicos del Distrito Federal, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento de la Ley;</p> <p>V. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento de la presente Ley, así como, un Marco General de Reparaciones e Indemnizaciones que sean reales y proporcionales;</p> <p>VI. Valorar y en su caso determinar la necesidad específica de asignaciones presupuestarias destinadas a ejecutar los programas y planes estratégicos de los entes públicos en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Tales asignaciones solo</p>	<p>local con los estándares internacionales en la materia;</p> <p>III. Evaluar las políticas públicas, los programas y servicios en materia de igualdad sustantiva, así como el Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres;</p> <p>IV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarles los entes públicos de la Ciudad de México, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento de la Ley;</p> <p>V. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento de la presente Ley, así como, un Marco General de Reparaciones e Indemnizaciones que sean reales y proporcionales;</p> <p>VI. Valorar y en su caso determinar la necesidad específica de asignaciones presupuestarias destinadas a ejecutar los programas y planes estratégicos de los entes públicos en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Tales asignaciones solo</p>
--	---

<p>serán acreditadas en caso de presentarse una situación de desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para lo cual se valorarán los planes y medidas encaminadas al cumplimiento de la presente Ley;</p> <p>VII. Incluir en el debate público la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>VIII. Establecer acciones de coordinación entre los entes Públicos del Distrito Federal para formar y capacitar en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a los servidores públicos que laboran en ellos;</p> <p>IX. Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;</p> <p>X. Concertar con los medios de comunicación pública y privada la adopción de medidas de autorregulación, a efecto de contribuir al cumplimiento de la</p>	<p>serán acreditadas en caso de presentarse una situación de desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para lo cual se valorarán los planes y medidas encaminadas al cumplimiento de la presente Ley;</p> <p>VII. Incluir en el debate público la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>VIII. Establecer acciones de coordinación entre los entes Públicos de la Ciudad de México para formar y capacitar en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a los servidores públicos que laboran en ellos;</p> <p>IX. Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;</p> <p>X. Concertar con los medios de comunicación pública y privada la adopción de medidas de autorregulación, a efecto de contribuir al cumplimiento de la</p>
---	--

<p>presente Ley, mediante la adopción progresiva de la transmisión de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;</p> <p>XI. Otorgar un reconocimiento a las empresas que se distinguen por su alto compromiso con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. De acuerdo a los siguientes lineamientos:</p> <p>a) Dicho compromiso deberá ser acreditado por las empresas interesadas, que certificarán los avances en lo concerniente a la igualdad sustantiva en: las relaciones laborales, políticas de comunicación, fomento de la igualdad sustantiva, propaganda no sexista, políticas de empleo, como: el reclutamiento e ingreso de personal, retribución, capacitación, promoción y distribución equilibrada entre</p>	<p>presente Ley, mediante la adopción progresiva de la transmisión de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;</p> <p>XI. Otorgar un reconocimiento a las empresas que se distinguen por su alto compromiso con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. De acuerdo a los siguientes lineamientos:</p> <p>a) Dicho compromiso deberá ser acreditado por las empresas interesadas, que certificarán los avances en lo concerniente a la igualdad sustantiva en: las relaciones laborales, políticas de comunicación, fomento de la igualdad sustantiva, propaganda no sexista, políticas de empleo, como: el reclutamiento e ingreso de personal, retribución, capacitación, promoción y distribución equilibrada entre</p>
---	---



DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER

VII LEGISLATURA

<p>mujeres y hombres en todas las plazas, prioritariamente en las de toma de decisiones</p> <p>b) El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal será el encargado de llevar a cabo la evaluación de la información proporcionada para el otorgamiento de los reconocimientos</p> <p>XII. Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar y establecer los medios y mecanismos tendientes a la convivencia sin menoscabo del pleno desarrollo humano;</p> <p>XIII. Establecer medidas para la erradicación del acoso sexual y acoso por razón de sexo; y</p> <p>XIV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y las que determinen las disposiciones aplicables.</p>	<p>mujeres y hombres en todas las plazas, prioritariamente en las de toma de decisiones</p> <p>b) El Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México será el encargado de llevar a cabo la evaluación de la información proporcionada para el otorgamiento de los reconocimientos</p> <p>XII. Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar y establecer los medios y mecanismos tendientes a la convivencia sin menoscabo del pleno desarrollo humano;</p> <p>XIII. Establecer medidas para la erradicación del acoso sexual y acoso por razón de sexo; y</p> <p>XIV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y las que determinen las disposiciones aplicables.</p>
<p>CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA GENERAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMANCIÓN HACIA LAS MUJERES.</p>	
<p>Artículo 17.- El Programa General de</p>	<p>Artículo 17.- El Programa General de</p>



DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER

VII LEGISLATURA

<p>Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres, será elaborado por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y tomará en cuenta las necesidades del Distrito Federal, así como las particularidades de la desigualdad en cada demarcación territorial. Este Programa deberá ajustarse e integrarse al Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>Este Programa, establecerá los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta lo establecido en la presente ley.</p> <p>En aras de lograr la transversalidad, propiciará que los programas sectoriales, institucionales y especiales del Distrito Federal, tomen en cuenta los criterios e instrumentos de esta ley.</p>	<p>Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres, será elaborado por el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México y tomará en cuenta las necesidades de la Ciudad de México, así como las particularidades de la desigualdad en cada demarcación territorial. Este Programa deberá ajustarse e integrarse al Programa General de Desarrollo del Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>Este Programa, establecerá los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta lo establecido en la presente ley.</p> <p>En aras de lograr la transversalidad, propiciará que los programas sectoriales, institucionales y especiales de la Ciudad de México, tomen en cuenta los criterios e instrumentos de esta ley</p>
<p>Artículo 18.- El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal deberá revisar y evaluar anualmente el Programa.</p>	<p>Artículo 18.- El Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México deberá revisar y evaluar anualmente el Programa.</p>
<p>Artículo 19.- Los informes anuales del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 19.- Los informes anuales del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.</p>
<p>TÍTULO IV CAPÍTULO PRIMERO DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.</p>	
<p>Artículo 20.- Los objetivos y acciones de esta ley estarán encaminados a garantizar el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</p>	<p>Artículo 20.- Los objetivos y acciones de esta ley estarán encaminados a garantizar el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</p>

<p>Artículo 21.- Los entes públicos están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto constitucional.</p> <p>Para lo cual, deberán garantizar:</p> <p>I. El derecho a una vida libre de discriminación por razón de sexo.</p> <p>También se considerará discriminación por razón de sexo, cualquier represalia realizada por un servidor público derivado de la presentación de un recurso tendiente a salvaguardar el derecho a una vida libre de discriminación por razón de sexo; así como cualquier conducta u omisión destinada a impedir el debido proceso del recurso.</p> <p>II. La convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de los individuos:</p> <p>a) Para contribuir al reparto equitativo de las responsabilidades familiares y en cumplimiento a la igualdad sustantiva en el Distrito Federal se reconocerá el derecho de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las madres, por adopción, a un permiso por maternidad de quince días naturales y; 2. Los padres, por 	<p>Artículo 21.- Los entes públicos están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto constitucional.</p> <p>Para lo cual, deberán garantizar:</p> <p>I. El derecho a una vida libre de discriminación por razón de sexo.</p> <p>También se considerará discriminación por razón de sexo, cualquier represalia realizada por un servidor público derivado de la presentación de un recurso tendiente a salvaguardar el derecho a una vida libre de discriminación por razón de sexo; así como cualquier conducta u omisión destinada a impedir el debido proceso del recurso.</p> <p>II. La convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de los individuos:</p> <p>a) Para contribuir al reparto equitativo de las responsabilidades familiares y en cumplimiento a la igualdad sustantiva en la Ciudad de México se reconocerá el derecho de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las madres, por adopción, a un permiso por maternidad de quince días naturales y; 2. Los padres, por consanguinidad o adopción, a un permiso por paternidad de quince días naturales
--	---

<p>consanguinidad o adopción, a un permiso por paternidad de quince días naturales</p> <p>III. El derecho a la información necesaria para hacer efectiva la igualdad sustantiva, para lo cual los entes públicos pondrán a disposición de los individuos la información sobre políticas, instrumentos y normas relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</p> <p>IV. El derecho a una vida libre de estereotipos de género.</p> <p>V. El derecho a una vida libre de violencia de género.</p>	<p>III. El derecho a la información necesaria para hacer efectiva la igualdad sustantiva, para lo cual los entes públicos pondrán a disposición de los individuos la información sobre políticas, instrumentos y normas relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</p> <p>IV. El derecho a una vida libre de estereotipos de género.</p> <p>V. El derecho a una vida libre de violencia de género.</p>
<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA ECONÓMICA.</p>	
<p>Artículo 22.- Será objetivo de la presente ley en la vida económica, garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Los entes públicos velarán, en el ámbito de su competencia, que las personas físicas y morales, titulares de empresas o establecimientos, generadores de empleo den cumplimiento a la presente ley, para lo cual deberán adoptar medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.</p>	<p>Artículo 22.- Será objetivo de la presente ley en la vida económica, garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Los entes públicos velarán, en el ámbito de su competencia, que las personas físicas y morales, titulares de empresas o establecimientos, generadores de empleo den cumplimiento a la presente ley, para lo cual deberán adoptar medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.</p>
<p>Artículo 23.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos deberán:</p> <p>I. Detectar y analizar los factores que relegan la</p>	<p>Artículo 23.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos deberán:</p> <p>I. Detectar y analizar los factores que relegan la</p>

<p>incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo, e implementar las acciones para erradicarlos;</p> <p>II. Generar los mecanismos necesarios para capacitar a las personas que en razón de su sexo están relegadas;</p> <p>III. Implementar acciones que tiendan a erradicar la discriminación en la designación de puestos directivos y toma de decisiones por razón de sexo;</p> <p>IV. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos del Distrito Federal, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia laboral;</p> <p>V. Establecer la coordinación necesaria para garantizar lo establecido en el presente artículo;</p> <p>VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para la implementación del presente artículo;</p> <p>VII. Establecer los mecanismos necesarios para identificar todas las partidas presupuestarias destinadas al desarrollo de las mujeres y gestar los mecanismos de</p>	<p>incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo, e implementar las acciones para erradicarlos;</p> <p>II. Generar los mecanismos necesarios para capacitar a las personas que en razón de su sexo están relegadas;</p> <p>III. Implementar acciones que tiendan a erradicar la discriminación en la designación de puestos directivos y toma de decisiones por razón de sexo;</p> <p>IV. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos de la Ciudad de México, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia laboral;</p> <p>V. Establecer la coordinación necesaria para garantizar lo establecido en el presente artículo;</p> <p>VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para la implementación del presente artículo;</p> <p>VII. Establecer los mecanismos necesarios para identificar todas las partidas presupuestarias destinadas al desarrollo de las mujeres y gestar</p>
--	---

<p>vinculación entre ellas a efecto de incrementar su potencial;</p> <p>VIII. Implementar campañas que fomenten la contratación de mujeres y promuevan la igualdad sustantiva en el mercado laboral, en los ámbitos público y privado;</p> <p>IX. Fomentar la adopción voluntaria de programas de igualdad por parte del sector privado, para ello se generarán diagnósticos de los que se desprendan las carencias y posibles mejoras en torno a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>X. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencia o acoso por razón de sexo;</p> <p>XI. Diseñar, en el ámbito de su competencia, políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;</p> <p>XII. Proponer, en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos a las empresas que hayan garantizado la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>XIII. Garantizar el derecho a la denuncia por violación</p>	<p>los mecanismos de vinculación entre ellas a efecto de incrementar su potencial;</p> <p>VIII. Implementar campañas que fomenten la contratación de mujeres y promuevan la igualdad sustantiva en el mercado laboral, en los ámbitos público y privado;</p> <p>IX. Fomentar la adopción voluntaria de programas de igualdad por parte del sector privado, para ello se generarán diagnósticos de los que se desprendan las carencias y posibles mejoras en torno a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>X. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencia o acoso por razón de sexo;</p> <p>XI. Diseñar, en el ámbito de su competencia, políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;</p> <p>XII. Proponer, en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos a las empresas que hayan garantizado la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>XIII. Garantizar el derecho a</p>
--	--

<p>a la presente ley en el ámbito laboral y económico;</p> <p>XIV. Difundir, previo consentimiento de las empresas o personas, los planes que apliquen éstas en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y</p> <p>XV. Garantizar el derecho de acceso a la información relativa a los planes de igualdad de las empresas.</p>	<p>la denuncia por violación a la presente ley en el ámbito laboral y económico;</p> <p>XIV. Difundir, previo consentimiento de las empresas o personas, los planes que apliquen éstas en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y</p> <p>XV. Garantizar el derecho de acceso a la información relativa a los planes de igualdad de las empresas.</p>
<p>CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA DE LAS MUJERES Y HOMBRES.</p>	
<p>Artículo 24.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, generarán los mecanismos necesarios para garantizar la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.</p>	<p>Artículo 24.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, generarán los mecanismos necesarios para garantizar la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.</p>
<p>Artículo 25.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos desarrollarán las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Que el trabajo legislativo incorpore la perspectiva de género de forma progresiva; II. Garantizar, en el ámbito de su competencia, el derecho a una educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género; III. Garantizar la 	<p>Artículo 25.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos desarrollarán las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Que el trabajo legislativo incorpore la perspectiva de género de forma progresiva; II. Garantizar, en el ámbito de su competencia, el derecho a una educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género; III. Garantizar la



DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER

VII LEGISLATURA

<p>implantación de mecanismos que promuevan la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;</p> <p>IV. Promover la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos y agrupaciones políticas locales;</p> <p>V. Promover la participación equitativa del 50% en cargos públicos de Directora o Director General; Directora o Director Ejecutivo y Directora o Director de Área, de los órganos político-administrativos;</p> <p>VI. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil; y</p> <p>VII. Garantizar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal.</p>	<p>implantación de mecanismos que promuevan la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;</p> <p>IV. Promover la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos y agrupaciones políticas locales;</p> <p>V. Promover la participación equitativa del 50% en cargos públicos de Directora o Director General; Directora o Director Ejecutivo y Directora o Director de Área, de los órganos político-administrativos;</p> <p>VI. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil; y</p> <p>VII. Garantizar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad de México.</p>
CAPÍTULO CUARTO	

DE LA IGUALDAD DE ACCESO Y EL PLENO DISFRUTE DE LOS DERECHOS SOCIALES PARA LAS MUJERES Y LOS HOMBRES.	
<p>Artículo 26.- Con el fin de garantizar la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos, en el ámbito de su competencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Garantizar el conocimiento, la aplicación y difusión de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social. II. Integrar la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad, y III. Evaluar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género. 	<p>Artículo 26.- Con el fin de garantizar la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos, en el ámbito de su competencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Garantizar el conocimiento, la aplicación y difusión de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social II. Integrar la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad, y III. Evaluar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.
<p>Artículo 27.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos, en el ámbito de su competencia, desarrollarán las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Seguimiento y la evaluación en los tres órdenes de gobierno, de la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social, en armonización con los instrumentos internacionales; II. Promover la difusión y el conocimiento de la legislación y la jurisprudencia en la materia; 	<p>Artículo 27.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos, en el ámbito de su competencia, desarrollarán las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Seguimiento y la evaluación en los tres órdenes de gobierno, de la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social, en armonización con los instrumentos internacionales; II. Promover la difusión y el conocimiento de la legislación y la jurisprudencia en la materia;

<p>III. Promover en la sociedad, el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad;</p> <p>IV. Integrar el principio de igualdad sustantiva en el ámbito de la protección social;</p> <p>V. Generar los mecanismos necesarios para garantizar que la política en materia de desarrollo social se conduzca con base en la realidad social de las mujeres. Para lo cual se elaborará un diagnóstico a efecto de encontrar las necesidades concretas de éstas;</p> <p>VI. Impulsar iniciativas destinadas a favorecer la promoción específica de la salud, educación y alimentación de las mujeres;</p> <p>VII. Integrar el principio de igualdad sustantiva en la formación del personal del servicio de salud, para atender situaciones de violencia de género, y</p> <p>VIII. Promover campañas de conscientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la vida familiar y en la atención de las personas dependientes de ellos; y</p> <p>IX. Incorporar la progresividad de los servicios de cuidado y atención del desarrollo integral de las niñas y los</p>	<p>III. Promover en la sociedad, el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad;</p> <p>IV. Integrar el principio de igualdad sustantiva en el ámbito de la protección social;</p> <p>V. Generar los mecanismos necesarios para garantizar que la política en materia de desarrollo social se conduzca con base en la realidad social de las mujeres. Para lo cual se elaborará un diagnóstico a efecto de encontrar las necesidades concretas de éstas;</p> <p>VI. Impulsar iniciativas destinadas a favorecer la promoción específica de la salud, educación y alimentación de las mujeres;</p> <p>VII. Integrar el principio de igualdad sustantiva en la formación del personal del servicio de salud, para atender situaciones de violencia de género, y</p> <p>VIII. Promover campañas de conscientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la vida familiar y en la atención de las personas dependientes de ellos; y</p> <p>IX. Incorporar la progresividad de los servicios de cuidado y atención del desarrollo integral de las niñas y los</p>
--	--

niños.	niños.
CAPÍTULO QUINTO DE LA IGUALDAD DE ACCESO Y EL PLENO DISFRUTE DE LOS DERECHOS	
<p>Artículo 28.- Con el fin de promover y procurar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito civil, los entes públicos velarán por los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres; II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales; y III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género. 	<p>Artículo 28.- Con el fin de promover y procurar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito civil, los entes públicos velarán por los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres; II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales; y III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.
<p>Artículo 29.- Para efecto de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos, en el ámbito de su competencia, desarrollarán las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre la igualdad de retribución; II. Llevar a cabo investigaciones con perspectiva de género, en materia de salud y de seguridad en el trabajo; III. Capacitar a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres; IV. Promover la participación ciudadana y generar interlocución entre los ciudadanos respecto a la legislación 	<p>Artículo 29.- Para efecto de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos, en el ámbito de su competencia, desarrollarán las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre la igualdad de retribución; II. Llevar a cabo investigaciones con perspectiva de género, en materia de salud y de seguridad en el trabajo; III. Capacitar a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres; IV. Promover la participación ciudadana y generar interlocución entre los ciudadanos respecto a la legislación

<p>sobre la igualdad para las mujeres y los hombres ;</p> <p>V. Reforzar con las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo, los mecanismos de cooperación en materia de derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VI. Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad en los ámbitos público y privado;</p> <p>VII. Garantizar la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;</p> <p>VIII. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares,y</p> <p>IX. Generar estudios, diagnósticos y evaluaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y difundirlos.</p>	<p>sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;</p> <p>V. Reforzar con las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo, los mecanismos de cooperación en materia de derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VI. Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad en los ámbitos público y privado;</p> <p>VII. Garantizar la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;</p> <p>VIII. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares,y</p> <p>IX. Generar estudios, diagnósticos y evaluaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y difundirlos</p>
<p>CAPÍTULO SEXTO DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS ESTABLECIDOS EN FUNCIÓN DEL SEXO.</p>	
<p>Artículo 30.- Los entes públicos en el Distrito Federal, tendrán entre sus objetivos la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra</p>	<p>Artículo 30.- Los entes públicos en la Ciudad de México, tendrán entre sus objetivos la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra</p>



DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER

VII LEGISLATURA

las mujeres.	las mujeres.
<p>Artículo 31.- Para efecto de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Implementar y promover acciones para erradicar toda discriminación, basada en estereotipos en función del sexo;II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;III. Garantizar la integración de la perspectiva de género en la política pública del Distrito Federal; yIV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.	<p>Artículo 31.- Para efecto de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Implementar y promover acciones para erradicar toda discriminación, basada en estereotipos en función del sexo;II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;III. Garantizar la integración de la perspectiva de género en la política pública de la Ciudad de México; yIV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.
<p>CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.</p>	
<p>Artículo 32.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos del Distrito Federal, previo cumplimiento de los requisitos que la Ley de la materia establezca, pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Artículo 32.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos de la Ciudad de México, previo cumplimiento de los requisitos que la Ley de la materia establezca, pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.</p>
<p>Artículo 33.- El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, promoverá la participación de la</p>	<p>Artículo 33.- El Gobierno de la Ciudad de México, por conducto del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, promoverá la</p>



DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER

VII LEGISLATURA

<p>sociedad en la planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.</p>	<p>participación de la sociedad en la planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.</p>
<p>Artículo 34.- Los acuerdos y convenios que en materia de igualdad celebren el Gobierno del Distrito Federal y sus dependencias con los sectores público, social o privado, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política sobre igualdad, así como coadyuvar en labores de vigilancia y demás acciones operativas previstas en esta Ley.</p>	<p>Artículo 34.- Los acuerdos y convenios que en materia de igualdad celebren el Gobierno de la Ciudad de México y sus dependencias con los sectores público, social o privado, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política sobre igualdad, así como coadyuvar en labores de vigilancia y demás acciones operativas previstas en esta Ley.</p>
<p>TÍTULO V. CAPÍTULO PRIMERO DE LA VIGILANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES.</p>	
<p>Artículo 35.- El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con base en lo dispuesto en la presente ley y sus mecanismos de coordinación, llevará a cabo el seguimiento, evaluación y monitoreo de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 35.- El Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, con base en lo dispuesto en la presente ley y sus mecanismos de coordinación, llevará a cabo el seguimiento, evaluación y monitoreo de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 36.- El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal contará con un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 36.- El Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México contará con un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 37.- La vigilancia en materia de igualdad sustantiva entre</p>	<p>Artículo 37.- La vigilancia en materia de igualdad sustantiva entre</p>

<p>mujeres y hombres consistirá en:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Recibir información sobre medidas y actividades que pongan en marcha los sectores público y privado en materia de igualdad entre mujeres y hombres; II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad sustantiva; III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad sustantiva; IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley. 	<p>mujeres y hombres consistirá en:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Recibir información sobre medidas y actividades que pongan en marcha los sectores público y privado en materia de igualdad entre mujeres y hombres; II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad sustantiva; III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad sustantiva; IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.
<p>TITULO VI CAPÍTULO PRIMERO DE LAS RESPONSABILIDADES.</p>	
<p>Artículo 38.- La violación a los principios y programas que esta Ley prevé, por parte de las autoridades del Distrito Federal, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las Leyes aplicables del Distrito Federal, que regulen esta materia, lo anterior sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la</p>	<p>Artículo 38.- La violación a los principios y programas que esta Ley prevé, por parte de las autoridades de la Ciudad de México, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las Leyes aplicables de la Ciudad de México, que regulen esta materia, lo anterior sin perjuicio de las penas que</p>



DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER

VII LEGISLATURA

<p>comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Distrito Federal.</p> <p>(REFORMADA, G.O.D.F. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)</p> <p>La violación a los principios y programas que esta Ley prevé, por parte de personas físicas, morales o jurídicas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes aplicables del Distrito Federal, que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Distrito Federal.</p>	<p>resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para la Ciudad de México.</p> <p>(REFORMADA, G.O.D.F. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)</p> <p>La violación a los principios y programas que esta Ley prevé, por parte de personas físicas, morales o jurídicas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes aplicables de la Ciudad de México, que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para la Ciudad de México.</p>
---	--

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo Único.- Se reforma y adiciona la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres del Distrito Federal.

Dip. Margarita Martínez Fisher